



ACTA CORRESPONDIENTE A LA REANUDACIÓN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NO. LA-0199GYR047-E79-2017, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "BIENES TERAPÉUTICOS DE LOS GRUPOS 010 MEDICAMENTOS, 020 VACUNAS, 030 LÁCTEOS, 040 PSICOTRÓPICOS, 060 MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO, COMPRA CONSOLIDADA DEL EJERCICIO FISCAL 2018".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, EN EL PISO 8 DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE DURANGO 291, COL. ROMA NORTE, C.P. 06700 DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, SE REUNIERON PARA REANUDAR LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN CITADA AL RUBRO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS SE INDICAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, Y EL L.C.C. GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE DE LA ACADEMIA MEXICANA DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO, A.C. QUIEN FUE DESIGNADO COMO TESTIGO SOCIAL POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ESTE ACTO ES PRESIDIDO POR LA LIC. ALMA ROSA MEDRANO DIAZ, TITULAR DE LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS, COMO LO ESTABLECE EL NÚMERAL 5.3.8 INCISO A) DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SERVIDORA PÚBLICA DESIGNADA POR LA CONVOCANTE; QUIEN AL INICIO DE ESTA JUNTA, COMUNICA A LOS ASISTENTES QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 33 Bis DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN ADELANTE LA LEY, SOLAMENTE SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA, DE LAS PERSONAS QUE HAYAN PRESENTADO EL ESCRITO EN EL QUE EXPRESEN SU INTERÉS EN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, A TRAVÉS DE COMPRANET, POR SI O REPRESENTACIÓN DE UN TERCERO, Y CUYAS PREGUNTAS SE HAYAN RECIBIDO ANTES DE LAS 9:00 HORAS DEL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2017, DE CONFORMIDAD CON EL PLAZO OTORGADO POR LA CONVOCANTE.

QUIEN PRESIDE EL ACTO INFORMA QUE EL PRESENTE, ESTÁ SIENDO VIDEOGRABADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 6 y 8 DE LA SECCIÓN II DEL "ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRORROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 20 DE AGOSTO DE 2015; Y EL "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES", PUBLICADO EN EL DOF EL 28 DE FEBRERO DE 2017.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



EN ESTE ACTO LA QUE PRESIDE, ES ASISTIDA POR LA LIC. ELISA BALANDRA PINEDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO, EN CALIDAD DE ÁREA REQUERENTE Y TÉCNICA, EL DR. LEOPOLDO GARCÍA VELASCO JEFE DE ÁREA DE INMUNOPREVENIBLES Y SEMANA NACIONAL DE SALUD, EL DR. FRANCISCO ORTÍZ GARCÍA JEFE DE DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y EL ING. MARIO ALBERTO MEDINA OLGUÍN JEFE DE DIVISIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN E INSTRUMENTAL, QUIENES DAN RESPUESTA A LAS PREGUNTAS QUE SE INDICAN COMO TÉCNICAS Y EL ÁREA CONTRATANTE CONTESTA LAS PREGUNTAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICAS, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS CONSTAN AL FINAL DE ÉSTA ACTA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 DÉCIMO PÁRRAFO DE LA LEY, SE HACE CONSTAR QUE LAS PERSONAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN REGISTRARON SU ASISTENCIA COMO OBSERVADORES, HABIENDO SIDO INFORMADOS QUE SE DEBEN DE ABSTENER DE INTERVENIR EN ÉSTE ACTO.

DEPENDENCIA	NOMBRE DEL REPRESENTANTE
IMSS	JUAN CARLOS MARTINEZ VIVAR

A CONTINUACIÓN SE DA LECTURA A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES QUE SE DERIVAN DEL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES.

ANTECEDENTES

A LAS 13:00 HORAS DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, EN EL PISO 8 DEL EDIFICIO UBICADO EN CALLE DURANGO 291, COL. ROMA NORTE, C.P. 06700 DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, SE DIO INICIO A LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NO. LA-019GTYR047-E79-2017, PARA LA ADQUISICIÓN DE: "BIENES TERAPÉUTICOS DE LOS GRUPOS 010 MEDICAMENTOS, 020 VACUNAS, 030 LÁCTEOS, 040 PSICOTRÓPICOS, 060 MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL LABORATORIO, COMPRA CONSOLIDADA DEL EJERCICIO FISCAL 2018", DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 33, 33 BIS DE LA LEY Y SE INFORMÓ A LOS LICITANTES QUE DICHA JUNTA SE SUSPENDÍA PARA REANUDARLA A LAS 14:00 HORAS DE DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017.

A LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017, SE REANUDÓ LA JUNTA DE ACLARACIONES Y SE INFORMÓ A LOS LICITANTES QUE LA JUNTA SE SUSPENDÍA DE CONFORMIDAD CON LO DIEPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO, TODA VEZ QUE NO SE CONTABA CON LA TOTALIDAD DE LAS RESPUESTAS A LAS 324 PREGUNTAS

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



RECIBIDAS, Y QUE POR TAL RAZÓN LAS RESPUESTAS SERÍAN DADAS A CONOCER EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 A PARTIR DE LAS 16:00 HRS. POR MEDIOS REMOTOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL SISTEMA COMPRANET.

A LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017, SE REANUDÓ LA JUNTA DE ACLARACIONES EN LA CUAL SE DIO RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA, PRESENTADAS POR LOS LICITANTES EN TIEMPO Y FORMA, ASIMISMO SE INFORMÓ QUE NO SE CONTABA CON MÁS PREGUNTAS POR CONTESTAR DE LOS LICITANTES, POR TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY, SE OTORGÓ UN PLAZO QUE INICIÓ A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTA EN EL SISTEMA COMPRANET Y CONCLUYÓ A LAS 10:00 HORAS DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017, PARA FORMULAR Y REMITIR POR COMPRANET, LAS PREGUNTAS QUE CONSIDERARÁN NECESARIAS EN RELACIÓN CON LAS RESPUESTAS EMITIDAS Y PRECISIONES A LA CONVOCATORIA.

A LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2017, SE REANUDÓ LA JUNTA DE ACLARACIONES EN LA CUAL SE DIO RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA, PRESENTADAS POR LOS LICITANTES EN TIEMPO Y FORMA, ASIMISMO SE INFORMÓ QUE NO SE CONTABA CON MÁS PREGUNTAS POR CONTESTAR DE LOS LICITANTES, POR TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY, SE OTORGÓ UN PLAZO QUE INICIÓ A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTA EN EL SISTEMA COMPRANET Y CONCLUYÓ A LAS 9:00 HORAS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, PARA FORMULAR Y REMITIR POR COMPRANET, LAS PREGUNTAS QUE CONSIDERARÁN NECESARIAS EN RELACIÓN CON LAS RESPUESTAS EMITIDAS Y PRECISIONES A LA CONVOCATORIA.

ACTO SEGUIDO, SE PROCEDE A INFORMAR QUE UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO PARA QUE LOS LICITANTES FORMULARAN Y REMITIERAN POR COMPRANET LAS PREGUNTAS QUE CONSIDEREN NECESARIAS EN RELACIÓN A LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR LA CONVOCANTE, SE VERIFICÓ EN EL SISTEMA COMPRANET, QUIENES HABÍAN ENVIADO SOLICITUDES DE ACLARACIÓN, OBTENIENDO COMO RESULTADO QUE SE RECIBIERON EN TIEMPO Y FORMA 35 PREGUNTAS DE LOS SIGUIENTES LICITANTES, RECIBIENDO LA ÚLTIMA PREGUNTA A LAS 8:36 HORAS DEL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2017.

No.	LICITANTE	PREGUNTAS
	PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.	19
	TRENKES, S.A. DE C.V.	1
	DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.	5
	HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	8



No.	LICITANTE	PREGUNTAS
	DENTILAB, S.A. DE C.V.	2
TOTAL PREGUNTAS		35

TAL Y COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LA PANTALLA DEL SISTEMA COMPRANET, QUE A CONTINUACIÓN SE INSERTA.

Procedimiento : 858918 - LA-019GYRQ47-E79-2017 INTERNACIONAL Grupos 020, 030, 040, 060, 070 y 080
Expediente : 1841160 - LA 019GYRQ47-E79-2017 INTERNACIONAL Grupos 020 030 040 060 070 y 080
Fecha y hora de apertura de proposiciones: 05/12/2017 10:00:00 AM

Rutineo	Fecha	Asunto	Fecha de Búsqueda	Fecha de Consulta en la UC	Respuesta
1 PRODUCTOS GALENOS S DE RL	26/11/2017 08:38 AM	REPREGUNTAS JUNTA DE ACLARACIONES 2	26/11/2017 08:02 AM	26/11/2017 08:02 AM	
2 TRENKES SA DE CV	26/11/2017 08:18 AM	Repreguntas 2	26/11/2017 08:02 AM	26/11/2017 08:02 AM	
3 HOLIDAY DE MEXICO SA DE CV	26/11/2017 07:34 AM	RE ACLARACIONES LPI BAJO TLC NO ESTE 2017 II	26/11/2017 08:02 AM	26/11/2017 08:02 AM	
4 DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO SA DE CV	27/11/2017 10:10 PM	ACIARACIONES A LOS RESULTADOS DE EVENTO E79 INTERNACIONAL ABIERTA	26/11/2017 08:01 AM	26/11/2017 08:01 AM	
5 HOLIDAY DE MEXICO SA DE CV	27/11/2017 10:07 PM	RE ACLARACIONES LPI BAJO TLC NO ESTE 2017	26/11/2017 08:01 AM	26/11/2017 08:01 AM	
6 DENTILAB SA DE CV	27/11/2017 08:49 PM	PREGUNTA DE LA REPREGUNTA DE LA E79	26/11/2017 08:00 AM	26/11/2017 08:00 AM	
7 ESPECIALISTAS EN APLICACIONES Y SOPORTE TECNICO MEDICO SA DE CV	27/11/2017 08:48 AM	REPREGUNTAS	27/11/2017 08:52 AM	27/11/2017 08:52 AM	
8 JUJANA SA DE CV	27/11/2017 08:47 AM	RE PREGUNTAS	27/11/2017 08:51 AM	27/11/2017 08:51 AM	
9 SUPUMEX SA DE CV	27/11/2017 08:39 AM	REPREGUNTAS SUPUMEX	27/11/2017 08:42 AM	27/11/2017 08:42 AM	
10 TRENKES SA DE CV	27/11/2017 08:25 AM	Repreguntas	27/11/2017 08:42 AM	27/11/2017 08:42 AM	

SE INFORMA QUE NO SE CUENTA CON MÁS PREGUNTAS POR CONTESTAR Y EN VIRTUD DE QUE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ES ELECTRÓNICO, SE DIFUNDIRÁ LA PRESENTE ACTA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE

[Handwritten signatures and initials]



INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS COMPRANET, CON EL PROPÓSITO DE QUE LOS LICITANTES TENGAN CONOCIMIENTO DE LAS RESPUESTAS OTORGADAS POR EL ÁREA REQUIRENTE Y TÉCNICA ASÍ COMO ÁREA CONTRATANTE A LAS PREGUNTAS FORMULADAS QUE SE RECIBIERON EN TIEMPO Y FORMA, COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

LICITANTE: DENTILAB, S.A. DE C.V.					
NUMERO CONSECUTIVO	NUMERO DE PREGUNTA A	NUMERAL DE LA CONVOCATORIA	PREGUNTA Y/O ACLARACIÓN	RESPUESTA IMSS	ÁREA QUE EMITE LA RESPUESTA
1	1	RE-PREGUNTA NO. 9 DE DIMESA. PREGUNTA SOBRE LA AMPLIACION DE LA FECHA DE ENTREGA DE MUESTRAS	EN VIRTUD DE QUE EL ACTA DE DUDAS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA AUN NO SE A CERRADO. FAVOR DE CONFIRMAR QUE LA FECHA PARA LA ENTREGA DE MUESTRAS SERA EL DIA DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2017 (SI ES QUE SE CIERRA ESTA ACTA EL DIA DE HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017)	ES CORRECTA SU OBSERVACIÓN, LA ENTREGA DE LAS MUESTRAS SERÁ EL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL CIERRE DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, EN UN HORARIO DE 8:00 A 16:00 HORAS	TÉCNICA
2	2	REPREGUNTA 1 DE DENTILAB, S.A. DE C.V. MANIFIESTAN QUE EL PMR DE LA CLAVE 060 456 0391 11 01 ES DE \$76.76 Y EN EL NUEVO REQUERIMIENTO MANIFIESTA UN PRECIO DE \$79.96	EN RESPUESTA A MI PREGUNTA NO. 1 DE LA PRESENTE ACTA, NOS CONTESTAN QUE EL PRECIO DE REFERENCIA DE LA CLAVE 060 456 0391 11 01 ES DE \$876.76 Y EN EL NUEVO REQUERIMIENTO INCLUIDO EN LA PRESENTE ACTA MANIFIESTA UN PRECIO DE \$79.96 FAVOR DE ACLARAR CUAL PRECIO ES EL CORRECTO.	EL PMR PARA LA CLAVE 060 456 0391 11 01 ES \$ 79.96	CONTRATANTE

LICITANTE: DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V.					
NUMERO CONSECUTIVO	NUMERO DE PREGUNTA A	NUMERAL DE LA CONVOCATORIA	PREGUNTA Y/O ACLARACIÓN	RESPUESTA IMSS	ÁREA QUE EMITE LA RESPUESTA
3	1	CONSECUTIVO 10 Y 11 Y PREGUNTA 8 Y 9 DE MI REPRESENTADA. CONSECUTIVO 58 PREGUNTA 1 DE ESPECIALISTAS EN APLICACIONES Y SOPORTE TECNICO MEDICO SA. DE CV.	SOLICITO ATENTAMENTE A ESTA CONVOCANTE RATIFIQUE A MI REPRESENTADA QUE: EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE MUESTRAS SERÁ COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 3 "PRUEBAS Y MÉTODOS DE EVALUACION" DEL ANEXO 3 "TÉRMINOS Y CONDICIONES Y PRECISIONES GENERALES" "UN DÍA POSTERIOR AL CIERRE DE	ES CORRECTA SU OBSERVACIÓN, LA ENTREGA DE LAS MUESTRAS SERÁ EL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL CIERRE DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, EN UN HORARIO DE 8:00 A 16:00 HORAS.	TÉCNICA

[Handwritten signatures and initials]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
 Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
 División de Bienes Terapéuticos



LICITANTE: DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V.

NUMERO CONSECUTIVO	NUMERO DE PREGUNTA	NUMERAL DE LA CONVOCATORIA	PREGUNTA Y/O ACLARACION	RESPUESTA IMSS	ÁREA QUE EMITE LA RESPUESTA																												
			<p>LA ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES ENTENDIENDO QUE SERÁ EL MIERCOLES 29 DE NOVIEMBRE.</p>																														
4	2	CONSECUTIVO 34 PREGUNTA 32 REPRESENTADA	<p>CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO EN CUANTO A DISPONIBILIDAD DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL.</p> <p>SOLICITO AMABLEMENTE A ÉSTA CONVOCANTE, PERMITA PARA LA CLAVE 010.000.5264.01.00, CORRESPONDIENTE A LA SOLUCION O SUSPENSIÓN INYECTABLE DE CEFUROXIMA SÓDICA, QUE LOS LICITANTES OFERTEN INDISTINTAMENTE PRESENTACIÓN DE 5ML Y 10 ML RESPECTIVAMENTE.</p>	<p>ES PROCEDENTE SU PETICIÓN, PODRÁ OFERTAR LAS SIGUIENTES PRESENTACIONES, SIN EMBARGO SOLO SE ADJUDICARÁ EL 100% A UNA PRESENTACIÓN:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>G E N</th> <th>P E S I A O N</th> <th>E D I P</th> <th>D I V I F R</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>U N I D A D</th> <th>C A T E G O R I A</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>2</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>5</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>0</td> <td>6</td> <td>2</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>4</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p> CEFUROXIMA SOLUCION O SUSPENSIÓN INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON POLVO CONTIENE: CEFUROXIMA SODICA EQUIVALENTE A 750 MG DE CEFUROXIMA. ENVASE CON UN FRASCO AMPULA Y ENVASE CON 10 ML DE DILUYENTE. CEFUROXIMA. SOLUCION O SUSPENSIÓN INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON POLVO CONTIENE: CEFUROXIMA SODICA EQUIVALENTE A 750 MG DE CEFUROXIMA. ENVASE CON UN FRASCO AMPULA Y ENVASE CON 5 ML DE DILUYENTE. </p>	G E N	P E S I A O N	E D I P	D I V I F R	DESCRIPCION	U N I D A D	C A T E G O R I A	0	0	2	0	0	5	0	1	0	6	2	0	0	4	0	0	4					TÉCNICA
G E N	P E S I A O N	E D I P	D I V I F R	DESCRIPCION	U N I D A D	C A T E G O R I A																											
0	0	2	0	0	5	0																											
1	0	6	2	0	0	4																											
0	0	4																															
5	3	CONSECUTIVO 38 PREGUNTA 36 REPRESENTADA	<p>CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO EN CUANTO A DISPONIBILIDAD DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL.</p> <p>SOLICITO AMABLEMENTE A ÉSTA CONVOCANTE,</p>	<p>NO ES PROCEDENTE SU PETICIÓN, DEBERÁ APEGARSE A LA PRESENTACIÓN REQUERIDA EN EL REQUERIMIENTO 2018_MC ACTUALIZADO.</p>	TÉCNICA																												



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
 Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
 División de Bienes Terapéuticos



LICITANTE: DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V.

NUMERO CONSECUTIVO	NUMERO DE PREGUNTA A	NUMERAL DE LA CONVOCATORIA	PREGUNTA Y/O ACLARACIÓN	RESPUESTA IMSS	ÁREA QUE EMITE LA RESPUESTA
6	4	CONSECUTIVO 38 DE MI PREGUNTA 36 REPRESENTADA	CON BASE EN LA RESPUESTA OTORGADA A MI REPRESENTADA SOLICITO ATENTAMENTE A ESTA CONVOCANTE SE VERIFIQUE EL PRECIO DE REFERENCIA "PMR" PARA LA CLAVE 060.066.0997 "ANTISEPTICOS. SOLUCION ANTISEPTICA Y DESINFECTANTE DE CLORURO DE SODIO Y CLORO ACTIVO. SOLUCION AL 50%. ENVASE CON 250 ML A 5 LITROS" CON EL OBJETO DE NO PONER EN RIESGO EL ABASTO OPORTUNO DE ESTA CLAVE.	SE RATIFICA EL PMR DE \$125.76, QUE CORRESPONDE A UNA PRESENTACION DE 5 LT.	CONTRATANTE
7	5	CONSECUTIVO 38 DE MI PREGUNTA 36 REPRESENTADA	EN EL CASO DE QUE LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR SEA NEGATIVA, SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE FUNDE Y MOTIVE EL SUSTENTO LEGAL QUE AMPARA DICHA RESPUESTA.	SE RATIFICA EL PMR EL CUAL CORRESPONDE A LA PRESENTACION DE 5 LT.	CONTRATANTE
LICITANTE: HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.					
8	1	NOMBRE ARCHIVO: ACTA ACLARA E79 2da.pdf PAGINA No 5 PREGUNTA: DENTILAB SA CV	1.1 FAVOR DE INDICARNOS CUAL EL PMR CORRECTO DE LA PARTIDA No 210 CLAVE: 060 456 0391 11 01? ?	1.1, 1.2 Y 1.3 EL PMR PARA LA CLAVE 060 456 0391 11 01 ES \$ 79.96	CONTRATANTE IMI

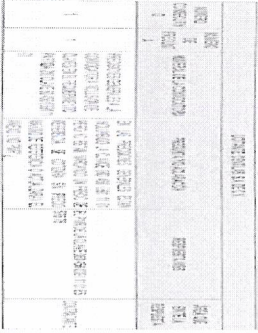
ps
ps
ps
ps



Dirección de Administración
 Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
 Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
 Servicios
 Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
 División de Bienes Terapéuticos



LICITANTE: HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

NUMERO CONSECUTIVO	NUMERO DE PREGUNTA	NUMERAL DE LA CONVOCATORIA	PREGUNTA Y/O ACLARACIÓN	RESPUESTA IMSS	ÁREA QUE EMITE LA RESPUESTA
0	A	CLAVES: 060 456 0391 11 01 PARTIDA No 210 CONTESTO LA H. CONVOCANTE DICE:  PMR \$ 76.76 ACTA PAGINA No 4 DEBE DECIR o PRECISIONES DE LA CONVOCANTE, SE ADJUNTA LOS PMR A CADA PARTIDA NOMBRE ARCHIVO: REQUERIMIENTO 2018_MC ACTUALIZADO (3).xslb DICE: PARTIDA No 210 DESCRIPCION: GUANTE EXPLORACION ESTERIL DE LATEX TAMAÑO MEDIANO. PMR \$ 79.96	1.2 AL PARECER EL PRECIO CORRECTO Y QUE RESULTO DESIERTO EN LA LPI BAJO TLC E50-2017 ES DE \$ 79.96 ¿? 1.3 ES CORRECTA NUESTRA PRECISION ¿?	NO SE DA RESPUESTA A ESTA PREGUNTA, TODA VEZ QUE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DEBERÁN PLANTEARSE	TÉCNICA
9	2	EN RELACIÓN AL NUMERAL 28 "FORMA DE ADJUDICACIÓN" Y LAS PARTIDAS 2, 3, 4, 5, 6, DE AGUAS	SE SOLICITA A LA CONVOCANTE DE FORMA ATENTA Y RESPETUOSA ACLARE SI CONOCE LA RESOLUCIÓN DE COFECE AL EXPEDIENTE DE-	NO SE DA RESPUESTA A ESTA PREGUNTA, TODA VEZ QUE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DEBERÁN PLANTEARSE	TÉCNICA

Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



LICITANTE: HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.					
NUMERO CONSECUTIVO	NUMERO DE PREGUNTA	NUMERAL DE LA CONVOCATORIA	PREGUNTA Y/O ACLARACIÓN	RESPUESTA IMSS	ÁREA QUE EMITE LA RESPUESTA
10	3	HIPODÉRMICAS) 85 (CEPILLO CITOLOGICO), 142 (GUANTES PARA CIRUGIA), 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 Y 162 (DE JERINGAS) CONTENIDAS EN LA TABLA DE REQUERIMIENTO DENOMINADA "MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLOGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080", FORMA DE ADJUDICACIÓN QUE A TODAS LUCES LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN Y CONCURRENCIA DE LA MIPYMES AL ESTABLECERSE UNA FUENTE DE ABASTECIMIENTO DEL 60%-40% EN DONDE LAS EMPRESAS PARA PODER SER ADJUDICADAS TIENEN QUE OFERTAR POR LO MENOS EL 60% DE LAS CANTIDADES MÁXIMAS DEMANDADAS POR PARTIDA PARA NO SER DESECHADAS	024-2013-1 EN DONDE SE LE IMPONE A LA EMPRESA DENTILAB, S.A. DE C.V. UNA SANCIÓN MILLONARIA POR HABER INCURRIDO EN PRÁCTICAS MONOPÓLICAS.	MANERA CONCISA Y ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, CONFORME SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 45 DEL RLAASSP, SIN QUE LA PREGUNTA QUE FORMULA SE VINCULE CON EL PUNTO QUE INDICA. ADICIONALMENTE EL LICITANTE NO REFERENCIA LA PREGUNTA SOBRE LAS RESPUESTAS QUE FUERON OTORGADAS EN LA JUNTA.	TÉCNICA
		EN RELACIÓN A LAS FUENTES DE ABASTO QUE SE DETERMINARON EN ESTA LICITACIÓN PARA EL CASO DE LAS PARTIDAS 2, 3, 4, 5, 6 (DE AGUJAS HIPODÉRMICAS) 85 (CEPILLO CITOLOGICO), 142 (GUANTES PARA CIRUGIA), 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 Y 162 (DE JERINGAS)	SE LE PETICIONA ATENTAMENTE A LA CONVOCANTE NOS INFORME QUE MEDIDAS TOMARÁ PARA EVITAR QUE EMPRESAS COMO DENTILAB, S.A. DE C.V. (SANCIONADA CON UNA MULTA MILLONARIA EN LA RESOLUCIÓN DE COFECE AL EXPEDIENTE DE-024-2013-1 POR), EVITE SEGUIR REALIZANDO PRÁCTICAS MONOPÓLICAS EN LAS CONTRATACIONES QUE EL INSTITUTO LLEVA ACABO.	NO SE DA RESPUESTA A ESTA PREGUNTA, TODA VEZ QUE LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DEBERÁN PLANTEARSE DE MANERA CONCISA Y ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, CONFORME SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 45 DEL RLAASSP, SIN QUE LA PREGUNTA QUE FORMULA SE VINCULE CON EL PUNTO QUE INDICA. ADICIONALMENTE EL LICITANTE NO REFERENCIA LA PREGUNTA	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



LICITANTE: HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

NUMERO CONSECUTIVO	NUMERO DE PREGUNTA	NUMERAL DE LA CONVOCATORIA	PREGUNTA Y/O ACLARACIÓN	RESPUESTA IMSS	ÁREA QUE EMITE LA RESPUESTA
				SOBRE LAS RESPUESTAS QUE FUERON OTORGADAS EN LA JUNTA.	
				NO ES PROCEDENTE SU SOLICITUD. DEBERÁN APEGARSE A LO INDICADO EN EL NUMERAL 28 FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y "Anexo 1 Requerimiento Consolidado de los Grupos 010 Medicamentos y 040 Estupefacientes y psicotrópicos para atender las necesidades del periodo 2018", "Anexo 1 Requerimiento Consolidado de Biológicos 2018", "Requerimiento Consolidado de los Grupos 060, Material de curación, 070 Material Radiológico y 080 Material de Laboratorio para atender las necesidades consolidadas del periodo 2018", "Anexo 3 Términos y Condiciones (claves de los grupos 010 medicamentos y 040 psicotrópicos)", "Anexo 3 Términos y Condiciones grupos 020 vacunas" y "Anexo 3 Términos y Condiciones".	
11	4	EN RELACIÓN A LAS FUENTES DE ABASTO QUE SE DETERMINARON EN ESTA LICITACIÓN PARA EL CASO DE LAS PARTIDAS 2, 3, 4, 5, 6, (DE AGUAS HIPODÉRMICAS) 85 (CEPILLO CITOLOGICO), 142 (GUANTES PARA CIRUGIA), 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 Y 162 (DE JERINGAS)	SE LE PETICIONA ATENTAMENTE A LA CONVOCANTE PERMITA QUE EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE LE PERMITA A TODAS LAS MIPYMES OFERTAR FRAGMENTOS DE LA DEMANDA MÁXIMA TOTAL POR CLAVE/PARTIDA (10%, 20%, 30%, 40%) SIN QUE ESTO SEA MOTIVO DE DESECHAMIENTO. LO ANTERIOR PARA FOMENTAR LA COMPETENCIA ECONÓMICA Y LA LIBRE CONCURRENCIA DE LOS INTERESADOS.	NO ES PROCEDENTE SU SOLICITUD. DEBERÁN APEGARSE A LO INDICADO EN EL NUMERAL 28 FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y "Anexo 1 Requerimiento Consolidado de los Grupos 010 Medicamentos y 040 Estupefacientes y psicotrópicos para atender las necesidades del periodo 2018", "Anexo 1 Requerimiento Consolidado de Biológicos 2018", "Requerimiento Consolidado de los Grupos 060, Material de curación, 070 Material Radiológico y 080 Material de Laboratorio para atender las necesidades consolidadas del periodo 2018", "Anexo 3 Términos y Condiciones (claves de los grupos 010 medicamentos y 040 psicotrópicos)", "Anexo 3 Términos y Condiciones grupos 020 vacunas" y "Anexo 3 Términos y Condiciones".	TÉCNICA
12	5	EN RELACIÓN A LAS FUENTES DE ABASTO QUE SE DETERMINARON EN ESTA LICITACIÓN PARA EL CASO DE LAS PARTIDAS 2, 3, 4, 5, 6, (DE AGUAS HIPODÉRMICAS) 85 (CEPILLO CITOLOGICO), 142 (GUANTES PARA CIRUGIA), 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 Y 162 (DE JERINGAS)	SE LE PETICIONA ATENTAMENTE A LA CONVOCANTE PERMITA QUE EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE LE PERMITA A TODAS LAS MIPYMES OFERTAR FRAGMENTOS DE LA DEMANDA MÁXIMA TOTAL POR CLAVE/PARTIDA (10%, 20%, 30%, 40%) SIN QUE ESTO SEA MOTIVO DE DESECHAMIENTO. LO ANTERIOR DEBIDO A QUE LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA O COLUSIÓN DE EMPRESAS ESTÁ PROHIBIDA POR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.	NO SE DA RESPUESTA A ESTA PREGUNTA, TODA VEZ QUE LAS SOLICITUDES DE	TÉCNICA
13	6	EN RELACIÓN A LAS FUENTES DE ABASTO QUE SE DETERMINARON	SE LE PETICIONA A ESTA CONVOCANTE DE FORMA ATENTA Y RESPETUOSA TOMER		TÉCNICA



LICITANTE: HOLIDAY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.					
NUMERO CONSECUTIVO	NUMERO DE PREGUNTA	NUMERAL DE LA CONVOCATORIA	PREGUNTA Y/O ACLARACION	RESPUESTA IMSS	ÁREA QUE EMITE LA RESPUESTA
		EN ESTA LICITACIÓN PARA EL CASO DE LAS PARTIDAS 2, 3, 4, 5, 6,(DE AGUJAS HIPODÉRMICAS) 85 (CEPILLO CITOLOGICO), 142 (GUANTES PARA CIRUGIA), 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 Y 162 (DE JERINGAS)	ACCIONES INMEDIATAS EN LA PRESENTE LICITACIÓN PARA EVITAR QUE EMPRESAS COMO DENTILAB, S.A. DE C.V. (SANCIONADA CON UNA MULTA MILLONARIA EN LA RESOLUCIÓN DE COFECE AL EXPEDIENTE DE-024-2013-1) SIGAN REALIZANDO PRÁCTICAS MONOPOLICAS QUE PERJUDICAN AL MERCADO, AL ESTADO Y A TODAS LAS MIPYMES.	ACLARACIÓN DEBERÁN PLANTEARSE DE MANERA CONCISA Y ESTAR DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LOS PUNTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, CONFORME SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 45 DEL RLAAASP, SIN QUE LA PREGUNTA QUE FORMULA SE VINCULE CON EL PUNTO QUE INDICA. ADICIONALMENTE EL LICITANTE NO REFERENCIA LA PREGUNTA SOBRE LAS RESPUESTAS QUE FUERON OTORGADAS EN LA JUNTA.	
14	7	EN RELACIÓN A LA RESPUESTA QUE OTORGA LA CONVOCANTE A NUESTRA SOLICITUDES DE ACLARACIÓN 6 Y 7 (CONSECUTIVOS 50 Y 51 EN EL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE) EN DONDE SEÑALA QUE LA INCLUSIÓN DE CLAVES ESTÁ FUNDADA Y MOTIVADA EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LAASSP	SE LE SOLICITA A LA CONVOCANTE DE FORMA ATENTA Y RESPETUOSA ACLARE EN QUE PÁRRAFO DE ESE ARTÍCULO PERMITE SE AGREGUEN NUEVAS CLAVES O PARTIDAS EN UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.	SE RATIFICA LA RESPUESTA OTORGADA ANTERIORMENTE.	TÉCNICA
15	8	EN RELACION A LA RESPUESTA QUE OTORGA LA CONVOCANTE A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN 1 DE LA EMPRESA TRENKES, S.A. DE C.V. (CONSECUTIVO 54 EN EL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE) EN DONDE SE MENCIONA QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SE ACREDITA MEDIANTE EL ESCRITO AL QUE SE REFIERE EL PUNTO 5.1 DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES	SE LE PETICIONA DE FORMA ATENTA Y RESPETUOSA ACLARE COMO VA A SER POSIBLE QUE MEDIANTE UN ESCRITO SIN VALIDEZ OFICIAL, SIN SER EMITIDO NI APROBADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE (LA COFEPRIS) SE PUEDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS. LO DICHO POR LA CONVOCANTE EN ESTA RESPUESTA, CON TODO RESPETO, RESULTA SER TAN ABSURDO COMO AFIRMAR QUE UNA PERSONA ACREDITA SER MEDICO CIRUJANO SOLO POR SUSCRIBIR Y FIRMAR UNA CARTA QUE ASI LO MENCIONE	SE RATIFICA LA RESPUESTA OTORGADA ANTERIORMENTE.	TÉCNICA

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signatures and marks]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



LICITANTE: TRENKES, S.A. DE C.V.

NUMERO CONSECUTIVO	NUMERO DE PREGUNTA	NUMERAL DE LA CONVOCATORIA	PREGUNTA Y/O ACLARACIÓN	RESPUESTA IMSS	ÁREA QUE EMITE LA RESPUESTA
16	1	RESPECTO A LO QUE SEÑALA LA RESPUESTA DE LA CONVOCANTE A LA REPREGUNTA DE TRENKES NÚMERO 1, CONSECUTIVO 54, DEL ACTA DE REANUDACIÓN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES CELEBRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017, SE SOLICITA:	SE ACLARE LA RAZÓN POR LA QUE SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO SEÑALADO EN EL NUMERAL 5.1 CUMPLIMIENTO DE NORMAS, DEL ANEXO 3 TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA. LA ACLARACIÓN ANTERIOR SE REQUIERE, TODA VEZ QUE EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 96 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, CUANDO EL PARTICIPANTE EN UNA LICITACIÓN CUENTE CON UN CERTIFICADO, INFORME, DICTAMEN O DOCUMENTO DEBIDAMENTE EXPEDIDO, COMO LO ES ESTE CASO EL REGISTRO SANITARIO EMITIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, DE LOS PRODUCTOS CUYAS PARTIDAS ASÍ LO REQUIEREN, ESTA AUTORIDAD DEBE RECONOCER EL CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS RESPECTIVAS, SIN LA NECESIDAD DE REQUERIR DOCUMENTO ALGUNO DE MANERA ADICIONAL.	EL ESCRITO ES UN REQUISITO SOLICITADO EN EL NUMERAL 4.2 PROPUESTAS TÉCNICA, LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE ESTE REQUISITO AFECTA LA SOLVENCIA DE SU PROPUESTA Y MOTIVARÍA SU DESECHAMIENTO.	TÉCNICA

PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.

SE EXIGE INCLUIR TODO EL CONTENIDO DE ESTE SEGUNDO ESCRITO DE REPREGUNTAS EN LA TERCERA ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES POR LA QUE RESPONDAN LAS REPREGUNTAS QUE SE FORMULA.

Las repreguntas que aquí se formulan son en respuesta al acta de la junta de aclaraciones publicada en el código de expediente electrónico el 27 de noviembre de 2017 FUERA DE HORARIO LEGAL, PUES FUE DICE QUE FUE PUBLICADA A LAS 19:18 HORAS, BRINDANDO COMO HORA MÁXIMA PARA RESPONDER LAS 9:00 HORAS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017. CON LA ACLARACIÓN DE QUE EL ACTA SE PUBLICO MUCHO MÁS TARDE DE LA HORA QUE SEÑALA COMPRANET.

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature]



Con fundamento en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a saber:

Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquellas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública.
El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar, en que se continuará con la junta de aclaraciones.
Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. El servidor público que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior;
- II. En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.
Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que éstos tendrían para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;
- III. En las licitaciones públicas mixtas, la convocante en la junta de aclaraciones presencial dará contestación a las solicitudes de aclaración a los licitantes presentes. Las respuestas serán enviadas a los licitantes que participen por medios electrónicos; la convocante tomará las provisiones necesarias para que los licitantes que participen de manera presencial o electrónica reciban, en la medida de lo posible, las respuestas de manera simultánea.
Para la recepción y contestación de las solicitudes de aclaración, así como de las preguntas a las respuestas dadas por la convocante, aplicarán las disposiciones previstas en este artículo para las juntas de aclaraciones presenciales o electrónicas, según corresponda;
- IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;
- V. Será responsabilidad del titular del Área requerente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requerente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Área técnica o del Área requerente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate.



El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento:

VI. Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley, no serán contestadas por la convocante por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo; en caso de que algún licitante presente nuevas solicitudes de aclaración en la junta correspondiente las deberá entregar por escrito y la convocante las recibirá, pero no les dará respuesta. En ambos supuestos, si el servidor público que presida la junta de aclaraciones considera necesario citar a una ulterior junta, la convocante deberá tomar en cuenta dichas solicitudes para responderlas, y

VII. Si derivado de la o las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria a la licitación pública deberá publicarse en ComprasNet; en este caso, el diferimiento deberá considerarse la existencia de un plazo de al menos seis días naturales desde el momento en que concluya la junta de aclaraciones hasta el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Se formulan las siguientes preguntas a lo que como supuestas respuestas y, en incumplimiento de dicho artículo, las autoridades convocantes –para no variar– pretenden ilegamente tramitar una junta de aclaraciones más:

Número Consecutivo	Número de pregunta	REGREGUNTAS	RESPUESTA	AREA QUE EMITE LA RESPUESTA
207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	<p>Galeño, <u>no busca ni solicita ni infiere ni pide negociar la convocatoria (bases) como se ha mal interpretado, sino PRECISAMENTE QUE SE RESPETE Y HAYA UNA COMPETENCIA JUSTA Y, NO REQUISITOS SIN MOTIVACIÓN QUE PRIVILEGIAN, FAVORECEN Y/O AYUDAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A DETERMINADOS GRUPOS DE INTERÉS ECONOMICO COMO EL QUE REPRESENTA ernesto de la puente y Dentilab, S.A. de C.V.</u></p> <p>En este sentido, cuando Galeño preguntó que: <u>Fuentes de abasto, ya que excluyen las ofertas de las PEQUEÑAS EMPRESAS que solo pueden fabricar/ofertar el 20% o el 30% o el 40%... las dejan fuera.</u></p> <p><u>1.1. El argumento de que las pequeñas empresas se pueden CONJUNTAR con otras pequeñas empresas tiene puntos que desde la Ley Federal de Competencia Económica podrían dar lugar a la comisión de prácticas monopolísticas; pues, incluso podría interpretarse como si la autoridad convocante estuviera promoviendo la colusión entre los licitantes; lo cual es violatorio de la Ley Federal de Competencia Económica.</u></p> <p><u>1.2 Este punto en concreto, excluyen a las PEQUEÑAS EMPRESAS que no tienen la capacidad financiera, de producción, logística y demás, para ofertar el 60%, específicamente sobre las claves/partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de agujas, las partidas 146 a 162 de jeringas, la partida 142 de guantes para cirugía y la partida 85 cellosos para estudio citológico.</u></p> <p><u>1.3 En el numeral 2.8 de la convocatoria de la licitación se establecen el "Tipo de Abastecimiento". Se dice qué es un abastecimiento simultáneo. La Ley de Adquisiciones señala -artículo 39- que las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento</u></p>	<p>SE RATIFICA LAS REPUESTA. 1. ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECIFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTICULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, SE DESECHA SU SOLICITUD DE</p>	<p>CONTRATANTE Y TÉCNICA</p>

[Handwritten signatures and marks]



	<p>simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, <u>siempre que con ello no restrinjan la libre participación.</u></p> <p>La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica. (Ver punto 4 siguiente)</p> <p>Y el área contratante dio como respuesta: 1. ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASP. EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE CONSIDERA PARA LAS CLAVES INDICADAS EN EL REQUERIMIENTO CON ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO, DICHA PREVISIÓN LA CUAL SE ENCUENTRA CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN XII, Y 39 DE LA LAASP, 39 FRACCIÓN II, INCISO H Y 59 DEL RLASP, EN LA QUE SE DETERMINO ADJUDICAR A DOS O MÁS LICITANTES BIENES DE UN MISMO TIPO, AL ESTABLECERSE ASÍ EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.</p> <p>No es una respuesta conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su fracción IV donde se impone que "IV.La convocante <u>estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas, por la convocante en la junta de aclaraciones</u>", tal como se demuestra de la simple lectura a lo que brindó como respuesta, ya que incluso inicia dando dos posibilidades, sin ser clara ni concreta ni directa a qué o cuál se refiere.</p> <p>En efecto inicia diciendo <u>ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS</u>, por lo que no responde en forma clara y precisa violando la fracción IV del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Pero, además, <u>la solicitud de aclaración y la repregunta cumplen con ambos puntos a que se hacen referencia, pues está debidamente relacionada y versa sobre el punto concreto de las fuentes de abasto que contempla la convocatoria.</u></p> <p>En este sentido, Galeno se están violando las formalidades del procedimiento de licitación, se deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica. Además, de que la falta de una respuesta clara y precisa, trascenderá de manera directa e inmediata en perjuicio de Galeno, por cuanto a su derecho a una sana competencia. En consecuencia, <u>se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantineos y disparates absurdos y sin sentido.</u></p>	<p>ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASP. EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE CONSIDERA PARA LAS CLAVES INDICADAS EN EL REQUERIMIENTO CON ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO, DICHA PREVISIÓN LA CUAL SE ENCUENTRA CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN XII, Y 39 DE LA LAASP, 39 FRACCIÓN II, INCISO H Y 59 DEL RLASP, EN LA QUE SE DETERMINÓ ADJUDICAR A DOS O MÁS LICITANTES BIENES DE UN MISMO TIPO, AL ESTABLECERSE ASÍ EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.</p>	<p>2. EL MARGEN DE PREFERENCIA SE APLICARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACIÓN, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE</p>
--	---	---	---

PS

D

CS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



<p>AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación.</p> <p>----- En la segunda, Galeno expuso lo siguiente: "2. MARGEN DE PREFERENCIA, que le dan a las JERINGAS y las AGUJAS,.... ya que de por sí Dentalab tiene poder monopolístico en las jeringas y con el máximo margen de preferencia (15%) se erige como una barrera pro al que se privilegia a dicho grupo de interés económico, violando el derecho a la competencia justa que debe privilegiarse y regir en todo procedimiento de contratación.</p> <p>2.1 El margen de preferencia debe quitarse o establecerse como máximo 1% o, en su defecto, se debe brindar la motivación específica y concreta cuál sería la razón de que para esta licitación fuera mayor al 1%.</p> <p>2.1.1 La LAASSP establece que el margen de preferencia puede ser hasta un 15%, no que tenga que ser siempre e irrazonablemente en cada procedimiento por el 15%.</p> <p>2.2 Este punto es en general sobre la convocatoria y, específico sobre las claves/partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de agujas, las partidas 146 a 162 de jeringas y también hay que atacar la partida 142 de guantes para cirugía.</p> <p>2.3 De conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 4º, 8º, 14, 16, 17, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los artículos 1º, 2, inciso A, fracción II, inciso B, fracciones VI y XIV, 6, fracciones III, VI, 16, fracciones I, II, V, X, XIV, XVII y XIX, y artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás aplicables, se actualiza el supuesto contemplado en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Ley de Adquisiciones), esto es, el margen de hasta el quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establecidas por la Secretaría de Economía. En este sentido, se solicita se aclare la convocatoria para el que el margen de preferencia de las claves/partidas mencionadas sea tan sólo del 1%. En su defecto, se solicite opinión de la Secretaría de Economía y suspenda la junta de aclaraciones de</p>	<p>CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DISPOSICIÓN JURÍDICA EN ESPECÍFICO QUE DETERMINA EL MARGEN DE PREFERENCIA A PALICAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA.</p> <p>3. RESPECTO A LA PREGUNTA FORMULADA NO SE DA RESPUESTA AL NO PLANTEARSE DE MANERA CONCISA RESPECTO A LAS RESPUESTAS OTORGADAS.</p> <p>4. ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.</p>	
--	--	--

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature



	<p>la licitación, sino hasta que contar con dicha opinión. De conformidad con el último párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, todas las unidades del Instituto Mexicano del Seguro Social deben recibir los comentarios y opiniones del proyecto de convocatoria, analizarlos y considerarlos para, en su caso, emitir la convocatoria. En ese sentido, el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones establece que: <i>En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.</i> Los mercados de las claves/partidas señaladas están monopolizados, con barreras de entrada y reglas que privilegian a determinados grupo de interés económico y violan el derecho a una competencia justa, así como el proceso de competencia y libre concurrencia. En este sentido, no sólo es la situación normal de mercado. Puede ser que la investigación de mercado no lo haya detectada o haya sido tergiversada con información tendenciosa por las empresas o agencias económicas o licitantes que tienen monopolizados diversos mercados (claves/partidas) y/o sus distribuidores, al distorsionar el precio de las claves/partidas, que crean o fortalecen barreras de mercado. Tal, como en esta licitación. Lo que tiene como resultado privilegiar el coto de poder de dichas empresas. Un mercado monopolizado con renta monopolísticas. En la convocatoria se dice que se emplea el "abastecimiento simultáneo" de la siguiente forma: el licitante que resulta adjudicado en primer lugar tiene derecho a abastecer el 60% y 40%, para primer y segundo lugar. Lo anterior, bajo el entendido de que el licitante debe ofertar el 100%. De esta manera, la manera en que se emplea e imponen las fuentes de abasto violan el derecho a la competencia justa, violan la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones. Se utiliza la figura de abastecimiento simultáneo violando la ley, en lugar de usarla para fomentar la competencia y la concurrencia de los licitantes. Pues, las claves/partidas aquí indicadas tienen una situación de mercado distorsionada, por lo que en lugar de fomentar la concurrencia, la competencia, competencia económica y respetar el derecho a una competencia justa, el resultado es justo lo opuesto, esto es, violando todo lo anterior. Se usa como muro para frenar la concurrencia y evitar la competencia, pues los porcentajes de participación se vuelven candados para que empresas que no puedan ofertar dichos porcentajes, no puedan ofertar.</p>		
--	--	--	--

PS

X

3

2

5

0msf



	<p>Galeno desconoce la investigación de mercado y su resultado. Además, tiene base alguna para saber y argumentar si los criterios son pertinentes, necesarios y relevantes para los fines de la convocatoria, ya que en ningún lado se indicó ni se acreditó en forma alguna, la razón de las fuentes de abasto. No hay motivación. Es más bien, un acto arbitrario. Pero además, nada se sabe de dichos criterios, pues únicamente se hace referencia a fórmulas mágicas, pues se hacen referencia a ellas, pero nada se sabe de las mismas. Qué elementos de convicción se utilizaron, cómo se obtuvieron, qué resultados se obtuvieron, cómo se maneja la información, quién la maneja y cómo fue se aplicó en la convocatoria.</p> <p>La autoridad convocante debió exhibir la investigación de mercado y su resultado; así como los elementos de convicción que sirvieron para establecer los tipos de abastecimiento y demostrar cómo se fomenta la participación, la concurrencia, la competencia; cómo se garantiza el derecho a una competencia justa.</p> <p>Se viola la libre participación, libre concurrencia, y libre competencia. Se crean distorsiones al mercado, mediante dichos mágicos, pues nadie conoce su sustento y cómo es que fomentan la participación, pues en la realidad, se restringe el funcionamiento eficiente del mercado.</p> <p>El límite de la autoridad convocante es que a través de sus actos no viole derechos fundamentales. Es decir, por más amplias que sean las facultades de la autoridad, aún respecto de la investigación, convocatoria o junta de aclaraciones, no puede en aras de un bien mayor, quebrantar los derechos en que se sustenta el bienestar de la sociedad. Es contradictorio y absurdo.</p> <p>La convocante sólo puede actuar conforme a la ley. No, de acuerdo a cómo la interpreta o la entiende.</p> <p>El margen de preferencia. El artículo 14 de la Ley de Adquisiciones establece que: <i>En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.</i></p> <p>El 28 de diciembre de 2010 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las REGLAS PARA LA APLICACION DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACION, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE CARACTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.</p> <p>En dichas reglas se define el margen de preferencia como <i>La diferencia porcentual en el precio de la propuesta solvente más baja de un bien de origen nacional, en comparación al precio de la propuesta solvente más baja de un bien importado no cubierto por</i></p>		
--	---	--	--

28

2

ir de

2010

2



	<p><i>tratados, en un procedimiento de contratación internacional abierto.</i></p> <p>La figura de margen de preferencia tiene como función privilegiar el mercado nacional. Impulsar el mercado y la economía nacional. Lo cual en una situación normal de mercado debería generar los efectos mencionados. Sin embargo, en un mercado monopolizado, el efecto sería nocivo al mercado, a los licitantes, al proceso de competencia y libre concurrencia, al Estado, pues se equipararía a una barrera de entrada. Una protección al mercado monopolizado, pues si de por sí no hay competencia, al seguir las fórmulas establecidas en las reglas 6.3 a 6.8 de las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, por más bajo que cualquier otra empresa pudiera ofertar las claves/partidas antes indicadas no habría de competir con un 15% a favor de quienes han monopolizados diversos mercados (claves/partidas).</p> <p>La regla 6.7 señala la fórmula para determinar el precio comparativo del bien nacional que deseen que su proposición reciba el beneficio del margen de preferencia. La fórmula está compuesta del precio comparativo del bien nacional y el precio más bajo del bien nacional ofertado.</p> <p>La fórmula para determinar el precio comparativo sobre el cual se obtenga el beneficio del margen de preferencia, en el caso de las tres claves de cuantes, asegura la monopolización del mercado.</p> <p>En efecto, al analizar el precio comparativo del bien nacional y el precio más bajo del bien nacional ofertado, se obtendrá el precio comparativo y sobre éste el beneficio de hasta el 15% del margen de preferencia.</p> <p>Lo anterior, obviamente está diseñado para privilegiar a la economía nacional. Para brindar el trato más favorable a los nacionales, en comparación con los insumos de importación, pero no puede llevarse al extremo de fomentar y privilegiar prácticas monopólicas o mantener monopolizadas las claves/partidas o privilegiar a determinados grupo de interés económico (como el del señor ernesto de la puentes/Dentilab. Ni violar el derecho a la competencia justa.</p> <p>Aunado a lo anterior, el 14 de octubre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación las REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>En dichas reglas se define el contenido nacional como la producción en los Estados Unidos Mexicanos y porcentaje de contenido nacional mínimo requerido, para los bienes, conforme a la Regla 5 de este instrumento, o los casos de excepción a dichos requisitos que se encuentran expresamente reconocidos por la Secretaría de Economía en las Reglas 11 y 12 del presente instrumento.</p> <p>De esta manera, por todo lo anterior es que se solicita que no se aplique el margen de preferencia únicamente respecto de las claves de cuantes para exploración de látex, en</p>	
--	--	--

PS

PS

MS

R

OSW

Handwritten signature



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>la licitación, ya que de lo contrario Dentilab, Degasa y Ambiderm mantendrían la situación de hecho, esto es, un mercado monopolizado, en donde no hay competencia, se limita la concurrencia y el Estado paga renta extra normales.</p> <p>Asimismo, se solicita que para las claves/partidas indicadas se ubiquen en un caso de excepción, en lo que se refiere al grado de contenido nacional o, en todo caso, el grado de contenido nacional se reduzca lo menos posible, pues junto con el margen de preferencia crean una barrera de acceso a los licitantes que—como Galeno—sufren de la monopolización de grupos de interés económico o, lo que aquí se solicita es para generar competencia, fomentar la competencia, romper un mercado monopolizado, que el Estado obtenga insumos de mejor calidad a un menor precio, en lugar de seguir pagando rentas extra normales.</p> <p>El sólo pago de rentas monopolísticas perjudica al Estado, a la población, al proceso de competencia y libre concurrencia."</p> <p>Lo que pretendió brindar como supuesta respuesta a la repregunta fue:</p> <p>"2. EL MARGEN DE PREFERENCIA SE APLICARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACIÓN, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DISPOSICIÓN JURPRUDIC(SIC) EN ESPECÍFICO QUE DETERMINA EL MARGEN DE PREFERENCIA A PÁLCAR(SIC) EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA.</p> <p>Lo cual, no es una respuesta conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su fracción IV donde se impone que "IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones, tal como se demuestra de la simple lectura a lo que brindó como supuesta respuesta, ya que se limita a repetir una idea respecto del margen de preferencia, tratando de dar una especie de explicación, pero sin responder en forma clara y precisa como lo impone la fracción IV del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se están violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante.</p> <p>En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y disparates absurdos y sin sentido.</p> <p>AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO</p>	
--	---	--

PS

X

US

R

mm

[Handwritten signature]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>OVIDEO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIAN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación.</p> <p>Ahora bien, en la tercera parte Galeno manifestó lo siguiente:</p> <p>3. Cumplimiento de Normas, en el numeral 5.1, página 4, del anexo 3 "Términos y Condiciones", el escrito de cumplimiento a la NOM-241 tiene dos ópticas:</p> <p>a) es un mero formalismo sin sentido, pues si es voluntario y en nada ayuda o aporta, se vuelve irrelevante su solicitud; o</p> <p>b) En la resolución de la inconformidad IN-334/2016 el Titular del Área de Responsabilidades del OIC-IMSS concluyó lo siguiente:</p> <p><i>"Asisténdole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos que: -Por lo que corresponde a los argumentos aquí vertidos es de manifestar que los mismos resultan improcedentes... toda vez que durante el desarrollo de la junta de aclaraciones insistió y sigue persistiendo en querer imponer su parecer, respecto a los requisitos que se deben de solicitar a los licitantes en el procedimiento que hoy nos ocupa, a sabida cuenta que se le contestó en la junta de aclaraciones que dicho documento es un requisito para el trámite de obtención del registro sanitario el contar con el documento que acredite las Buenas Prácticas de Fabricación conforme a la legislación sanitaria vigente, es por ello que se sobreentiende que la autoridad facultada para poder emitir un registro sanitario, previamente se cercioró del cumplimiento previo del requisito en comento, por lo que es correcto que esta autoridad contratante no requiera documentación adicional, para este punto.... sirve de apoyo lo señalado en el artículo 96 de la Ley Federal de Metrología y Normalización-" (fojas 16 y 17 de la resolución)</i></p> <p>Cabe señalar que el artículo 96 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización establece que: <i>"ARTÍCULO 96... Cuando los sujetos obligados a su observancia cuentan con un dictamen, certificado, informe u otro documento expedido por personas acreditadas y aprobadas, en los términos de esta Ley, se reconocerá el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas."</i></p> <p>En ese orden de ideas, resulta evidente que al exigir la manifestación (escrito libre), deviene totalmente ilegal ya que contraviene lo estipulado en el citado artículo 96 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LF-SMN).</p> <p>Si el licitante cuenta con el REGISTRO SANITARIO expedido por personas acreditadas y aprobadas, la convocante debe reconocer que cumple con las normas oficiales mexicanas sin importar lo que llegue a manifestar o no, en un escrito libre.</p>		
--	--	--	--

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



	<p>Si la convocante no solicita a los licitantes el certificado de buenas prácticas de fabricación para la acreditación de las normas oficiales mexicanas, no tiene ningún sentido, sino se vuelve un mero formalismo absurdo solicitar tal escrito de cumplimiento. Además, de que tal requisito no está contemplado ni exigido en ningún artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni de su Reglamento. Finalmente, la facultad conferida a las convocantes en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no es absoluto, ni brinda una facultad ilimitada, ni brinda posibilidad de imponer requisitos o formalismos, menos aún cuando entorpecen los procedimientos de contratación, en todo caso las convocantes deben motivarlo.</p> <p>Lo que se pretendió brindar como supuesta respuesta a la pregunta fue: "A EFECTO DE CUBRIR LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO Y LAS DEPENDENCIAS PARTICIPANTES, CON LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES SE ESTABLECE EL PORCENTAJE DE CONTRATACIÓN PARA LAS FUENTES DE ABASTO NECESARIAS PARA CUMPLIR DICHO PROPÓSITO"</p> <p>Lo cual, ni siquiera es un intento de respuesta. Mucho menos clara y precisa, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su fracción IV donde se impone que "IV. La convocante <u>estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa</u> tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones", tal como se demuestra de su simple lectura, ya que ni siquiera está relacionado ni remotamente tiene relación alguna con lo expuesto por Galeno, por lo que se están violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante.</p> <p>En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y disparates absurdos y sin sentido.</p> <p>AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación.</p>	
--	--	--

5



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
 Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
 División de Bienes Terapéuticos



	<p>----- Ahora bien, en el cuarto punto Galeno expuso como repregunta lo siguiente: "4. Se incluya en la convocatoria que los licitantes sólo y únicamente serán adjudicados, previa aprobación de la Comisión Federal de Competencia Económica, pues como las autoridades convocantes saben dicha autoridad tiene varios procedimientos por prácticas monopolísticas abiertos y, de esta manera sería una manera de cumplir la fracción V del artículo 29, así como el derecho a una competencia justa. Con base en lo anterior, se repregunta porque no se incluye en la convocatoria que los licitantes sólo y únicamente serán adjudicados, previa aprobación de la Comisión Federal de Competencia Económica, a fin de cumplir la fracción V del artículo 29, así como el derecho a una competencia justa." Lo que se pretendió brindar como supuesta respuesta a la repregunta fue: "ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP." Lo cual, ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y precisa, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su fracción IV donde se impone que "IV. La convocante <u>estará obligada</u> a dar contestación, <u>en forma clara y precisa</u>, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones", tal como se demuestra de su simple lectura. Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los licitantes tienen DERECHO a la participación en una competencia justa. Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y directa. Una solicitud que tiene mucho más trascendencia y conocimiento específico sobre los procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados, pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dictar la resolución en el expediente DE-024-2013-1 IMPUSO LA MULTA MÁXIMA A DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MÁS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SU DIRECTOR GENERAL, EL señor ernesto de la puente de la puente por casi ochocientos mil pesos.</p>	<p>5</p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>
--	--	--

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Dirección de Administración
 Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
 Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
 Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
 División de Bienes Terapéuticos



	<p>Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. POR COLUSIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS. POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR GALENO.</p> <p>ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE, pues esta dice que no está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los requisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior. A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.</p> <p>Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión de lo solicitado por Galeno.</p> <p>La supuesta respuesta, al NO responder, está violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante.</p> <p>En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y disparates absurdos y sin sentido.</p> <p>AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVEIDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación.</p> <p>Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica, con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla la Ley Federal de Competencia Económica.</p>	
--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



<p>207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215</p>	<p>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9</p>	<p>LA ARBITRARIEDAD, EL CAPRICHIO Y LA CERRAZÓN, ESTO ES, PARA QUE QUEDE EN EL ACTA Y EN FORMA CLARA, LA INCAPACIDAD DE COMPRENDER ALGO POR IGNORANCIA O PREJUICIO, LOGRA EXITOSAMENTE QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SEAN UNA MERA BURLA, TIRÁNICOS, AUTORITARIOS Y TENDENCIOSOS.</p> <p>En el formato por el que Galeno envió sus solicitudes de aclaración a la convocatoria hizo un apartado de aclaraciones pertinentes, bases, consideraciones y/o razonamientos sobre las que se realizaron dichas solicitudes y, se solicitó que fuera considerado al responder y que fuera incluido en el acta.</p> <p>NO OBSTANTE, ni respondieron las solicitudes de aclaración conforme a derecho, ni incluyeron dicho apartado.</p> <p>En razón de lo anterior, se incluye aquí para que formular las repreguntas:</p> <p>ACLARACIONES PERTINENTES, BASE, CONSIDERACIONES Y/O RAZONAMIENTOS</p> <p>SOBRE LA QUE SE REALIZAN LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN</p> <p>Lo expuesto aquí no es para que se responda directamente, sino simplemente es para brindar solicitudes de aclaración concreta, pero brindar a esas autoridades convocantes el razonamiento, consideraciones o bases en que se realizan las solicitudes de aclaración, por lo que se solicita incluir este apartado en el acta de la junta de aclaraciones, pero responder conforme a derecho las solicitudes de aclaración. La convocatoria de esta licitación ha corregido varios aspectos que podrían garantizar el derecho de Galeno a una competencia justa, sin embargo los puntos que se solicitan aclaren son fundamentales, pues de otra manera, NO SE LOGRará EL EFECTO NI EL CUMPLIMIENTO NI OBSERVANCIA A GARANTIZAR UNA COMPETENCIA JUSTA.</p> <p>El derecho a una competencia justa está contemplado en la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Pero, además, el Poder Judicial de la Federación ha emitido criterios como el siguiente:</p> <p>Época: Novena Época Registro: 189052 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIV, Agosto de 2001 Material(s): Administrativa Tesis: 2a. CXXXVIII/2001 Página: 240</p> <p>LICITACIONES PÚBLICAS, DERECHOS QUE DERIVAN A FAVOR DE LOS PARTICULARES QUE PARTICIPAN EN ELLAS. Los particulares participantes en los</p>	<p>SE RATIFICA LAS REPUESTA.</p> <p>1. ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP. EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE CONSIDERA PARA LAS CLAVES INDICADAS EN EL REQUERIMIENTO CON ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO, DICHA PREVISIÓN LA CUAL SE ENCUENTRA CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN XII, Y 39 DE LA LAASSP, 39 FRACCIÓN II, INCISO H Y 59 DEL RLAASSP, EN LA QUE SE DETERMINÓ ADJUDICAR A DOS O MÁS LICITANTES BIENES DE UN MISMO TIPO, AL ESTABLECERSE ASÍ EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.</p> <p>2. EL MARGEN DE PREFERENCIA SE APLICARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACIÓN, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DISPOSICIÓN JURÍDICA EN ESPECÍFICO QUE DETERMINA EL MARGEN DE PREFERENCIA A PALICAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA.</p> <p>3. RESPECTO A LA PREGUNTA FORMULADA NO SE DA RESPUESTA AL NO PLANTEARSE DE</p>	<p>CONTRATANTE Y TÉCNICA</p>
--	---------------------------------------	---	---	----------------------------------

[Handwritten signatures and initials]



**Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
Servicios**
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>concursos o licitaciones de los arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes de la administración pública, no adquieren el derecho a la adjudicación, <u>sino a la participación en una competencia justa</u>; por tanto, jurídicamente el oferente cuenta con el derecho subjetivo para participar en la comparación de ofertas, y con interés legítimo en llegar a ser adjudicatario, pues si bien el órgano gubernamental no está obligado a efectuar la adjudicación a ninguno de los proponentes, aun cuando sus ofertas fueran admisibles, la ilegítima exclusión de una oferta en su concurrencia con las demás, o la notificación de que se le revoca la adjudicación, constituye la afectación de un derecho subjetivo del participante y adjudicatario, respectivamente, susceptible de defensa en sede administrativa, a través de la inconformidad prevista en el artículo 95 de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.</p> <p>Amparo en revisión 2191/2001. Job Electromecánica Industrial, S.A. de C.V. 15 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Sofía Verónica Avalos Díaz.</p> <p>En este mismo sentido, en el diverso criterio de la Novena Época. Registro: 163700, Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Octubre de 2010, Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 2a. XCV/2010, Página: 377 y cuyo rubro es <u>ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL ARTICULO 65 DE LA LEY RELATIVA, AL CONDICIONAR LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD A QUE EL LICITANTE ASISTA A LA JUNTA DE ACLARACIONES, VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA (TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE MAYO DE 2009)</u>, los licitantes deben contar con la información y documentación suficiente, en y para la junta de aclaraciones, pues de otra manera no estarían en posibilidad de ejercer su derecho de defensa.</p> <p>Con lo anterior, es posible también derivar que los licitantes durante en y para la junta de aclaraciones debe respetarse, observarse y cumplirse cabalmente los derechos de acceso a la información, audiencia (entre otros que por obviedad no se señalan). No sólo de suyo, sino para respetar el derecho de acceso a la justicia, que para los procedimientos de contratación se traduce en el derecho a una competencia justa. Galeno, <u>no busca ni solicita ni infiere ni pide negociar la convocatoria (bases) como se ha mal interpretado, sino PRECISAMENTE QUE SE RESPETE Y HAYA UNA COMPETENCIA JUSTA Y, NO REQUISITOS SIN MOTIVACIÓN QUE PRIVILEGIAN, FAVORECEN Y/O AYUDAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A DETERMINADOS GRUPOS DE INTERÉS ECONÓMICO COMO EL QUE REPRESENTA ernesto de la puente y Dentalab, S.A. de C.V.</u></p> <p>Los puntos concretos sobres los que Galeno formula sus solicitudes de aclaración son: 1. Fuentes de abasto, ya que excluyen las ofertas de las PEQUEÑAS EMPRESAS que solo pueden fabricar/ofertar el 20% o el 30% o el 40%.... las dejan fuera. 1.1. El argumento de que las pequeñas empresas se pueden CONJUNTAR con otras pequeñas empresas tiene puntos que desde la Ley Federal de Competencia Económica</p>	<p>MANERA CONCISA RESPECTO A LAS RESPUESTAS OTORGADAS.</p> <p>4. ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.</p>	
--	--	--	--

[Handwritten signatures and initials]



	<p>podrían dar lugar a la comisión de prácticas monopólicas; pues, incluso podría interpretarse como si la autoridad convocante estuviera promoviendo la colusión entre los licitantes, lo cual es violatorio de la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p>1.2 Este punto en concreto, excluyen a las PEQUEÑAS EMPRESAS que no tienen la capacidad financiera, de producción, logística y demás, para ofertar el 60%, específicamente sobre las claves/partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de agujas, las partidas 146 a 162 de jeringas, la partida 142 de guantes para cirugía y la partida 85 ceillos para estudio citológico.</p> <p>1.3 En el numeral 2.8 de la convocatoria de la licitación se establecen el "Tipo de Abastecimiento". Se dice que es un abastecimiento simultáneo. La Ley de Adquisiciones señala -artículo 39- que las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación.</p> <p>La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica. (Ver punto 4 siguiente)</p> <p>2. MARGEN DE PREFERENCIA, que le dan a las JERINGAS y las AGUJAS.... Ya que de por sí Denitlab tiene poder monopolico en las jeringas y con el máximo margen de preferencia (15%) se erige como una barrera pro al que se privilegia a dicho grupo de interés económico, violando el derecho a la competencia justa que debe privilegiarse y regir en todo procedimiento de contratación.</p> <p>2.1 El margen de preferencia debe quitarse o establecerse como máximo 1% o, en su defecto, se debe brindar la motivación específica y concreta cuál sería la razón de que para esta licitación fuera mayor al 1%.</p> <p>2.1.1 La LAASSP establece que el margen de preferencia puede ser hasta un 15%, no que tenga que ser siempre e irrazonablemente en cada procedimiento por el 15%.</p> <p>2.2 Este punto es en general sobre la convocatoria y, específico sobre las claves/partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de agujas, las partidas 146 a 162 de jeringas y también hay que atacar la partida 142 de guantes para cirugía.</p> <p>2.3 De conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 4º, 8º, 14, 16, 17, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los artículos 1º, 2, inciso A, fracción II, inciso B, fracciones VI y XIV, 6, fracciones III, VI, 16, fracciones I, II, V, X, XIV, XVII y XIX, y artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás aplicables, se actualiza el supuesto contemplado en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Ley de Adquisiciones), esto es, el margen de hasta el quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establecidas por la Secretaría de Economía. En este sentido, se solicita se aclare la convocatoria para el que el margen de preferencia de las claves/partidas mencionadas sea tan sólo del 1%. En su defecto, se</p>	
--	--	--



Dirección de Administración
 Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
 Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
 Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
 División de Bienes Terapéuticos



	<p>solicite opinión de la Secretaría de Economía y suspenda la junta de aclaraciones de la licitación, sino hasta que contar con dicha opinión.</p> <p>De conformidad con el último párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, todas las unidades del Instituto Mexicano del Seguro Social deben recibir los comentarios y opiniones del proyecto de convocatoria, analizarlos y considerarlos para, en su caso, emitir la convocatoria.</p> <p>En ese sentido, el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones establece que: <i>En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.</i></p> <p>Los mercados de las claves/partidas señaladas están monopolizados, con barreras de entrada y reglas que privilegian a determinados grupo de interés económico y violan el derecho a una competencia justa, así como el proceso de competencia y libre concurrencia.</p> <p>En este sentido, no sólo es la situación normal de mercado. Puede ser que la investigación de mercado no lo haya detectada o haya sido tergiversada con información tendenciosa por las empresas o agentes económicos o licitantes que tienen monopolizados diversos mercados (claves/partidas) y/o sus distribuidores, al distorsionar el precio de las claves/partidas, que crean o fortalecen barreras de mercado.</p> <p>Tal, como en esta licitación. Lo que tiene como resultado privilegiar el coto de poder de dichas empresas. Un mercado monopolizado con renta monopolísticas.</p> <p>En la convocatoria se dice que se emplea el "abastecimiento simultáneo" de la siguiente forma: el licitante que resulta adjudicado en primer lugar tiene derecho a abastecer el 60% y 40%, para primer y segundo lugar. Lo anterior, bajo el entendido de que el licitante debe ofertar el 100%.</p> <p>De esta manera, la manera en que se emplea e imponen las fuentes de abasto violan el derecho a la competencia justa, violan la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones.</p> <p>Se utiliza la figura de abastecimiento simultáneo violando la ley, en lugar de usarla para fomentar la competencia y la concurrencia de los licitantes. Pues, las claves/partidas aquí indicadas tienen una situación de mercado distorsionada, por lo que en lugar de fomentar la concurrencia, la competencia, competencia económica y respetar el derecho a una competencia justa, el resultado es justo lo opuesto, esto es, violando todo lo anterior.</p> <p>Se usa como muro para frenar la concurrencia y evitar la competencia, pues los porcentajes de participación se vuelven candados para que empresas que no pueden</p>	
--	---	--



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
 Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
 División de Bienes Terapéuticos



	<p>ofertar dichos porcentajes, no puedan ofertar.</p> <p>Galeno desconoce la investigación de mercado y su resultado. Además, tiene base alguna para saber y argumentar si los criterios son pertinentes, necesarios y relevantes para los fines de la convocatoria, ya que en ningún lado se indicó ni se acreditó en forma alguna, la razón de las fuentes de abasto. No hay motivación. Es más bien, un acto arbitrario. Pero además, nada se sabe de dichos criterios, pues únicamente se hace referencia a fórmulas mágicas, pues se hacen referencia a ellas, pero nada se sabe de las mismas. Qué elementos de convicción se utilizaron, cómo se obtuvieron, qué resultados se obtuvieron, cómo se maneja la información, quién la maneja y cómo fue se aplicó en la convocatoria.</p> <p>La autoridad convocante debió exhibir la investigación de mercado y su resultado; así como los elementos de convicción que sirvieron para establecer los tipos de abastecimiento y demostrar cómo se fomenta la participación, la concurrencia, la competencia; cómo se garantiza el derecho a una competencia justa.</p> <p>Se viola la libre participación, libre concurrencia, y libre competencia. Se crean distorsiones al mercado, mediante dichos mágicos, pues nadie conoce su sustento y cómo es que fomentan la participación, pues en la realidad, se restringe el funcionamiento eficiente del mercado.</p> <p>El límite de la autoridad convocante es que a través de sus actos no viole derechos fundamentales. Es decir, por más amplias que sean las facultades de la autoridad, aún respecto de la investigación, convocatoria o junta de aclaraciones, no puede en aras de un bien mayor, quebrantar los derechos en que se sustenta el bienestar de la sociedad. Es contradictorio y absurdo.</p> <p>La convocante sólo puede actuar conforme a la ley. No, de acuerdo a cómo la interpreta o la entiende.</p> <p>El margen de preferencia. El artículo 14 de la Ley de Adquisiciones establece que: <i>En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.</i></p> <p>El 28 de diciembre de 2010 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las REGLAS PARA LA APLICACION DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACION, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE CARACTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.</p> <p>En dichas reglas se define el margen de preferencia como <i>La diferencia porcentual en el precio de la propuesta solvente más baja de un bien de origen nacional, en comparación</i></p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p>
--	--	---------------------------------------

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



	<p>al precio de la propuesta solvente más baja de un bien importado no cubierto por tratados, en un procedimiento de contratación internacional abierto.</p> <p>La figura de margen de preferencia tiene como función privilegiar el mercado nacional. Impulsar el mercado y la economía nacional. Lo cual en una situación normal de mercado debería generar los efectos mencionados. Sin embargo, en un mercado monopolizado, el efecto sería nocivo al mercado, a los licitantes, al proceso de competencia y libre concurrencia, al Estado, pues se equipararía a una barrera de entrada. Una protección al mercado monopolizado, pues si de por sí no hay competencia, al seguir las fórmulas establecidas en las reglas 6.3 a 6.8 de las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, por más bajo que cualquier otra empresa pudiera ofertar las claves/partidas antes indicadas no habría de compeitir con un 15% a favor de quienes han monopolizados diversos mercados (claves/partidas).</p> <p>La regla 6.7 señala la fórmula para determinar el precio comparativo del bien nacional que deseen que su proposición reciba el beneficio del margen de preferencia. La fórmula está compuesta del precio comparativo del bien nacional y el precio más bajo del bien nacional ofertado.</p> <p>La fórmula para determinar el precio comparativo sobre el cual se obtenga el beneficio del margen de preferencia, en el caso de las tres claves de cuantes, asegura la monopolización del mercado.</p> <p>En efecto, al analizar el precio comparativo del bien nacional y el precio más bajo del bien nacional ofertado, se obtendrá el precio comparativo y sobre éste el beneficio de hasta el 15% del margen de preferencia.</p> <p>Lo anterior, obviamente está diseñado para privilegiar a la economía nacional. Para brindar el trato más favorable a los nacionales, en comparación con los insumos de importación, pero no puede llevarse al extremo de fomentar y privilegiar prácticas monopolísticas o mantener monopolizadas las claves/partidas o privilegiar a determinados grupo de interés económico (como el del señor ernesto de la puente/Dentilab. Ni violar el derecho a la competencia justa.</p> <p>Aunado a lo anterior, el 14 de octubre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación las REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebran las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>En dichas reglas se define el contenido nacional como la producción en los Estados Unidos Mexicanos y porcentaje de contenido nacional mínimo requerido, para los bienes, conforme a la Regla 5 de este instrumento, o los casos de excepción a dichos requisitos que se encuentran expresamente reconocidos por la Secretaría de Economía en las Reglas 11 y 12 del presente instrumento.</p> <p>De esta manera, por todo lo anterior es que se solicita que no se aplique el margen de</p>	
--	---	--

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



	<p>preferencia únicamente respecto de las claves de guantes para exploración de látex, en la licitación, ya que de lo contrario Dentilab, Degasa y Ambiderm mantendrán la situación de hecho, esto es, un mercado monopolizado, en donde no hay competencia, se limita la concurrencia y el Estado paga renta extra normales.</p> <p>Asimismo, se solicita que para las claves/partidas indicadas se ubiquen en un caso de excepción, en lo que se refiere al grado de contenido nacional o, en todo caso, el grado de contenido nacional se reduzca lo menos posible, pues junto con el margen de preferencia crean una barrera de acceso a los licitantes que—como Galeno—sufren de la monopolización de grupos de interés económico o, lo que aquí se solicita es para generar competencia, fomentar la competencia; romper un mercado monopolizado, que el Estado obtenga insumos de mejor calidad a un menor precio, en lugar de seguir pagando rentas extra normales.</p> <p>El sólo pago de rentas monopolísticas perjudica al Estado, a la población, al proceso de competencia y libre concurrencia.</p> <p>3. Cumplimiento de Normas, en el numeral 5.1, página 4, del anexo 3 "Términos y Condiciones"; el escrito de cumplimiento a la NOM-241 tiene dos ópticas:</p> <p>a) es un mero formalismo sin sentido, pues si es voluntario y en nada ayuda o aporta, se vuelve irrelevante su solicitud; o</p> <p>b) En la resolución de la inconformidad IN-334/2016 el Titular del Área de Responsabilidades del OIC-IMSS concluyó lo siguiente:</p> <p>"Asistiendo la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos que: -Por lo que corresponde a los argumentos aquí vertidos es de manifestar que los mismos resultan improcedentes... toda vez que durante el desarrollo de la junta de aclaraciones insistió y sigue persistiendo en querer imponer su parecer, respecto a los requisitos que se deben de solicitar a los licitantes en el procedimiento que hoy nos ocupa, a sabida cuenta que se le contestó en la junta de aclaraciones que dicho documento es un requisito para el trámite de obtención del registro sanitario el contar con el documento que acredite las Buenas Prácticas de Fabricación conforme a la legislación sanitaria vigente, es por ello que se sobreentiende que la autoridad facultada para poder emitir un registro sanitario, previamente se cercioró del cumplimiento previo del requisito en comento, por lo que es correcto que esta autoridad contratante no requiera documentación adicional, para este punto...; sirve de apoyo lo señalado en el artículo 96 de la Ley Federal de Metrología y Normalización-" (fojas 16 y 17 de la resolución)</p> <p>Cabe señalar que el artículo 96 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización establece que: "ARTÍCULO 96... Cuando los sujetos obligados a su observancia cuenten con un dictamen, certificado, informe u otro documento expedido por personas acreditadas y aprobadas, en los términos de esta Ley, se reconocerá el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas."</p> <p>En ese orden de ideas, resulta evidente que al exigir la manifestación (escrito libre), deviene totalmente ilegal ya que contraviene lo estipulado en el citado artículo 96 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFSMN).</p>	
--	---	--



	<p>Si el licitante cuenta con el REGISTRO SANITARIO expedido por personas acreditadas y aprobadas, la convocante debe reconocer que cumple con las normas oficiales mexicanas sin importar lo que llegue a manifestar o no, en un escrito libre.</p> <p>Si la convocante no solicita a los licitantes el certificado de buenas prácticas de fabricación para la acreditación de las normas oficiales mexicanas, no tiene ningún sentido, sino se vuelve un mero formalismo absurdo solicitar tal escrito de cumplimiento. Además, de que tal requisito no está contemplado ni exigido en ningún artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni de su Reglamento.</p> <p>Finalmente, la facultad conferida a las convocantes en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no es absoluto, ni brinda una facultad ilimitada, ni brinda posibilidad de imponer requisitos o formalismos, menos aún cuando entorpecen los procedimientos de contratación, en todo caso las convocantes deben motivarlo.</p> <p>4. Se incluya en la convocatoria que los licitantes sólo y únicamente serán adjudicados, previa aprobación de la Comisión Federal de Competencia Económica, pues como las autoridades convocantes saben dicha autoridad tiene varios procedimientos por prácticas monopolísticas abiertos y, de esta manera sería una manera de cumplir la fracción V del artículo 29, así como el derecho a una competencia justa.</p> <p>Con base en lo anterior, se repregunta porque no se modifican las fuentes de abasto para que las pequeñas empresas puedan ofertar como mínimo el 20%, a fin de cumplir la fracción V del artículo 29, así como el derecho a una competencia justa.</p> <p>Las autoridades convocantes en el acta publicada el 27 de noviembre que se repregunta a través del presente escrito repiten la misma respuesta sobre los tres primeros puntos, por lo que Galeno a fin de evitar repeticiones innecesarias solicita se tenga por reproducido aquí lo expuesto en líneas anteriores sobre los primeros tres puntos.</p> <p>Ahora bien, sobre el cuarto punto, las autoridades convocantes brindaron como sugerida respuesta lo siguiente:</p> <p>"ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTICULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP"</p> <p>Lo cual, ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y precisa, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su fracción IV donde se impone que "IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la</p>	
--	---	--



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p><i>convocante en la junta de aclaraciones", tal como se demuestra de su simple lectura. Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los licitantes tienen DERECHO a la participación en una competencia justa.</i></p> <p><i>Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y directa.</i></p> <p><i>Una solicitud que tiene mucho más trascendencia y conocimiento específico sobre los procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados, pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dictar la resolución en el expediente DE:024-2013-1 IMPUSO LA MULTA MÁXIMA A DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MÁS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SU DIRECTOR GENERAL, EL señor ernesto de la puente de la puente por casi ochocientos mil pesos.</i></p> <p><i>Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. POR COLUSIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS. POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR GALENO.</i></p> <p><i>ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE, pues esta dice que no está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los requisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior. A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.</i></p> <p><i>Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión de lo solicitado por Galeno.</i></p> <p><i>La supuesta respuesta, al NO responder, está violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante.</i></p> <p><i>En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y disparates absurdos y sin sentido.</i></p> <p><i>AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO</i></p>	
--	---	--

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



		<p>OVIEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICEN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADÉMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, <u>bajo el entendido</u> de que en caso de no hacer nada o dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación.</p> <p>Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica, con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla la Ley Federal de Competencia Económica.</p>		
<p>207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215</p>	<p>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9</p>	<p>LA ARBITRARIEDAD, EL CAPRICHO Y LA CERRAZÓN. ESTO ES, PARA QUE QUEDE EN EL ACTA Y EN FORMA CLARA, LA INCAPACIDAD DE COMPRENDER ALGO POR IGNORANCIA O PREJUICIO, LOGRA EXITOSAMENTE QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SEAN UNA MERA BURLA, TIRÁNICOS, AUTORITARIOS Y TENDENCIOSOS.</p> <p>En el formato por el que Galeno envió sus solicitudes de aclaración a la convocatoria hizo un apartado de aclaraciones pertinentes, bases, consideraciones y/o razonamientos sobre las que se realizaron dichas solicitudes y, se solicitó que fuera considerado al responder y que fuera incluido en el acta.</p> <p>NO OBSTANTE, ni respondieron las solicitudes de aclaración conforme a derecho, ni incluyeron dicho apartado.</p> <p>En razón de lo anterior, se incluye aquí para que formular las repreguntas:</p> <p>ACLARACIONES PERTINENTES, BASE, CONSIDERACIONES Y/O RAZONAMIENTOS</p> <p>SOBRE LA QUE SE REALIZAN LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN</p> <p>Lo expuesto aquí no es para que se responda directamente, sino simplemente es para brindar solicitudes de aclaración concreta, pero brindar a esas autoridades convocantes el razonamiento, consideraciones o bases en que se realizan las solicitudes de aclaración, por lo que se solicita incluir este apartado en el acta de la junta de aclaraciones, pero responder conforme a derecho las solicitudesde aclaración.</p> <p>La convocatoria de esta licitación ha corregido varios aspectos que podrían garantizar el derecho de Galeno a una competencia justa, sin embargo los puntos que se solicitan aclaren son fundamentales, pues de otra manera, NO SE LOGRARÁ EL EFECTO NI EL CUMPLIMIENTO NI OBSERVANCIA A GARANTIZAR UNA COMPETENCIA</p>	<p>SE RATIFICA LAS REPUESTA.</p> <p>1. ATENDIENDO A QUE EL QUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTICULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP. EN LA PRESENTE LICITACION SE CONSIDERA PARA LAS CLAVES INDICADAS EN EL REQUERIMIENTO CON ABASTECIMIENTO SIMULTANEO, DICHA PREVISIÓN LA CUAL SE ENCUENTRA CONTENIDA EN LOS ARTICULOS 29, FRACCIÓN XII, Y 39 DE LA LAASSP, 39 FRACCIÓN II, INCISO H Y 69 DEL RLAASSP, EN LA QUE SE DETERMINÓ ADJUDICAR A DOS O MÁS LICITANTES BIENES DE UN MISMO TIPO, AL ESTABLECERSE ASÍ EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.</p> <p>2. EL MARGEN DE PREFERENCIA SE APLICARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS REGLAS</p>	<p>CONTRATANTE Y TÉCNICA</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



**Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
Servicios**
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>JUSTA. El derecho a una competencia justa está contemplado en la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Pero, además, el Poder Judicial de la Federación ha emitido criterios como el siguiente: Época: Novena Época Registro: 189052 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIV, Agosto de 2001 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a. CXXXVIII/2001 Página: 240</p> <p>LICITACIONES PÚBLICAS, DERECHOS QUE DERIVAN A FAVOR DE LOS PARTICULARES QUE PARTICIPAN EN ELLAS. Los particulares participantes en los concursos o licitaciones de los arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes de la administración pública, no adquieren el derecho a la adjudicación, sino a la participación en una competencia justa; por tanto, jurídicamente el oferente cuenta con el derecho subjetivo para participar en la comparación de ofertas, y con interés legítimo en llegar a ser adjudicatario, pues si bien el órgano gubernamental no está obligado a efectuar la adjudicación a ninguno de los proponentes, aun cuando sus ofertas fueran admisibles, la ilegítima exclusión de una oferta en su concurrencia con las demás, o la notificación de que se le revoca la adjudicación, constituye la afectación de un derecho subjetivo del participante y adjudicatario, respectivamente, susceptible de defensa en sede administrativa, a través de la inconstitucional prevista en el artículo 95 de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.</p> <p>Amparo en revisión 219/2001. Job Electromecánica Industrial, S.A. de C.V. 15 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretarías: Sofía Verónica Avalos Díaz.</p> <p>En este mismo sentido, en el diverso criterio de la Novena Época, Registro: 163700, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Octubre de 2010, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 2a. XCV/2010, Página: 377 y cuyo rubro es ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY RELATIVA AL CONDICIONAR LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD A QUE EL LICITANTE ASISTA A LA JUNTA DE ACLARACIONES. VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA (TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE MAYO DE 2009), los licitantes deben contar con la información y documentación suficiente, en y para la junta de aclaraciones, pues de otra manera no estarían en posibilidad de ejercer su derecho de defensa.</p> <p>Con lo anterior, es posible también derivar que los licitantes durante en y para la junta</p>	<p>PARA LA APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACIÓN, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DETERMINA EL MARGEN DE PREFERENCIA QUE PALICAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA.</p> <p>3. RESPECTO A LA PREGUNTA FORMULADA NO SE DA RESPUESTA AL NO PLANTEARSE DE MANERA CONCISA RESPECTO A LAS RESPUESTAS OTORGADAS.</p> <p>4. ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p>
--	---	--	---------------------------------------

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten signature]



	<p>de aclaraciones debe respetarse, observarse y cumplirse cabalmente los derechos de acceso a la información, audiencia (entre otros que por obviedad no se señalan). No sólo de suyo, sino para respetar el derecho de acceso a la justicia, que para los procedimientos de contratación se traduce en el derecho a una competencia justa. Galeno, <u>no busca ni solicita ni infiere ni pide negociar la convocatoria (bases) como se ha mal interpretado, sino PRECISAMENTE QUE SE RESPETE Y HAYA UNA COMPETENCIA JUSTA Y NO REQUISITOS SIN MOTIVACIÓN QUE PRIVILEGIAN FAVORECEN Y/O AYUDAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A DETERMINADOS GRUPOS DE INTERÉS ECONÓMICO COMO EL QUE REPRESENTA ernesto de la puente y Dentilab, S.A. de C.V.</u></p> <p>Los puntos concretos sobres los que Galeno formula sus solicitudes de aclaración son:</p> <p>1. Fuentes de abasto, ya que excluyen las ofertas de las PEQUEÑAS EMPRESAS que solo pueden fabricar/ofertar el 20% o el 30% o el 40%.... las dejan fuera.</p> <p>1.1. El argumento de que las pequeñas empresas se pueden CONJUNTAR con otras pequeñas empresas tiene puntos que desde la Ley Federal de Competencia Económica podrían dar lugar a la comisión de prácticas monopolísticas; pues, incluso podría interpretarse como si la autoridad convocante estuviera promoviendo la colusión entre los licitantes, lo cuáles violatorio de la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p>1.2 Este punto en concreto, excluyen a las PEQUEÑAS EMPRESAS que no tienen la capacidad financiera, de producción, logística y demás, para ofertar el 60%, específicamente sobre las claves/partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de aguas, las partidas 146 a 162 de jeringas, la partida 142 de guantes para cirugía y la partida 85 ceillos para estudio citológico.</p> <p>1.3 En el numeral 2.8 de la convocatoria de la licitación se establecen el "Tipo de Abastecimiento". Se dice que es un abastecimiento simultáneo. La Ley de Adquisiciones señala -artículo 39- que las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, <u>siempre que con ello no restrinjan la libre participación.</u></p> <p>La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica. (Ver punto 4 siguiente)</p> <p>2. MARGEN DE PREFERENCIA, que le dan a las JERINGAS y las AGUJAS.... Ya que de por sí Dentilab tiene poder monopolístico en las jeringas y con el máximo margen de preferencia (15%) se erige como una barrera pro al que se privilegia a dicho grupo de interés económico, <u>violando el derecho a la competencia justa que debe privilegiarse y regir en todo procedimiento de contratación.</u></p> <p>2.1 El margen de preferencia debe quitarse o establecerse como máximo 1% o, en su defecto, se debe brindar la motivación específica y concreta cuál sería la razón de que para esta licitación fuera mayor al 1%.</p> <p>2.1.1 La LAASSP establece que el margen de preferencia puede ser hasta un 15%, no que tenga que ser siempre e irrazonablemente en cada procedimiento por el 15%.</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p>
--	--	---------------------------------------

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



	<p>2.2 Este punto es en general sobre la convocatoria y, específico sobre las claves/partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de agujas, las partidas 146 a 162 de jeringas y también hay que atacar la partida 142 de guantes para cirugía.</p> <p>2.3 De conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 4º, 8º, 14, 16, 17, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los artículos 1º, 2, inciso A, fracción II, inciso B, fracciones VI y XIV, 6, fracciones III, VI, 16, fracciones I, II, V, X, XIV, XVII y XIX, y artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás aplicables, se actualiza el supuesto contemplado en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Ley de Adquisiciones), esto es, el margen de hasta el quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establecidas por la Secretaría de Economía.</p> <p>En este sentido, se solicita se aclare la convocatoria para el que el margen de preferencia de las claves/partidas mencionadas sea tan sólo del 1%. En su defecto, se solicite opinión de la Secretaría de Economía y suspenda la junta de aclaraciones de la licitación, sino hasta que contar con dicha opinión.</p> <p>De conformidad con el último párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, todas las unidades del Instituto Mexicano del Seguro Social deben recibir los comentarios y opiniones del proyecto de convocatoria, analizarlos y considerarlos para, en su caso, emitir la convocatoria.</p> <p>En ese sentido, el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones establece que: <i>En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.</i></p> <p>Los mercados de las claves/partidas señaladas están monopolizados, con barreras de entrada y reglas que privilegian a determinados grupo de interés económico y violan el derecho a una competencia justa, así como el proceso de competencia y libre concurrencia.</p> <p>En este sentido, no sólo es la situación normal de mercado. Puede ser que la investigación de mercado no lo haya detectada o haya sido tergiversada con información tendenciosa por las empresas o agentese económicos o licitantes que tienen monopolizados diversos mercados (claves/partidas) y/o sus distribuidores, al distorsionar el precio de las claves/partidas, que crean o fortalecen barreras de mercado.</p> <p>Tal, como en esta licitación. Lo que tiene como resultado privilegiar el coto de poder de dichas empresas. Un mercado monopolizado con renta monopolicas.</p>	
--	---	--



	<p>En la convocatoria se dice que se emplea el "abastecimiento simultáneo" de la siguiente forma: el licitante que resulta adjudicado en primer lugar tiene derecho a abastecer el 60% y 40%, para primer y segundo lugar. Lo anterior, bajo el entendido de que el licitante debe ofertar el 100%.</p> <p>De esta manera, la manera en que se emplea e imponen las fuentes de abasto violan el derecho a la competencia justa, violan la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones.</p> <p>Se utiliza la figura de abastecimiento simultáneo violando la ley, en lugar de usarla para fomentar la competencia y la concurrencia de los licitantes. Pues, las claves/partidas aquí indicadas tienen una situación de mercado distorsionada, por lo que en lugar de fomentar la concurrencia, la competencia, competencia económica y respetar el derecho a una competencia justa, el resultado es justo lo opuesto, esto es, violando todo lo anterior.</p> <p>Se usa como muro para frenar la concurrencia y evitar la competencia, pues los porcentajes de participación se vuelven candados para que empresas que no pueden ofertar dichos porcentajes, no puedan ofertar.</p> <p>Galeño desconoce la investigación de mercado y su resultado. Además, tiene base alguna para saber y argumentar si los criterios son pertinentes, necesarios y relevantes para los fines de la convocatoria, ya que en ningún lado se indicó ni se acreditó en forma alguna, la razón de las fuentes de abasto. No hay motivación. Es más bien, un acto arbitrario. Pero además, nada se sabe de dichos criterios, pues únicamente se hace referencia a fórmulas mágicas, pues se hacen referencia a ellas, pero nada se sabe de las mismas. Qué elementos de convicción se utilizaron, cómo se obtuvieron, qué resultados se obtuvieron, cómo se maneja la información, quién la maneja y cómo fue se aplicó en la convocatoria.</p> <p>La autoridad convocante debió exhibir la investigación de mercado y su resultado; así como los elementos de convicción que sirvieron para establecer los tipos de abastecimiento y demostrar cómo se fomenta la participación, la concurrencia, la competencia; cómo se garantiza el derecho a una competencia justa.</p> <p>Se viola la libre participación, libre concurrencia, y libre competencia. Se crean distorsiones al mercado, mediante dichos mágicos, pues nadie conoce su sustento y cómo es que fomentan la participación, pues en la realidad, se restringe el funcionamiento eficiente del mercado.</p> <p>El límite de la autoridad convocante es que a través de sus actos no viole derechos fundamentales. Es decir, por más amplias que sean las facultades de la autoridad, aún respecto de la investigación, convocatoria o junta de aclaraciones, no puede en aras de un bien mayor, quebrantar los derechos en que se sustenta el bienestar de la sociedad. Es contradictorio y absurdo.</p> <p>La convocante sólo puede actuar conforme a la ley. No, de acuerdo a cómo la interpreta o la entiende.</p> <p>El margen de preferencia. El artículo 14 de la Ley de Adquisiciones establece que: <i>En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y</i></p>	
--	--	--

[Handwritten signatures and marks]



	<p>entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.</p> <p>El 28 de diciembre de 2010 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las REGLAS PARA LA APLICACION DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACION, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE CARACTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.</p> <p>En dichas reglas se define el margen de preferencia como La diferencia porcentual en el precio de la propuesta solvente más baja de un bien de origen nacional, en comparación al precio de la propuesta solvente más baja de un bien importado no cubierto por tratados, en un procedimiento de contratación internacional abierto.</p> <p>La figura de margen de preferencia tiene como función privilegiar el mercado nacional. Impulsar el mercado y la economía nacional. Lo cual en una situación normal de mercado debería generar los efectos mencionados. Sin embargo, en un mercado monopolizado, el efecto sería nocivo al mercado, a los licitantes, al proceso de competencia y libre concurrencia, al Estado, pues se equipararía a una barrera de entrada. Una protección al mercado monopolizado, pues si de por sí no hay competencia, al seguir las fórmulas establecidas en las reglas 6.3 a 6.8 de las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, por más bajo que cualquier otra empresa pudiera ofertar las claves/partidas antes indicadas no habría de competir con un 15% a favor de quienes han monopolizados diversos mercados (claves/partidas).</p> <p>La regla 6.7 señala la fórmula para determinar el precio comparativo del bien nacional que deseen que su proposición reciba el beneficio del margen de preferencia. La fórmula está compuesta del precio comparativo del bien nacional y el precio más bajo del bien nacional ofertado.</p> <p>La fórmula para determinar el precio comparativo sobre el cual se obtenga el beneficio del margen de preferencia, en el caso de las tres claves de gantes, asegura la monopolización del mercado.</p> <p>En efecto, al analizar el precio comparativo del bien nacional y el precio más bajo del bien nacional ofertado, se obtendrá el precio comparativo y sobre el éste el beneficio de hasta el 15% del margen de preferencia.</p> <p>Lo anterior, obviamente está diseñado para privilegiar a la economía nacional. Para brindar el trato más favorable a los nacionales, en comparación con los insumos de</p>	
--	---	--

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



	<p>importación, pero no puede llevarse al extremo de fomentar y privilegiar prácticas monopólicas o mantener monopolizadas las claves/partidas o privilegiar a determinados grupo de interés económico (como el del señor Ernesto de la puerter/Dentilab. Ni violar el derecho a la competencia justa.</p> <p>Aunado a lo anterior, el 14 de octubre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación las REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>En dichas reglas se define el contenido nacional como la producción en los Estados Unidos Mexicanos y porcentaje de contenido nacional mínimo requerido, para los bienes, conforme a la Regla 5 de este instrumento, o los casos de excepción a dichos requisitos que se encuentran expresamente reconocidos por la Secretaría de Economía en las Reglas 11 y 12 del presente instrumento.</p> <p>De esta manera, por todo lo anterior es que se solicita que no se aplique el margen de preferencia únicamente respecto de las claves de guantes para exploración de látex, en la licitación, ya que de lo contrario Dentilab, Degasa y Ambiderm mantendrán la situación de hecho, esto es, un mercado monopolizado, en donde no hay competencia, se limita la concurrencia y el Estado paga renta extra normales.</p> <p>Asimismo, se solicita que para las claves/partidas indicadas se ubiquen en un caso de excepción, en lo que se refiere al grado de contenido nacional o, en todo caso, el grado de contenido nacional se reduzca lo menos posible, pues junto con el margen de preferencia crean una barrera de acceso a los licitantes que—como Galeno—sufren de la monopolización de grupos de interés económico o, lo que aquí se solicita es para generar competencia, fomentar la competencia, romper un mercado monopolizado, que el Estado obtenga insumos de mejor calidad a un menor precio, en lugar de seguir pagando rentas extra normales.</p> <p>El sólo pago de rentas monopólicas perjudica al Estado, a la población, al proceso de competencia y libre concurrencia.</p> <p>3. Cumplimiento de Normas, en el numeral 5.1, página 4, del anexo 3 "Términos y Condiciones", el escrito de cumplimiento a la NOM-241 tiene dos ópticas:</p> <p>a) es un mero formalismo sin sentido, pues si es voluntario y en nada ayuda o aporta, se vuelve irrelevante su solicitud; o</p> <p>b) En la resolución de la inconformidad IN-334/2016 el Titular del Área de Responsabilidades del OIC-IMSS concluyó lo siguiente:</p> <p>"Asistiendo la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos que: -Por lo que corresponde a los argumentos aquí vertidos es de manifestar que los mismos resultan improcedentes... toda vez que durante el desarrollo de la junta de aclaraciones insistió y sigue persistiendo en querer imponer su parecer, respecto a los requisitos que se deben de solicitar a los licitantes en el procedimiento que hoy nos ocupa, a sabida cuenta que se le contestó en la junta de</p>	
--	--	--



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p> aclaraciones que dicho documento es un requisito para el trámite de obtención del registro sanitario el contar con el documento que acredite las Buenas Prácticas de Fabricación conforme a la legislación sanitaria vigente, es por ello que se sobreentiende que la autoridad facultada para poder emitir un registro sanitario, previamente se cercioró del cumplimiento previo del requisito en comento, por lo que es correcto que esta autoridad contratante no requiera documentación adicional, para este punto...; sirve de apoyo lo señalado en el artículo 96 de la Ley Federal de Metrología y Normalización-"(fojas 16 y 17 de la resolución)</p> <p>Cabe señalar que el artículo 96 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización establece que: "ARTÍCULO 96... Cuando los sujetos obligados a su observancia cuenten con un dictamen, certificado, informe u otro documento expedido por personas acreditadas y aprobadas, en los términos de esta Ley, se reconocerá el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas."</p> <p>En ese orden de ideas, resulta evidente que al exigir la manifestación (escrito libre), deviene totalmente ilegal ya que contraviene lo estipulado en el citado artículo 96 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFSMN).</p> <p>Si el licitante cuenta con el REGISTRO SANITARIO expedido por personas acreditadas y aprobadas, la convocante debe reconocer que cumple con las normas oficiales mexicanas sin importar lo que llegue a manifestar o no, en un escrito libre.</p> <p>Si la convocante no solicita a los licitantes el certificado de buenas prácticas de fabricación para la acreditación de las normas oficiales mexicanas, no tiene ningún sentido, sino se vuelve un mero formalismo absurdo solicitar tal escrito de cumplimiento. Además, de que tal requisito no está contemplado ni exigido en ningún artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni de su Reglamento. Finalmente, la facultad conferida a las convocantes en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no es absoluto, ni brinda una facultad ilimitada, ni brinda posibilidad de imponer requisitos o formalismos, menos aún cuando entorpecen los procedimientos de contratación, en todo caso las convocantes deben motivarlo.</p> <p>4. Se incluya en la convocatoria que los licitantes sólo y únicamente serán adjudicados, previa aprobación de la Comisión Federal de Competencia Económica, pues como las autoridades convocantes saben dicha autoridad tiene varios procedimientos por prácticas monopolísticas abiertos y, de esta manera sería una manera de cumplir la fracción V del artículo 29, así como el derecho a una competencia justa.</p> <p>Con base en lo anterior, se repregunta porqué no se ajusta el margen de preferencia a 1% en lugar del 15%?, a fin de cumplir la fracción V del artículo 29, así como el derecho a una competencia justa.</p> <p>Las autoridades convocantes en el acta publicada el 27 de noviembre que se repregunta a través del presente escrito repiten la misma respuesta sobre los tres primeros puntos, por lo que Galeno a fin de evitar repeticiones innecesarias solicita se tenga por reproducido aquí lo expuesto en líneas anteriores sobre los</p>	
--	--	--

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



	<p>primeros tres puntos. Ahora bien, sobre el cuarto punto, las autoridades convocantes brindaron como <u>supuesta respuesta lo siguiente:</u></p> <p>"ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECIFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTICULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASP."</p> <p>Lo cual, <u>ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y precisa</u>, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su fracción IV donde se impone que "IV. La convocante <u>estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones</u>", tal como se demuestra de su simple lectura. Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los licitantes tienen DERECHO a la participación en una competencia justa.</p> <p>Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y directa.</p> <p>Una solicitud que tiene mucho más trascendencia y conocimiento específico sobre iso procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados, pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dictar la resolución en el expediente DE-024-2013-I-IMPUSO LA MULTA MÁXIMA A DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MÁS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SU DIRECTOR GENERAL. EL señor erresto de la puente de la puente por casi ochocientos mil pesos.</p> <p>Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA. POR COLUSIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS. POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR GALENO.</p> <p>ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE; pues esta dice que no está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los requisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y</p>	
--	---	--



		<p>SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica. Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión de lo solicitado por Galeno. La supuesta respuesta, al NO responder, está violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante. En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y disparates absurdos y sin sentido. AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación. Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica, con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla la Ley Federal de Competencia Económica.</p>	<p>SE RATIFICA LAS REPUESTA. 1. ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL</p>	<p>CONTRATANTE Y TÉCNICA</p>
<p>207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215</p>	<p>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9</p>	<p>LA ARBITRARIEDAD, EL CAPRICHIO Y LA CERRAZÓN, ESTO ES, PARA QUE QUEDE EN EL ACTA Y EN FORMA CLARA, LA INCAPACIDAD DE COMPRENDER ALGO POR IGNORANCIA O PREJUICIO, LOGRA EXITOSAMENTE QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SEAN UNA MERA BURLA, TIRÁNICOS, AUTORITARIOS Y TENDENCIOSOS. En el formato por el que Galeno envió sus solicitudes de aclaración a la convocatoria hizo un apartado de aclaraciones pertinentes, bases, consideraciones y/o razonamientos sobre las que se realizaron dichas solicitudes y, se solicitó que fuera considerado al responder y que fuera incluido en el acta. NO OBSTANTE, ni respondieron las solicitudes de aclaración conforme a derecho, ni</p>		

[Handwritten marks]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



	<p>incluyeron dicho apartado.</p> <p>En razón de lo anterior, se incluye aquí para que formular las repreguntas:</p> <p>ACLARACIONES PERTINENTES; BASE, CONSIDERACIONES Y/O RAZONAMIENTOS</p> <p>SOBRE LA QUE SE REALIZAN LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN</p> <p>Lo expuesto aquí no es para que se responda directamente, sino simplemente es para brindar solicitudes de aclaración concreta, pero brindar a esas autoridades convocantes el razonamiento, consideraciones o bases en que se realizan las solicitudes de aclaración, por lo que se solicita incluir este apartado en el acta de la junta de aclaraciones, pero responder conforme a derecho las solicitudesde aclaración.</p> <p>La convocatoria de esta licitación ha corregido varios aspectos que podrían garantizar el derecho de Galeno a una competencia justa, sin embargo los puntos que se solicitan aclaren son fundamentales, pues de otra manera, NO SE LOGRARÁ EL EFECTO NI EL CUMPLIMIENTO NI OBSERVANCIA A GARANTIZAR UNA COMPETENCIA JUSTA.</p> <p>El derecho a una competencia justa está contemplado en la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Pero, además, el Poder Judicial de la Federación ha emitido criterios como el siguiente:</p> <p>Época: Novena Época Registro: 189052</p> <p>Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIV, Agosto de 2001 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a. CXXXVIII/2001 Página: 240</p> <p>LICITACIONES PÚBLICAS. DERECHOS QUE DERIVAN A FAVOR DE LOS PARTICULARES QUE PARTICIPAN EN ELLAS. Los particulares participantes en los concursos o licitaciones de los arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes de la administración pública, no adquieren el derecho a la adjudicación, sino a la participación en una competencia justa; por tanto, jurídicamente el oferente cuenta con el derecho subjetivo para participar en la comparación de ofertas, y con interés legítimo en llegar a ser adjudicatario, pues si bien el órgano gubernamental no está obligado a efectuar la adjudicación a ninguno de los proponentes, aun cuando sus ofertas fueran admisibles, la ilegítima exclusión de una oferta en su concurrencia con las demás, o la notificación de que se le revoca la adjudicación, constituye la afectación de un derecho subjetivo del participante y adjudicatario, respectivamente, susceptible de defensa en sede administrativa; a través de la inconformidad prevista en el artículo 95 de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.</p>	<p>ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP. EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE CONSIDERA PARA LAS CLAVES INDICADAS EN EL REQUERIMIENTO CON ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO, DICHA PREVISIÓN LA CUAL SE ENCUENTRA CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN XII, Y 39 DE LA LAASSP, 39 FRACCIÓN II, INCISO H Y 59 DEL RLAASSP, EN LA QUE SE DETERMINÓ ADJUDICAR A DOS O MÁS LICITANTES BIENES DE UN MISMO TIPO, AL ESTABLECERSE ASÍ EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.</p> <p>2. EL MARGEN DE PREFERENCIA SE APLICARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACIÓN, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DISPOSICIÓN JURÍDICA EN ESPECÍFICO QUE DETERMINA EL MARGEN DE PREFERENCIA A PALICAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA.</p> <p>3. RESPECTO A LA PREGUNTA FORMULADA NO SE DA RESPUESTA AL NO PLANTEARSE DE MANERA CONCISA RESPECTO A LAS RESPUESTAS OTORGADAS.</p> <p>4. ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p>
--	---	--	---------------------------------------

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



<p>Amparo en revisión 219/2001. Job Electromecánica Industrial, S.A. de C.V. 15 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaría: Sofía Verónica Avalos Díaz.</p> <p>En este mismo sentido, en el diverso criterio de la Novena Época, Registro: 163700. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Octubre de 2010. Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 2a. XCVI/2010, Página: 377 y cuyo rubro es ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL ARTICULO 65 DE LA LEY RELATIVA AL CONDICIONAR LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD A QUE EL LICITANTE ASISTA A LA JUNTA DE ACLARACIONES. VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA (TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE MAYO DE 2009), los licitantes deben contar con la información y documentación suficiente, en y para la junta de aclaraciones, pues de otra manera no estarían en posibilidad de ejercer su derecho de defensa.</p> <p>Con lo anterior, es posible también derivar que los licitantes durante en y para la junta de aclaraciones debe respetarse, observarse y cumplirse cabalmente los derechos de acceso a la información, audiencia (entre otros que por obviedad no se señalan). No sólo de suyo, sino para respetar el derecho de acceso a la justicia, que para los procedimientos de contratación se traduce en el derecho a una competencia justa.</p> <p>Galeno, no busca ni solicita ni infiere ni pide negociar la convocatoria (bases) como se ha mal interpretado, sino PRECISAMENTE QUE SE RESPETE Y HAYA UNA COMPETENCIA JUSTA Y, NO REQUISITOS SIN MOTIVACIÓN QUE PRIVILEGIAN, FAVORECEN Y/O AYUDAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A DETERMINADOS GRUPOS DE INTERÉS ECONÓMICO COMO EL QUE REPRESENTA el resto de la puentes y Dentilab, S.A. de C.V.</p> <p>Los puntos concretos sobres los que Galeno formula sus solicitudes de aclaración son:</p> <p>1. Fuentes de abasto, ya que excluyen las ofertas de las PEQUEÑAS EMPRESAS que solo pueden fabricar/ofertar el 20% o el 30% o el 40%.... las dejan fuera.</p> <p>1.1. El argumento de que las pequeñas empresas se pueden CONJUNTAR con otras pequeñas empresas tiene puntos que desde la Ley Federal de Competencia Económica podrían dar lugar a la comisión de prácticas monopólicas; pues, incluso podría interpretarse como si la autoridad convocante estuviera promoviendo la colusión entre los licitantes, lo cuál es violatorio de la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p>1.2. Este punto en concreto, excluyen a las PEQUEÑAS EMPRESAS que no tienen la capacidad financiera, de producción, logística y demás, para ofertar el 60%, específicamente sobre las claves/partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de agujas, las partidas 146 a 162 de jeringas, la partida 142 de guantes para cirugía y la partida 85 cellosos para estudio citológico.</p> <p>1.3 En el numeral 2.8 de la convocatoria de la licitación se establecen el "Tipo de Abastecimiento". Se dice que es un abastecimiento simultáneo. La Ley de Adquisiciones señala -artículo 39- que las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento</p>	<p>ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p>
---	---	---------------------------------------

[Handwritten marks and signatures]



	<p>simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación.</p> <p>La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica. (Ver punto 4 siguiente)</p> <p>2. MARGEN DE PREFERENCIA. que le dan a las JERINGAS y las AGUJAS.... ya que de por sí Dentilab tiene poder monopolístico en las jeringas y con el máximo margen de preferencia (15%) se erige como una barrera pro al que se privilegia a dicho grupo de interés económico, violando el derecho a la competencia justa que debe privilegiarse y regir en todo procedimiento de contratación.</p> <p>2.1 El margen de preferencia debe quitarse o establecerse como máximo 1% 0, en su defecto, se debe brindar la motivación específica y concreta cuál sería la razón de que para esta licitación fuera mayor al 1%.</p> <p>2.1.1 La LAASSP establece que el margen de preferencia puede ser hasta un 15%, no que tenga que ser siempre e irrazonablemente en cada procedimiento por el 15%.</p> <p>2.2 Este punto es en general sobre la convocatoria y, específico sobre las claves/partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de agujas, las partidas 146 a 162 de jeringas y también hay que atacar la partida 142 de guantes para cirugía.</p> <p>2.3 De conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 4º, 8º, 14, 16, 17, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los artículos 1º, 2, inciso A, fracción II, inciso B, fracciones VI y XIV, 6, fracciones III, VI, 16, fracciones I, II, V, X, XIV, XVII y XIX, y artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás aplicables, se actualiza el supuesto contemplado en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Ley de Adquisiciones), esto es, el margen de <u>hasta</u> el quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establecidas por la Secretaría de Economía. En este sentido, se solicita se aclare la convocatoria para el que el margen de preferencia de las claves/partidas mencionadas sea tan sólo del 1%. En su defecto, se solicite opinión de la Secretaría de Economía y suspenda la junta de aclaraciones de la licitación, sino hasta que contar con dicha opinión.</p> <p>De conformidad con el último párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, todas las unidades del Instituto Mexicano del Seguro Social deben recibir los comentarios y opiniones del proyecto de convocatoria, analizarlos y considerarlos para, en su caso, emitir la convocatoria.</p> <p>En ese sentido, el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones establece que: <i>En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de</i></p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p>
--	---	---------------------------------------

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



	<p><i>esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.</i></p> <p>Los mercados de las claves/partidas señaladas están monopolizados, con barreras de entrada y reglas que privilegian a determinados grupo de interés económico y violan el derecho a una competencia justa, así como el proceso de competencia y libre concurrencia.</p> <p>En este sentido, no sólo es la situación normal de mercado. Puede ser que la investigación de mercado no lo haya detectada o haya sido tergiversada con información tendenciosa por las empresas o agentese económicos o licitantes que tienen monopolizados diversos mercados (claves/partidas) y/o sus distribuidores, al distorsionar el precio de las claves/partidas, que crean o fortalecen barreras de mercado.</p> <p>Tal, como en esta licitación. Lo que tiene como resultado privilegiar el coto de poder de dichas empresas. Un mercado monopolizado con renta monopólicas.</p> <p>En la convocatoria se dice que se emplea el "abastecimiento simultáneo" de la siguiente forma: el licitante que resulta adjudicado en primer lugar tiene derecho a abastecer el 60% y 40%, para primer y segundo lugar. Lo anterior, bajo el entendido de que el licitante debe ofertar el 100%.</p> <p>De esta manera, la manera en que se emplea e imponen las fuentes de abasto violan el derecho a la competencia justa, violan la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones.</p> <p>Se utiliza la figura de abastecimiento simultáneo violando la ley, en lugar de usarla para fomentar la competencia y la concurrencia de los licitantes. Pues, las claves/partidas aquí indicadas tienen una situación de mercado distorsionada, por lo que en lugar de fomentar la concurrencia, la competencia, competencia económica y respetar el derecho a una competencia justa, el resultado es justo lo opuesto, esto es, violando todo lo anterior.</p> <p>Se usa como muro para frenar la concurrencia y evitar la competencia, pues los porcentajes de participación se vuelven candados para que empresas que no pueden ofertar dichos porcentajes, no puedan ofertar.</p> <p>Galeano desconoce la investigación de mercado y su resultado. Además, tiene base alguna para saber y argumentar si los criterios son pertinentes, necesarios y relevantes para los fines de la convocatoria, ya que en ningún lado se indicó ni se acreditó en forma alguna, la razón de las fuentes de abasto. No hay motivación. Es más bien, un acto arbitrario. Pero además, nada se sabe de dichos criterios, pues únicamente se hace referencia a fórmulas mágicas, pues se hacen referencia a ellas, pero nada se sabe de las mismas. Qué elementos de convicción se utilizaron, cómo se obtuvieron, qué resultados se obtuvieron, cómo se maneja la información, quién la maneja y cómo fue se aplicó en la convocatoria.</p> <p>La autoridad convocante debió exhibir la investigación de mercado y su resultado, así</p>	
--	---	--



	<p>como los elementos de convicción que sirvieron para establecer los tipos de abastecimiento y demostrar cómo se fomenta la participación, la concurrencia, la competencia: cómo se garantiza el derecho a una competencia justa.</p> <p>Se viola la libre participación, libre concurrencia, y libre competencia. Se crean distorsiones al mercado, mediante dichos márgicos, pues nadie conoce su sustento y cómo es que fomentan la participación, pues en la realidad, se restringe el funcionamiento eficiente del mercado.</p> <p>El límite de la autoridad convocante es que a través de sus actos no viole derechos fundamentales. Es decir, por más amplias que sean las facultades de la autoridad, aún respecto de la investigación, convocatoria o junta de aclaraciones, no puede en aras de un bien mayor, quebrantar los derechos en que se sustenta el bienestar de la sociedad. Es contradictorio y absurdo.</p> <p>La convocante sólo puede actuar conforme a la ley. No, de acuerdo a cómo la interpreta o la entiende.</p> <p>El margen de preferencia. El artículo 14 de la Ley de Adquisiciones establece que: <i>En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país, y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.</i></p> <p>El 28 de diciembre de 2010 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las REGLAS PARA LA APLICACION DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACION, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE CARACTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.</p> <p>En dichas reglas se define el margen de preferencia como <i>La diferencia porcentual en el precio de la propuesta solvente más baja de un bien de origen nacional, en comparación al precio de la propuesta solvente más baja de un bien importado no cubierto por tratados, en un procedimiento de contratación internacional abierto.</i></p> <p>La figura de margen de preferencia tiene como función privilegiar el mercado nacional. Impulsar el mercado y la economía nacional. Lo cual en una situación normal de mercado debería generar los efectos mencionados. Sin embargo, en un mercado monopolizado, el efecto sería nocivo al mercado, a los licitantes, al proceso de competencia y libre concurrencia, al Estado, pues se equipararía a una barrera de entrada. Una protección al mercado monopolizado, pues si de por sí no hay competencia, al seguir las fórmulas establecidas en las reglas 6.3 a 6.8 de las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen</p>		
--	--	--	--



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
 Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
 División de Bienes Terapéuticos



	<p>nacional, respecto del precio de los bienes de importación, por más bajo que cualquier otra empresa pudiera ofertar las claves/partidas antes indicadas no habría de competir con un 15% a favor de quienes han monopolizados diversos mercados (claves/partidas).</p> <p>La regla 6.7 señala la fórmula para determinar el precio comparativo del bien nacional que deseen que su proposición reciba el beneficio del margen de preferencia. La fórmula está compuesta del precio comparativo del bien nacional y el precio más bajo del bien nacional ofertado.</p> <p>La fórmula para determinar el precio comparativo sobre el cual se obtenga el beneficio del margen de preferencia, en el caso de las tres claves de guantes, asegura la monopolización del mercado.</p> <p>En efecto, al analizar el precio comparativo del bien nacional y el precio más bajo del bien nacional ofertado, se obtendrá el precio comparativo y sobre el éste el beneficio de hasta el 15% del margen de preferencia.</p> <p>Lo anterior, obviamente está diseñado para privilegiar a la economía nacional. Para brindar el trato más favorable a los nacionales, en comparación con los insumos de importación, pero no puede llevarse al extremo de fomentar y privilegiar prácticas monopólicas o mantener monopolizadas las claves/partidas o privilegiar a determinados grupo de interés económico (como el del señor ernesto de la puente/Dentilab. Ni violar el derecho a la competencia justa.</p> <p>Aunado a lo anterior, el 14 de octubre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación las REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebran las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p>En dichas reglas se define el contenido nacional como la producción en los Estados Unidos Mexicanos y porcentaje de contenido nacional mínimo requerido, para los bienes, conforme a la Regla 5 de este instrumento, o los casos de excepción a dichos requisitos que se encuentren expresamente reconocidos por la Secretaría de Economía en las Reglas 11 y 12 del presente instrumento.</p> <p>De esta manera, por todo lo anterior es que se solicita que no se aplique el margen de preferencia únicamente respecto de las claves de guantes para exploración de látex, en la licitación, ya que de lo contrario Dentilab, Degasa y Ambiderm mantendrán la situación de hecho, esto es, un mercado monopolizado, en donde no hay competencia, se limita la concurrencia y el Estado paga renta extra normales.</p> <p>Asimismo, se solicita que para las claves/partidas indicadas se ubiquen en un caso de excepción, en lo que se refiere al grado de contenido nacional o, en todo caso, el grado de contenido nacional se reduzca lo menos posible, pues junto con el margen de preferencia crean una barrera de acceso a los licitantes que—como Galeno—sufren de la monopolización de grupos de interés económico o, lo que aquí se solicita es para generar competencia, fomentar la competencia, romper un mercado monopolizado, que</p>	
--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



	<p>el Estado obtenga insumos de mejor calidad a un menor precio, en lugar de seguir pagando rentas extra normales. El sólo pago de rentas monopolísticas perjudica al Estado, a la población, al proceso de competencia y libre concurrencia.</p> <p>3. Cumplimiento de Normas. en el numeral 5.1, página 4, del anexo 3 "Términos y Condiciones", el escrito de cumplimiento a la NOM-241 tiene dos ópticas:</p> <p>a) es un mero formalismo sin sentido, pues si es voluntario y en nada ayuda o aporta, se vuelve irrelevante su solicitud; o</p> <p>b) En la resolución de la inconformidad IN-334/2016 el Titular del Área de Responsabilidades del OIC-IMSS concluyó lo siguiente:</p> <p>"Asistiendo la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos que: -Por lo que corresponde a los argumentos aquí vertidos es de manifestar que los mismos resultan improcedentes... toda vez que durante el desarrollo de la junta de aclaraciones insistió y sigue persistiendo en querer imponer su parecer, respecto a los requisitos que se deben de solicitar a los licitantes en el procedimiento que hoy nos ocupa, a sabida cuenta que se le contestó en la junta de aclaraciones que dicho documento es un requisito para el trámite de obtención del registro sanitario el contar con el documento que acredite las Buenas Prácticas de Fabricación conforme a la legislación sanitaria vigente, es por ello que se sobreentende que la autoridad facultada para poder emitir un registro sanitario, previamente se cercioró del cumplimiento previo del requisito en comento, por lo que es correcto que esta autoridad contratante no requiera documentación adicional, para este punto...; sirve de apoyo lo señalado en el artículo 96 de la Ley Federal de Metrología y Normalización-" (fojas 16 y 17 de la resolución)</p> <p>Cabe señalar que el artículo 96 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización establece que: "ARTÍCULO 96... Cuando los sujetos obligados a su observancia cuenten con un dictamen, certificado, informe u otro documento expedido por personas acreditadas y aprobadas, en los términos de esta Ley, se reconocerá el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas."</p> <p>En ese orden de ideas, resulta evidente que al exigir la manifestación (escrito libre), deviene totalmente ilegal ya que contraviene lo estipulado en el citado artículo 96 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFSMN).</p> <p>Si el licitante cuenta con el REGISTRO SANITARIO expedido por personas acreditadas y aprobadas, la convocante debe reconocer que cumple con las normas oficiales mexicanas sin importar lo que llegue a manifestar o no, en un escrito libre.</p> <p>Si la convocante no solicita a los licitantes el certificado de buenas prácticas de fabricación para la acreditación de las normas oficiales mexicanas, no tiene ningún sentido, sino se vuelve un mero formalismo absurdo solicitar tal escrito de cumplimiento. Además, de que tal requisito no está contemplado ni exigido en ningún artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni de su Reglamento.</p> <p>Finalmente, la facultad conferida a las convocantes en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no es absoluto, ni brinda</p>	
--	---	--



	<p>una facultad ilimitada, ni brinda posibilidad de imponer requisitos o formalismos, menos aún cuando entorpecen los procedimientos de contratación, en todo caso las convocatorias deben motivarlo.</p> <p>4. Se incluya en la convocatoria que los licitantes sólo y únicamente serán adjudicados, previa aprobación de la Comisión Federal de Competencia Económica, pues como las autoridades convocantes saben dicha autoridad tiene varios procedimientos por prácticas monopolísticas abiertos y, de esta manera sería una manera de cumplir la fracción V del artículo 29, así como el derecho a una competencia justa.</p> <p>Con base en lo anterior, se repregunta porque no se ajusta el grado de contenido nacional, a fin de cumplir la fracción V del artículo 29, así como el derecho a una competencia justa.</p> <p>Las autoridades convocantes en el acta publicada el 27 de noviembre que se repregunta a través del presente escrito repiten la misma respuesta sobre los tres primeros puntos, por lo que Galeno a fin de evitar repeticiones innecesarias solicita se tenga por reproducido aquí lo expuesto en líneas anteriores sobre los primeros tres puntos.</p> <p>Ahora bien, sobre el cuarto punto, las autoridades convocantes brindaron como <u>supuesta respuesta lo siguiente:</u></p> <p>"ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP."</p> <p>Lo cual, <u>ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y precisa</u>, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su fracción IV donde se impone que <u>"IV, La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones"</u>, tal como se demuestra de su simple lectura. Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los licitantes tienen DERECHO a la participación en una competencia justa.</p> <p>Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y directa.</p> <p>Una solicitud que tiene <u>mucho más trascendencia y conocimiento específico sobre</u></p>	
--	--	--



	<p>iso procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados, pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dictar la resolución en el expediente DE-024-2013-I-IMPUSO LA MULTA MÁXIMA A DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MÁS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SU DIRECTOR GENERAL, EL señor ernesto de la puente de la puente por casi ochocientos mil pesos.</p> <p>Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR COLUSIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS, POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR GALENO.</p> <p>ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE, pues esta dice que no está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los requisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica:</p> <p>Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión de lo solicitado por Galeno.</p> <p>La supuesta respuesta, al NO responder, está violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante.</p> <p>En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y disparates absurdos y sin sentido.</p> <p>AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación.</p> <p>Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica,</p>	
--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



<p>207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215</p>	<p>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9</p> <p>LA ARBITRARIEDAD, EL CAPRICHIO Y LA CERRAZÓN, ESTO ES, PARA QUE QUEDE EN EL ACTA Y EN FORMA CLARA, LA INCAPACIDAD DE COMPRENDER ALGO POR IGNORANCIA O PREJUICIO, LOGRA EXITOSAMENTE QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SEAN UNA MERA BURLA, TIRÁNICOS, AUTORITARIOS Y TENDENCIOSOS.</p> <p>En el formato por el que Galeno envió sus solicitudes de aclaración a la convocatoria hizo un apartado de aclaraciones pertinentes, bases, consideraciones y/o razonamientos sobre las que se realizaron dichas solicitudes y, se solicitó que fuera considerado al responder y que fuera incluido en el acta.</p> <p>NO OBSTANTE, ni respondieron las solicitudes de aclaración conforme a derecho, ni incluyeron dicho apartado.</p> <p>En razón de lo anterior, se incluye aquí para que formular las repreguntas:</p> <p>ACLARACIONES PERTINENTES, BASE, CONSIDERACIONES Y/O RAZONAMIENTOS</p> <p>SOBRE LA QUE SE REALIZAN LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN</p> <p>Lo expuesto aquí no es para que se responda directamente, sino simplemente es para brindar solicitudes de aclaración concreta, pero brindar a esas autoridades convocantes el razonamiento, consideraciones o bases en que se realizan las solicitudes de aclaración, por lo que se solicita incluir este apartado en el acta de la junta de aclaraciones, pero responder conforme a derecho las solicitudes de aclaración.</p> <p>La convocatoria de esta licitación ha corregido varios aspectos que podrían garantizar el derecho de Galeno a una competencia justa, sin embargo los puntos que se solicitan aclaren son fundamentales, pues de otra manera, NO SE LOGRARÁ EL EFECTO NI EL CUMPLIMIENTO NI OBSERVANCIA A GARANTIZAR UNA COMPETENCIA JUSTA.</p> <p>El derecho a una competencia justa está contemplado en la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Pero, además, el Poder Judicial de la Federación ha emitido criterios como el siguiente:</p> <p>Época: Novena Época Registro: 189052 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIV, Agosto de 2001</p>	<p>SE RATIFICA LAS REPUESTA.</p> <p>1. ATENDIENDO A QUE EL QUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE CONSIDERA PARA LAS CLAVES INDICADAS EN EL REQUERIMIENTO CON ABASTECIMIENTO SIMULTANEO, DICHA PREVISIÓN LA CUAL SE ENCUENTRA CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN XII, Y 39 DE LA LAASSP, 39 FRACCIÓN II, INCISO H Y 59 DEL RLAASSP, EN LA QUE SE DETERMINÓ ADJUDICAR A DOS O MÁS LICITANTES BIENES DE UN MISMO TIPO, AL ESTABLECERSE ASÍ EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN.</p> <p>2. EL MARGEN DE PREFERENCIA SE APLICARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACIÓN, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DISPOSICIÓN JURÍDICA EN ESPECÍFICO QUE DETERMINA EL MARGEN DE PREFERENCIA A</p>	<p>CONTRATANTE Y TÉCNICA</p>
--	---	--	------------------------------

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



<p>Materia(s): Administrativa Tesis: 2a. CXXXVIII/2001 Página: 240</p>	<p>LICITACIONES PÚBLICAS. DERECHOS QUE DERIVAN A FAVOR DE LOS PARTICULARES QUE PARTICIPAN EN ELLAS. Los particulares participantes en los concursos o licitaciones de los arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes de la administración pública, no adquieren el derecho a la adjudicación, sino a la participación en una competencia justa, por tanto, jurídicamente el oferente cuenta con el derecho subjetivo para participar en la comparación de ofertas, y con interés legítimo en llegar a ser adjudicatario, pues si bien el órgano gubernamental no está obligado a efectuar la adjudicación a ninguno de los proponentes, aun cuando sus ofertas fueran admisibles, la ilegítima exclusión de una oferta en su concurrencia con las demás, o la notificación de que se le revoca la adjudicación, constituye la afectación de un derecho subjetivo del participante y adjudicatario, respectivamente, susceptible de defensa en sede administrativa, a través de la inconstitucional prevista en el artículo 95 de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.</p> <p>Amparo en revisión 219/2001. Job Electromecánica Industrial, S.A. de C.V. 15 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Soñía Verónica Ávalos Díaz.</p> <p>En este mismo sentido, en el diverso criterio de la Novena Época, Registro: 163700, Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Octubre de 2010. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 2a. XCV/2010, Página: 377 y cuyo rubro es ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. EL ARTICULO 65 DE LA LEY RELATIVA AL CONDICIONAR LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD A QUE EL LICITANTE ASISTA A LA JUNTA DE ACLARACIONES, VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA (TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE MAYO DE 2009), los licitantes deben contar con la información y documentación suficiente, en y para la junta de aclaraciones, pues de otra manera no estarían en posibilidad de ejercer su derecho de defensa.</p> <p>Con lo anterior, es posible también derivar que los licitantes durante en y para la junta de aclaraciones debe respetarse, observarse y cumplirse cabalmente los derechos de acceso a la información, audiencia (entre otros que por obviedad no se señalan). No sólo de suyo, sino para respetar el derecho de acceso a la justicia, que para los procedimientos de contratación se traduce en el derecho a una competencia justa.</p> <p>Galeano, no busca ni solicita ni infiere ni pide negociar la convocatoria (bases) como se ha mal interpretado, sino PRECISAMENTE QUE SE RESPETE Y HAYA UNA COMPETENCIA JUSTA Y, NO REQUISITOS SIN MOTIVACIÓN QUE PRIVILEGIAN, FAVORECEN Y/O AYUDAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE A DETERMINADOS GRUPOS DE INTERÉS ECONÓMICO COMO EL QUE REPRESENTA ernesto de la puente y Dentilab, S.A. de C.V.</p>	<p>PALICAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA.</p> <p>3. RESPECTO A LA PREGUNTA FORMULADA NO SE DA RESPUESTA AL NO PLANTEARSE DE MANERA CONCISA RESPECTO A LAS RESPUESTAS OTORGADAS.</p> <p>4. ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.</p>	
--	--	---	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>Los puntos concretos sobres los que Galeno formula sus solicitudes de aclaración son:</p> <p>1. Fuentes de abasto, ya que excluyen las ofertas de las PEQUEÑAS EMPRESAS que solo pueden fabricar/ofertar el 20% o el 30% o el 40%.... las dejan fuera.</p> <p>1.1. El argumento de que las pequeñas empresas se pueden CONJUNTAR con otras pequeñas empresas tiene puntos que desde la Ley Federal de Competencia Económica podrían dar lugar a la comisión de prácticas monopolísticas; pues, incluso podría interpretarse como si la autoridad convocante estuviera promoviendo la colusión entre los licitantes, lo cual es violatorio de la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p>1.2. Este punto en concreto, excluyen a las PEQUEÑAS EMPRESAS que no tienen la capacidad financiera, de producción, logística y demás, para ofertar el 60%, específicamente sobre las claves/partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de agujas, las partidas 146 a 162 de jeringas, la partida 142 de guantes para cirugía y la partida 85 ceillos para estudio citológico.</p> <p>1.3. En el numeral 2.8 de la convocatoria de la licitación se establecen el "Tipo de Abastecimiento". Se dice que es un abastecimiento simultáneo. La Ley de Adquisiciones señala -artículo 39- que las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación.</p> <p>La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica. (Ver punto 4 siguiente)</p> <p>2. MARGEN DE PREFERENCIA, que le dan a las JERINGAS y las AGUJAS.... ya que de por sí Dentalab tiene poder monopolico en las jeringas y con el máximo margen de preferencia (15%) se erige como una barrera pro al que se privilegia a dicho grupo de interés económico, violando el derecho a la competencia justa que debe privilegiarse y regir en todo procedimiento de contratación.</p> <p>2.1 El margen de preferencia debe quitarse o establecerse como máximo 1% o, en su defecto, se debe brindar la motivación específica y concreta cuál sería la razón de que para esta licitación fuera mayor al 1%.</p> <p>2.1.1 La LAASSP establece que el margen de preferencia puede ser hasta un 15%, no que tenga que ser siempre e irrazonablemente en cada procedimiento por el 15%.</p> <p>2.2 Este punto es en general sobre la convocatoria y, específico sobre las claves/partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de agujas, las partidas 146 a 162 de jeringas y también hay que atacar la partida 142 de guantes para cirugía.</p> <p>2.3 De conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 4º, 8º, 14, 16, 17, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los artículos 1º, 2, inciso A, fracción II, inciso B, fracciones VI y XIV, 6, fracciones III, VI, 16, fracciones I, II, V, X, XIV, XVII y XIX, y artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás aplicables, se actualiza el supuesto contemplado en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones,</p>	
--	---	--

[Handwritten signatures and initials]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
Servicios
 Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
 División de Bienes Terapéuticos



	<p>Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Ley de Adquisiciones), esto es, el margen de hasta el quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establecidas por la Secretaría de Economía. En este sentido, se solicita se aclare la convocatoria para el que el margen de preferencia de las claves/partidas mencionadas sea tan sólo del 1%. En su defecto, se solicite opinión de la Secretaría de Economía y suspenda la junta de aclaraciones de la licitación, sino hasta que contar con dicha opinión.</p> <p>De conformidad con el último párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, todas las unidades del Instituto Mexicano del Seguro Social deben recibir los comentarios y opiniones del proyecto de convocatoria, analizarlos y considerarlos para, en su caso, emitir la convocatoria.</p> <p>En ese sentido, el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones establece que: <i>En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.</i></p> <p>Los mercados de las claves/partidas señaladas están monopolizados, con barreras de entrada y reglas que privilegian a determinados grupo de interés económico y violan el derecho a una competencia justa, así como el proceso de competencia y libre concurrencia.</p> <p>En este sentido, no sólo es la situación normal de mercado. Puede ser que la investigación de mercado no lo haya detectada o haya sido tergiversada con información tendenciosa por las empresas o agentese económicos o licitantes que tienen monopolizados diversos mercados (claves/partidas) y/o sus distribuidores, al distorsionar el precio de las claves/partidas, que crean o fortalecen barreras de mercado.</p> <p>Tal, como en esta licitación. Lo que tiene como resultado privilegiar el coto de poder de dichas empresas. Un mercado monopolizado con renta monopólicas.</p> <p>En la convocatoria se dice que se emplea el "abastecimiento simultáneo" de la siguiente forma: el licitante que resulta adjudicado en primer lugar tiene derecho a abastecer el 60% y 40%, para primer y segundo lugar. Lo anterior, bajo el entendido de que el licitante debe ofertar el 100%.</p> <p>De esta manera, la manera en que se emplea e imponen las fuentes de abasto violan el derecho a la competencia justa, violan la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones.</p> <p>Se utiliza la figura de abastecimiento simultáneo violando la ley, en lugar de usarla para fomentar la competencia y la concurrencia de los licitantes. Pues, las claves/partidas aquí indicadas tienen una situación de mercado distorsionada, por lo que en lugar de</p>	
--	---	--

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



	<p>fomentar la competencia, la competencia, competencia económica y respetar el derecho a una competencia justa, el resultado es justo lo opuesto, esto es, violando todo lo anterior.</p> <p>Se usa como muro para frenar la competencia y evitar la competencia, pues los porcentajes de participación se vuelven candados para que empresas que no pueden ofertar dichos porcentajes, no puedan ofertar.</p> <p>Galeano desconoce la investigación de mercado y su resultado. Además, tiene base alguna para saber y argumentar si los criterios son pertinentes, necesarios y relevantes para los fines de la convocatoria, ya que en ningún lado se indicó ni se acreditó en forma alguna, la razón de las fuentes de abasto. No hay motivación. Es más bien, un acto arbitrario. Pero además, nada se sabe de dichos criterios, pues únicamente se hace referencia a fórmulas mágicas, pues se hacen referencia a ellas, pero nada se sabe de las mismas. Qué elementos de convicción se utilizaron, cómo se obtuvieron, qué resultados se obtuvieron, cómo se maneja la información, quién la maneja y cómo fue se aplicó en la convocatoria.</p> <p>La autoridad convocante debió exhibir la investigación de mercado y su resultado: así como los elementos de convicción que sirvieron para establecer los tipos de abastecimiento y demostrar cómo se fomenta la participación, la competencia, la competencia; cómo se garantiza el derecho a una competencia justa.</p> <p>Se viola la libre participación, libre competencia, y libre competencia. Se crean distorsiones al mercado, mediante dichos mágicos, pues nadie conoce su sustento y cómo es que fomentan la participación, pues en la realidad, se restringe el funcionamiento eficiente del mercado.</p> <p>El límite de la autoridad convocante es que a través de sus actos no viole derechos fundamentales. Es decir, por más amplias que sean las facultades de la autoridad, aún respecto de la investigación, convocatoria o junta de aclaraciones, no puede en aras de un bien mayor, quebrantar los derechos en que se sustenta el bienestar de la sociedad. Es contradictorio y absurdo.</p> <p>La convocante sólo puede actuar conforme a la ley. No, de acuerdo a cómo la interpreta o la entiende.</p> <p>El margen de preferencia. El artículo 14 de la Ley de Adquisiciones establece que: <i>En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.</i></p> <p>El 28 de diciembre de 2010 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las REGLAS PARA LA APLICACION DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO</p>	
--	---	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACION, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE CARACTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.</p> <p>En dichas reglas se define el margen de preferencia como <i>La diferencia porcentual en el precio de la propuesta solvente más baja de un bien de origen nacional, en comparación al precio de la propuesta solvente más baja de un bien importado no cubierto por tratados, en un procedimiento de contratación internacional abierto.</i></p> <p>La figura de margen de preferencia tiene como función privilegiar el mercado nacional. Impulsar el mercado y la economía nacional. Lo cual en una situación normal de mercado debería generar los efectos mencionados. Sin embargo, en un mercado monopolizado, el efecto sería nocivo al mercado, a los licitantes, al proceso de competencia y libre concurrencia, al Estado, pues se equipararía a una barrera de entrada. Una protección al mercado monopolizado, pues si de por sí no hay competencia, al seguir las fórmulas establecidas en las reglas 6.3 a 6.8 de las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, por más bajo que cualquier otra empresa pudiera ofertar las claves/partidas antes indicadas no habría de competir con un 15% a favor de quienes han monopolizados diversos mercados (claves/partidas).</p> <p>La regla 6.7 señala la fórmula para determinar el precio comparativo del bien nacional que deseen que su proposición reciba el beneficio del margen de preferencia. La fórmula está compuesta del precio comparativo del bien nacional y el precio más bajo del bien nacional ofertado.</p> <p>La fórmula para determinar el precio comparativo sobre el cual se obtenga el beneficio del margen de preferencia, en el caso de las tres claves de guantes, asegura la monopolización del mercado.</p> <p>En efecto, al analizar el precio comparativo del bien nacional y el precio más bajo del bien nacional ofertado, se obtendrá el precio comparativo y sobre éste el beneficio de hasta el 15% del margen de preferencia.</p> <p>Lo anterior, obviamente está diseñado para privilegiar a la economía nacional. Para brindar el trato más favorable a los nacionales, en comparación con los insumos de importación, pero no puede llevarse al extremo de fomentar y privilegiar prácticas monopólicas o mantener monopolizadas las claves/partidas o privilegiar a determinados grupo de interés económico (como el del señor ernesto de la puentes/Dentilab. Ni violar el derecho a la competencia justa.</p> <p>Aunado a lo anterior, el 14 de octubre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación las REGLAS para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p>		
--	---	--	--



	<p>En dichas reglas se define el contenido nacional como la producción en los Estados Unidos Mexicanos y porcentaje de contenido nacional mínimo requerido, para los bienes, conforme a la Regla 5 de este instrumento, o los casos de excepción a dichos requisitos que se encuentren expresamente reconocidos por la Secretaría de Economía en las Reglas 11 y 12 del presente instrumento.</p> <p>De esta manera, por todo lo anterior es que se solicita que no se aplique el margen de preferencia únicamente respecto de las claves de guantes para exploración de látex, en la licitación, ya que de lo contrario Dentilab, Degasa y Ambiderm mantendrán la situación de hecho, esto es, un mercado monopolizado, en donde no hay competencia, se limita la concurrencia y el Estado paga renta extra normales.</p> <p>Asimismo, se solicita que para las claves/partidas indicadas se ubiquen en un caso de excepción, en lo que se refiere al grado de contenido nacional o, en todo caso, el grado de contenido nacional se reduzca lo menos posible, pues junto con el margen de preferencia crean una barrera de acceso a los licitantes que—como Galeno—sufren de la monopolización de grupos de interés económico o, lo que aquí se solicita es para generar competencia, fomentar la competencia, romper un mercado monopolizado, que el Estado obtenga insumos de mejor calidad a un menor precio, en lugar de seguir pagando rentas extra normales.</p> <p>El sólo pago de rentas monopolísticas perjudica al Estados, a la población, al proceso de competencia y libre concurrencia.</p> <p>3. Cumplimiento de Normas, en el numeral 5.1, página 4, del anexo 3 "Términos y Condiciones", el escrito de cumplimiento a la NOM-241 tiene dos ópticas:</p> <p>a) es un mero formalismo sin sentido, pues si es voluntario y en nada ayuda o aporta, se vuelve irrelevante su solicitud; o</p> <p>b) En la resolución de la inconformidad IN-334/2016 el Titular del Área de Responsabilidades del OIC-IMSS concluyó lo siguiente:</p> <p>"Asistiendo la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos que: -Por lo que corresponde a los argumentos aquí vertidos es de manifestar que los mismos resultan improcedentes... toda vez que durante el desarrollo de la junta de aclaraciones insistió y sigue persistiendo en querer imponer su parecer, respecto a los requisitos que se deben de solicitar a los licitantes en el procedimiento que hoy nos ocupa, a sabida cuenta que se le contestó en la junta de aclaraciones que dicho documento es un requisito para el trámite de obtención del registro sanitario el contar con el documento que acredite las Buenas Prácticas de Fabricación conforme a la legislación sanitaria vigente, es por ello que se sobreentiende que la autoridad facultada para poder emitir un registro sanitario, previamente se cercioró del cumplimiento previo del requisito en comento, por lo que es correcto que esta autoridad contratante no requiera documentación adicional, para este punto... sirve de apoyo lo señalado en el artículo 96 de la Ley Federal de Metrología y Normalización-" (fojas 16 y 17 de la resolución)</p> <p>Cabe señalar que el artículo 96 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización establece que: "ARTÍCULO 96... Cuando los sujetos obligados a su observancia</p>	
--	---	--



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>cuerten con un dictamen, certificado, informe u otro documento expedido por personas acreditadas y aprobadas, en los términos de esta Ley, se reconocerá el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas.”</p> <p>En ese orden de ideas, resulta evidente que al exigir la manifestación (escrito libre), deviene totalmente ilegal ya que contraviene lo estipulado en el citado artículo 96 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFSMN).</p> <p>Si el licitante cuenta con el REGISTRO SANITARIO expedido por personas acreditadas y aprobadas, la convocante debe reconocer que cumple con las normas oficiales mexicanas sin importar lo que llegue a manifestar o no, en un escrito libre.</p> <p>Si la convocante no solicita a los licitantes el certificado de buenas prácticas de fabricación para la acreditación de las normas oficiales mexicanas, no tiene ningún sentido, sino se vuelve un mero formalismo absurdo solicitar tal escrito de cumplimiento. Además, de que tal requisito no está contemplado ni exigido en ningún artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni de su Reglamento.</p> <p>Finalmente, la facultad conferida a las convocantes en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no es absoluto, ni brinda una facultad ilimitada, ni brinda posibilidad de imponer requisitos o formalismos, menos aún cuando entorpecen los procedimientos de contratación, en todo caso las convocantes deben motivarlo.</p> <p>4. Se incluya en la convocatoria que los licitantes sólo y únicamente serán adjudicados, previa aprobación de la Comisión Federal de Competencia Económica, pues como las autoridades convocantes saben dicha autoridad tiene varios procedimientos por prácticas monopolísticas abiertos y, de esta manera sería una manera de cumplir la fracción V del artículo 29, así como el derecho a una competencia justa.</p> <p>Con base en lo anterior, se repregunta porque se incluye el escrito libre -inutil- sobre cumplimiento de normas, si como ya expuso, el escrito de cumplimiento a la NOM-241 tiene dos opciones: a) es un mero formalismo sin sentido, pues si es voluntario y en nada ayuda o aporta, se vuelve irrelevante su solicitud; o b) lo considerado en la inconformidad IN-334/2016 el Titular del Área de Responsabilidades del OIC-IMSS; a fin de cumplir la fracción V del artículo 29, así como el derecho a una competencia justa.</p> <p>Las autoridades convocantes en el acta publicada el 27 de noviembre que se repregunta a través del presente escrito repiten la misma respuesta sobre los tres primeros puntos, por lo que Galeno a fin de evitar repeticiones innecesarias solicita se tenga por reproducido aquí lo expuesto en líneas anteriores sobre los primeros tres puntos.</p> <p>Ahora bien, sobre el cuarto punto, las autoridades convocantes brindaron como <u>supuesta respuesta lo siguiente:</u></p> <p>“ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTICULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39</p>	
--	--	--



Dirección de Administración
 Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
 Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
 Servicios
 Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
 División de Bienes Terapéuticos



	<p> DE SU REGLAMENTO SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP. Lo cual, ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y precisa, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su fracción IV donde se impone que "/La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones", tal como se demuestra de su simple lectura. Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los licitantes tienen DERECHO a la participación en una competencia justa. Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y directa. </p> <p> Una solicitud que tiene mucho más trascendencia y conocimiento específico sobre los procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados, pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dictar la resolución en el expediente DE-024-2013-1 IMPUSO LA MULTA MÁXIMA A DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MÁS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SU DIRECTOR GENERAL, EL señor ernesto de la puente de la puente por casi ochocientos mil pesos. </p> <p> Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. POR COLUSIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS. POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR GALENO. </p> <p> ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE, pues esta dice que no está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los requisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica. </p> <p> Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión de lo solicitado por Galeno. </p>		
--	--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>La supuesta respuesta, al NO responder, está violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante.</p> <p>Además, lo solicitado por Galeno demuestra que los múltiples formatos y formalismos exigidos por las convocantes SON SIMPLES ABERRACIONES INÚTILES QUE NO SIRVEN PARA NADA, PUES LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN EL EXPEDIENTE DE-024-2013-1 QUE YA RESOLVIÓ, ENTRE OTROS PUNTOS, CONSIDERÓ EN EL OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD QUE: (foja 137) <i>La coordinación y concertación de posturas entre Dentlab, Ambiderm y Degasa inició a principio de la década de los dos mil y continuaron, año tras año, hasta dos mil quince en las LICITACIONES CENTRALIZADAS INVESTIGADAS: por consiguiente, las prácticas monopólicas absolutas se actualizaron durante el PERIODO INVESTIGADO.</i></p> <p>LO QUE DEMUESTRAS QUE SUS FORMATITOS, FORMALIDADES Y REQUISITOS SON ABSURDOS.</p> <p>TAMBIÉN QUE LA FORMA ARBITRARIA Y CAPRICHOSA EN QUE LLEVA A CABO -EN GENERAL- LOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, DESDE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA, LA BURLA EN LA SE CONDUCE Y NO RESPONDE NADA Y HACE LO QUE SE LE VIENE EN GANA DURANTE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES NO HAN SERVIDO PARA CUMPLIR CON EL MANDANTO CONSTITUCIONAL DEL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL, LO QUE LÓGICA, DIRECTA E INMEDIAMENTE CONLLEVA A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INDEBIDO MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS.</p> <p>LO QUE GALENO HARÁ VALER POR LA VIA QUE EN DERECHO CORRESPONDA PARA DEMANDAR A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS.</p> <p>En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y disparates absurdos y sin sentido.</p> <p>AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZALEZ DE ARAGÓN RODRIGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVIEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente</p>	
--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



207	1	<p>licitación. Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica, con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p>GALENO SOLICITÓ: Fundar, motivar y explicar, en forma amplia y detallada porqué se acepta ajustar las cantidades en las fuentes de abasto, para que sean acordes a la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al derecho a una competencia justa.</p> <p>La supuesta respuesta fue: "A EFECTO DE CUBRIR LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO Y LAS DEPENDENCIAS PARTICIPANTE, CON LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES SE ESTABLECE EL PORCENTAJE DE CONTRATACIÓN PARA LAS FUENTES DE ABASTO NECESARIAS PARA CUMPLIR DICHO PROPÓSITO."</p> <p>Lo cual, ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y precisa, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su fracción IV donde se impone que "VLa convocante <u>estará obligada</u> a dar contestación, <u>en forma clara y precisa</u>, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones", tal como se demuestra de su simple lectura. Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los licitantes tienen DERECHO a la participación en una competencia justa.</p> <p>Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y directa.</p> <p>Una solicitud que tiene mucho más trascendencia y conocimiento específico sobre los procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados, pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dictar la resolución en el expediente DE-024-2013-I-IMPUSO LA MULTA MÁXIMA A DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MÁS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SU DIRECTOR GENERAL. EL señor ernesto de la puente de la puente por casi ochocientos mil pesos.</p> <p>Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. POR COLUSIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS. POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR</p>	<p>SE RATIFICA LA RESPUESTA OTORGADA, RESPECTO A LA PREGUNTA FORMULADA NO SE DA RESPUESTA AL NO PLANTEARSE DE MANERA CONCISA RESPECTO A LAS RESPUESTAS OTORGADAS.</p>	CONTRATANTE
-----	---	--	---	-------------

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>GALENO. ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE, pues esta dice que no está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los requisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica. Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión de lo solicitado por Galeno. La supuesta respuesta, al NO responder, está violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante. Además, lo solicitado por Galeno demuestra que los múltiples formatos y formalismos exigidos por las convocantes SON SIMPLES ABERRACIONES INÚTILES QUE NO SIRVEN PARA NADA, PUES LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN EL EXPEDIENTE DE-024-2013-1 QUE YA RESOLVIÓ, ENTRE OTROS PUNTOS, CONSIDERÓ EN EL OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD QUE: (foja 137) <i>La contratación y concertación de posturas entre Dentlab, Ambidern y Degasa inició a principio de la década de los dos mil y continuaron, año tras año, hasta dos mil quince en las LICITACIONES CENTRALIZADAS INVESTIGADAS: por consiguiente, las prácticas monopólicas absolutas se actualizaron durante el PERIODO INVESTIGADO.</i> LO QUE DEMUESTRAS QUE SUS FORMATOS, FORMALIDADES Y REQUISITOS SON ABSURDOS. TAMBIÉN QUE LA FORMA ARBITRARIA Y CAPRICHOSA EN QUE LLEVA A CABO -EN GENERAL- LOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA, LA BURLA EN LA SE CONDUCE Y NO RESPONDE NADA Y HACE LO QUE SE LE VIENE EN GANA DURANTE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES NO HAN SERVIDO PARA CUMPLIR CON EL MANDANTO CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, LO QUE LÓGICA, DIRECTA E INMEDIAMENTE CONLLEVA A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INDEBIDO MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS. LO QUE GALENO HARÁ VALER POR LA VÍA QUE EN DERECHO CORRESPONDA PARA DEMANDAR A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS. En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfieos y disparates absurdos y sin sentido.</p>	
--	--	--

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten signature]



**Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
Servicios**
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	2	<p>AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZALEZ DE ARAGON RODRIGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación.</p> <p>Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica, con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla la Ley Federal de Competencia Económica, ya que NO HAY RESPUESTA, no se brindó ni la fundamentación, ni la motivación ni la explicación de CÓMO ES QUE LOS PORCENTAJES IMPUESTOS CUMPLEN LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES y, exige y demanda una respuesta CLARA Y PRECISA.</p>	SE RATIFICA QUE	CONTRATANTE
208	2	<p>Galeno solicitó: "Fundar, motivar y explicar, en forma amplia y detallada porqué se acepta ajustar el margen de preferencia a 1%, para que sea acorde a la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al derecho a una competencia justa."</p> <p>La supuesta respuesta fue: "NO SE ACEPTA SU SOLICITUD EL MARGEN DE PREFERENCIA SERÁ DE ACUERDO CON LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL RESPECTO DE LOS BIENES DE IMPORTACIÓN, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL."</p> <p>Lo cual, ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y precisa, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su fracción IV donde se impone que "IV.La convocante <u>estará obligada</u> a dar contestación, <u>en forma clara y precisa</u>, tanto a las solicitudes de aclaración como a las</p>	EL MARGEN DE PREFERENCIA SERÁ DE ACUERDO CON LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL RESPECTO DE LOS BIENES DE IMPORTACIÓN, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, POR LO QUE NO SE ACEPTA AJUSTAR EL MARGEN DE PREFERENCIA.	

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten mark in blue ink]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
 Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
 División de Bienes Terapéuticos



	<p><i>preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones", tal como se demuestra de su simple lectura. La solicitud de Galeno es precisamente conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, conforme a las reglas del margen de preferencia. No solicitó nada que fuera ilegal, sino para ajustar la convocatoria, a fin de respetar y brindar el derecho a una competencia justa.</i></p> <p><i>Lo que nada tiene que ver con la respuesta simplista, absurda e ilógica brindada. Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los licitantes tienen DERECHO a la participación en una competencia justa.</i></p> <p><i>Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y directa.</i></p> <p><i>Una solicitud que tiene mucho más trascendencia y conocimiento específico sobre los procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados, pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dictar la resolución en el expediente DE-024-2013-I IMPUSO LA MULTA MÁXIMA A DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MÁS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SU DIRECTOR GENERAL, EL señor ernesto de la puente de la puente por casi ochocientos mil pesos.</i></p> <p><i>Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. POR COLUSIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS. POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR GALENO.</i></p> <p><i>ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE, pues esta dice que no está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los requisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior. A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES. ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.</i></p> <p><i>Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión de lo solicitado por Galeno.</i></p> <p><i>La supuesta respuesta, al NO responder, está violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante.</i></p> <p><i>Además, lo solicitado por Galeno demuestra que los múltiples formatos y</i></p>	
--	--	--

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Dirección de Administración
 Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
 Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
 Servicios
 Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
 División de Bienes Terapéuticos



	<p>formalismos exigidos por las convocantes SON SIMPLES ABERRACIONES INÚTILES QUE NO SIRVEN PARA NADA, PUES LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA EN EL EXPEDIENTE DE-024-2013-1 QUE YA RESOLVIÓ, ENTRE OTROS PUNTOS, CONSIDERÓ EN EL OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD QUE: (foja 137) <u>La coordinación y concertación de posturas entre Denilab, Ambidorm y Degasa inicio a principio de la década de los dos mil y continuaron, año tras año, hasta dos mil quince en las LICITACIONES CENTRALIZADAS INVESTIGADAS: por consiguiente, las prácticas monopólicas absolutas se actualizaron durante el PERIODO INVESTIGADO.</u></p> <p><u>LO QUE DEMUESTRA QUE SUS FORMATOS, FORMALIDADES Y REQUISITOS SON ABSURDOS.</u></p> <p><u>TAMBIÉN QUE LA FORMA ARBITRARIA Y CAPRICHOSA EN QUE LLEVA A CABO -EN GENERAL- LOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA, LA BURLA EN LA SE CONDUCE Y NO RESPONDE NADA Y HACE LO QUE SE LE VIENE EN GANA DURANTE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES NO HAN SERVIDO PARA CUMPLIR CON EL MANDANTO CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, LO QUE LÓGICA, DIRECTA E INMEDIAMENTE CONLLEVA A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INDEBIDO MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS.</u></p> <p><u>LO QUE GALENO HARÁ VALER POR LA VÍA QUE EN DERECHO CORRESPONDA PARA DEMANDAR A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS.</u></p> <p><u>En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfuegos y disparates absurdos y sin sentido.</u></p> <p><u>AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación.</u></p> <p><u>Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica, con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla la Ley</u></p>	
--	--	--

[Handwritten signatures and marks]



209	3	<p>Federal de Competencia Económica, ya que NO HAY RESPUESTA, no se brindó ni la fundamentación, ni la motivación ni la explicación sobre EL MARGEN DE PREFERENCIA A 1%, PARA QUE SEA ACORDE A LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL DERECHO A UNA COMPETENCIA JUSTA, por lo que se exige y demanda una respuesta CLARA Y PRECISA...LO QUE ES MÁS SE EXIGE SU MODIFICACIÓN PARA NO VIOLAR EL DERECHO A UNA COMPETENCIA JUSTA.</p>	<p>SE REITERA QUE NO SE DA RESPUESTA A SU SOLICITUD, ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECIFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTeadOS EN APEGO AL ARTICULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, POR LO QUE SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP</p>		<p>Galeno solicitó: "La solicitud fue concreta y relacionada con la convocatoria, por lo que se exige una respuesta Fundada, motivada y explicada, en forma amplia y detallada porque NO se publicó ni la investigación de mercado ni su resultado, conforme a la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público y al derecho a una competencia justa."</p> <p>Lo que se brindó como respuesta por FORMATITO, SIN RESPONDER EN FORMA CLARA Y PRECISA LO SOLICITADO POR GALENO fue: "ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECIFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTeadOS EN APEGO AL ARTICULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP."</p> <p>Lo cual, ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y precisa, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su fracción IV donde se impone que "IV.La convocante <u>estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones</u>", tal como se demuestra de su simple lectura. Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los licitantes tienen DERECHO a la participación en una competencia justa.</p> <p>Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y directa.</p> <p>Una solicitud que tiene mucho más trascendencia y conocimiento específico sobre los procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados.</p>		<p>CONTRATANTE</p>
-----	---	--	--	--	--	--	--------------------

[Handwritten signatures and marks]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



<p>... pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dictar la resolución en el expediente DE-024-2013-1 IMPUSO LA MULTA MÁXIMA A DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MÁS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SU DIRECTOR GENERAL, EL señor ernesto de la puente de la puente por casi ochocientos mil pesos.</p> <p>Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. POR COLUSIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS. POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR GALENO.</p> <p>ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE, pues esta dice que no está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los requisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.</p> <p>Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión de lo solicitado por Galeno.</p> <p>La supuesta respuesta, al NO responder, está violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante.</p> <p>Además, lo solicitado por Galeno demuestra que los múltiples formatos y formalismos exigidos por las convocantes SON SIMPLES ABERRACIONES INÚTILES QUE NO SIRVEN PARA NADA, PUES LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA EN EL EXPEDIENTE DE-024-2013-1 QUE YA RESOLVIÓ, ENTRE OTROS PUNTOS, CONSIDERÓ EN EL OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD QUE: (foja 137) <i>La coordinación y concertación de posturas entre Dentilab, Ambidern y Degasa inició a principio de la década de los dos mil y continuaron, año tras año, hasta dos mil quince en las LICITACIONES CENTRALIZADAS INVESTIGADAS, por consiguiente, las prácticas monopólicas absolutas se actualizaron durante el PERIODO INVESTIGADO.</i></p> <p>LO QUE DEMUESTRAS QUE SUS FORMATOS, FORMALIDADES Y REQUISITOS SON ABSURDOS.</p> <p>TAMBIÉN QUE LA FORMA ARBITRARIA Y CAPRICHOSA EN QUE LLEVA A CABO -EN GENERAL- LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, DESDE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA, LA BURLA EN LA SE CONDUCE Y NO RESPONDE NADA Y HACE LO QUE SE LE VIENE EN GANA DURANTE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES NO HAN SERVIDO PARA CUMPLIR CON EL MANDANTO CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, LO QUE</p>	
---	--

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>LÓGICA, DIRECTA E INMEDIAMENTE CONLLEVA A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INDEBIDO MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS. LO QUE GALENO HARÁ VALER POR LA VÍA QUE EN DERECHO CORRESPONDA PARA DEMANDAR A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS. En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfreos y disparates absurdos y sin sentido. AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación. Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica, con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla la Ley Federal de Competencia Económica, ya que NO HAY RESPUESTA, no se brindó ni la fundamentación, ni la motivación ni la explicación sobre LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA TARDE QUE TEMPRANO SERÁ DECLARADA INCONSTITUCIONAL Y GALENO EJERCERÁ SU DERECHO POR RESPONSABILIDAD TANTO EN LA VÍA CIVIL, COMO ADMINISTRATIVA, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES CONVOCANTES. LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO DEBE PUBLICARSE, DESDE SU INICIO, SU TRAMITACIÓN Y CONCLUSIÓN. NO EXISTE ARTÍCULO EN LA LEY DE ADQUISICIONES SE IMPIDA SU PUBLICACIÓN. NO EXISTE ARTÍCULO QUE DIGA ES INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL. MANTENER LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA SE VUELVE UN NICHOS DE ILEGALIDADES Y VIOLACIONES, PRINCIPALMENTE A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL DERECHO A UNA COMPETENCIA JUSTA, por lo que se exige y demanda una respuesta CLARA Y PRECISA a lo solicitado por Galeno.</p>	
--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



210	3 y 4	<p>Galeno solicitó: "La solicitud fue concreta y relacionada con la convocatoria, por lo que se exige una respuesta Fundada, motivada y explicada, en forma amplia y detallada porque NO se publicó ni la investigación de mercado ni su resultado, conforme a la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público y al derecho a una competencia justa."</p> <p>Lo que se brindó como respuesta por FORMATO, SIN RESPONDER EN FORMA CLARA Y PRECISA LO SOLICITADO POR GALENO fue: "ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECIFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTICULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.</p> <p>Lo cual, <u>ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y precisa,</u> conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su fracción IV donde se impone que "IV,La convocante <u>estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones</u>", tal como se demuestra de su simple lectura. Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los licitantes tienen DERECHO a la participación en una competencia justa.</p> <p>Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y directa.</p> <p>Una solicitud que tiene <u>mucho más trascendencia y conocimiento específico sobre los procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados, pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dictar la resolución en el expediente DE-024-2013-I-IMPUSO LA MULTA MÁXIMA A DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MAS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SU DIRECTOR GENERAL, EL señor ernesto de la puente de la puente por casi ochocientos mil pesos.</u></p> <p>Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA. POR COLUSIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS.</p>	<p>SE REITERA QUE NO SE DA RESPUESTA A SU SOLICITUD, ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECIFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTICULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, POR LO QUE SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP</p>	<p>CONTRATANTE</p>
-----	-------	--	--	--------------------

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR GALENO.</p> <p>ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE, pues esta dice que no está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los requisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN Y DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE <u>Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica:</u></p> <p><u>Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión de lo solicitado por Galeno.</u></p> <p>La supuesta respuesta, <u>al NO responder</u>, está violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante.</p> <p>Además, lo solicitado por Galeno demuestra que los múltiples formatos y formalismos exigidos por las convocantes SON SIMPLES ABERRACIONES INÚTILES QUE NO SIRVEN PARA NADA, PUES LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN EL EXPEDIENTE DE-024-2013-1 QUE YA RESOLVIÓ, ENTRE OTROS PUNTOS, CONSIDERÓ EN EL OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD QUE: <u>(foja 137) La coordinación y concertación de posturas entre Dentilab, Ambiderm y Degasa inició a principio de la década de los dos mil y continuaron, año tras año, hasta dos mil quince en las LICITACIONES CENTRALIZADAS INVESTIGADAS, por consiguiente, las prácticas monopólicas absolutas se actualizaron durante el PERIODO INVESTIGADO.</u></p> <p><u>LO QUE DEMUESTRAS QUE SUS FORMATOS, FORMALIDADES Y REQUISITOS SON ABSURDOS.</u></p> <p><u>TAMBIÉN QUE LA FORMA ARBITRARIA Y CAPRICHOSA EN QUE LLEVA A CABO -EN GENERAL- LOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA, LA BURLA EN LA SE CONDUCE Y NO RESPONDE NADA Y HACE LO QUE SE LE VIENE EN GANA DURANTE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES NO HAN SERVIDO PARA CUMPLIR CON EL MANDANTO CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, LO QUE LOGICA, DIRECTA E INMEDIAMENTE CONLLEVA A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INDEBIDO MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS.</u></p> <p><u>LO QUE GALENO HARÁ VALER POR LA VÍA QUE EN DERECHO CORRESPONDA PARA DEMANDAR A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS.</u></p> <p>En consecuencia, <u>se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfreos y</u></p>	
--	---	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Dirección de Administración
 Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
 Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
 Servicios
 Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
 División de Bienes Terapéuticos



211	3, 4 y 5	<p>disparates absurdos y sin sentido. AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación.</p> <p>Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica, con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla la Ley Federal de Competencia Económica, ya que NO HAY RESPUESTA, no se brindó ni la fundamentación, ni la motivación ni la explicación sobre LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA TARDE QUE TEMPRANO SERÁ DECLARADA INCONSTITUCIONAL Y GALENO EJERCERÁ SU DERECHO POR RESPONSABILIDAD TANTO EN LA VÍA CIVIL, COMO ADMINISTRATIVA, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES CONVOCANTES.</p> <p>LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO DEBE PUBLICARSE, DESDE SU INICIO, SU TRAMITACIÓN Y CONCLUSIÓN.</p> <p>NO EXISTE ARTÍCULO EN LA LEY DE ADQUISICIONES SE IMPIDA SU PUBLICACIÓN.</p> <p>NO EXISTE ARTÍCULO QUE DIGA ES INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL.</p> <p>MANTENER LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA SE VUELVE UN NICHOS DE ILEGALIDADES Y VIOLACIONES, PRINCIPALMENTE A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL DERECHO A UNA COMPETENCIA JUSTA, por lo que se exige y demanda una respuesta CLARA Y PRECISA a lo solicitado por Galeno.</p>	<p>SE REITERA QUE NO SE DA RESPUESTA A SU SOLICITUD, ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA</p>	CONTRATANTE
-----	----------	---	---	-------------

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Dirección de Administración
 Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
 Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
 Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
 División de Bienes Terapéuticos



	<p>competencia justa."</p> <p>Lo que se brindó como respuesta por FORMATITO, SIN RESPONDER EN FORMA CLARA Y PRECISA LO SOLICITADO POR GALENO fue: "ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.</p> <p>Lo cual, ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y precisa, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su fracción IV donde se impone que "IV/La convocante <u>estará obligada</u> a dar contestación, <u>en forma clara y precisa</u>, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones", tal como se demuestra de su simple lectura. Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los licitantes tienen <u>DERECHO a la participación en una competencia justa</u>. Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y directa.</p> <p>Una solicitud que tiene mucho más trascendencia y conocimiento específico sobre <u>iso procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados</u>, pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dictar la resolución en el expediente DE-024-2013-I IMPUSO LA MULTA MÁXIMA A DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MÁS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SU DIRECTOR GENERAL, EL señor ernesto de la puente de la puente por casi ochocientos mil pesos.</p> <p>Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. POR COLUSIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS. POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR GALENO.</p> <p>ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE, pues esta dice que no está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los requisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V</p>	<p>PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, POR LO QUE SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.</p>
--	---	--

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Dirección de Administración
 Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
 Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
 Servicios
 Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
 División de Bienes Terapéuticos



	<p> DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica. Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión de lo solicitado por Galeno. La supuesta respuesta, al NO responder, está violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante. Además, lo solicitado por Galeno demuestra que los múltiples formatos y formalismos exigidos por las convocantes SON SIMPLES ABERRACIONES INÚTILES QUE NO SIRVEN PARA NADA. PUES LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN EL EXPEDIENTE DE-024-2013-1 QUE YA RESOLVIÓ, ENTRE OTROS PUNTOS, CONSIDERÓ EN EL OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD QUE: (foja 137) <u>La coordinación y concertación de posturas entre Dentlab, Ambiderm y Degasa inicio a principio de la década de los dos mil y continuaron, año tras año, hasta dos mil quince en las LICITACIONES CENTRALIZADAS INVESTIGADAS: por consiguiente, las prácticas monopólicas absolutas se actualizaron durante el PERIODO INVESTIGADO.</u> LO QUE DEMUESTRA QUE SUS FORMATOS, FORMALIDADES Y REQUISITOS SON ABSURDOS. TAMBIÉN QUE LA FORMA ARBITRARIA Y CAPRICHOSA EN QUE LLEVA A CABO -EN GENERAL- LOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA, LA BURLA EN LA SE CONDUCE Y NO RESPONDE NADA Y HACE LO QUE SE LE VIENE EN GANA DURANTE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES NO HAN SERVIDO PARA CUMPLIR CON EL MANDANTO CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, LO QUE LÓGICA, DIRECTA E INMEDIAMENTE CONLLEVA A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INDEBIDO MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS. LO QUE GALENO HARÁ VALER POR LA VÍA QUE EN DERECHO CORRESPONDA PARA DEMANDAR A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS. En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y disparates absurdos y sin sentido. AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVIEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS </p>	
--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Dirección de Administración
 Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
 Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
 Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
 División de Bienes Terapéuticos



	<p>EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIAN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADemás DE QUE SE ASEGUREN QUE RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación.</p> <p>Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica, con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla la Ley Federal de Competencia Económica, ya que NO HAY RESPUESTA, no se brindó ni la fundamentación, ni la motivación ni la explicación sobre LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA TARDE QUE TEMPRANO SERÁ DECLARADA INCONSTITUCIONAL Y GALENO EJERCERÁ SU DERECHO POR RESPONSABILIDAD TANTO EN LA VÍA CIVIL, COMO ADMINISTRATIVA, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES CONVOCANTES.</p> <p>LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO DEBE PUBLICARSE, DESDE SU INICIO, SU TRAMITACIÓN Y CONCLUSIÓN.</p> <p>NO EXISTE ARTICULO EN LA LEY DE ADQUISICIONES SE IMPIDA SU PUBLICACIÓN.</p> <p>NO EXISTE ARTICULO QUE DIGA ES INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL.</p> <p>MANTENER LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA SE VUELVE UN NICHOS DE ILEGALIDADES Y VIOLACIONES, PRINCIPALMENTE A LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL DERECHO A UNA COMPETENCIA JUSTA, por lo que se exige y demanda una respuesta CLARA Y PRECISA a lo solicitado por Galeno.</p>	<p>SE REITERA QUE NO SE DA RESPUESTA A SU SOLICITUD, ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTeadOS EN APEGO AL ARTICULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, POR LO QUE SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL</p>	<p>CONTRATANTE</p>
<p>212</p>	<p>3, 4, 5 y 6</p> <p>Galeno solicitó: "La solicitud fue concreta y relacionada con la convocatoria, por lo que se exige una respuesta Fundada, motivada y explicada, en forma amplia y detallada porque NO se publicó ni fueron relacionados en forma alguna ni la investigación de mercado ni su resultado, conforme a la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público y al derecho a una competencia justa, toda vez que NO EXISTE FUNDAMENTO QUE FACILITE A LAS AUTORIDADES CONVOCANTES PARA TRAMITAR Y MANTENER EN FORMA SECRETA NI LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO NI SU RESULTADO."</p> <p>Lo que se brindó como respuesta por FORMATTO, SIN RESPONDER EN FORMA CLARA Y PRECISA LO SOLICITADO POR GALENO fue: "ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA</p>		

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.

Handwritten initials and marks on the left side of the page.

Handwritten signature at the bottom left of the page.



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.</p> <p>Lo cual, <u>ni siquiera puede considerarse como una respuesta</u>. Mucho menos clara y precisa, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su fracción IV donde se impone que "IV. La convocante <u>estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones</u>", tal como se demuestra de su simple lectura. Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los licitantes tienen DERECHO a la participación en una competencia justa.</p> <p>Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y directa.</p> <p>Una solicitud que tiene mucho más trascendencia y conocimiento específico sobre los procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados, pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dictar la resolución en el expediente DE-024-2013-I IMPUSO LA MULTA MÁXIMA A DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MÁS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SU DIRECTOR GENERAL, EL señor ernesto de la puente de la puente por casi ochocientos mil pesos.</p> <p>Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. POR COLUSIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS. POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR GALENO.</p> <p>ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE; pues esta dice que no está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los requisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE <u>Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.</u></p> <p>Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución</p>	<p>REGLAMENTO DE LA LAASSP</p>	
--	--	--------------------------------	--

[Handwritten signatures and marks]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión de lo solicitado por Galeno.</p> <p>La supuesta respuesta, al NO responder, está violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante.</p> <p>Además, lo solicitado por Galeno demuestra que los múltiples formatos y formalismos exigidos por las convocatorias SON SIMPLES ABERRACIONES INÚTILES QUE NO SIRVEN PARA NADA, PUES LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN EL EXPEDIENTE DE-024-2013-1 QUE YA RESOLVIÓ, ENTRE OTROS PUNTOS, CONSIDERÓ EN EL OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD QUE: (foja 137) <i>La coordinación y concertación de posturas entre Dentlab, Ambiderm y Degasa inició a principio de la década de los dos mil y continuaron, año tras año, hasta dos mil quince en las LICITACIONES CENTRALIZADAS INVESTIGADAS: por consiguiente, las prácticas monopólicas absolutas se actualizaron durante el PERIODO INVESTIGADO.</i></p> <p>LO QUE DEMUESTRA QUE SUS FORMATOS, FORMALIDADES Y REQUISITOS SON ABSURDOS.</p> <p>TAMBIÉN QUE LA FORMA ARBITRARIA Y CAPRICHOSA EN QUE LLEVA A CABO EN GENERAL. LOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA, LA BURLA EN LA SE CONDUCE Y NO RESPONDE NADA Y HACE LO QUE SE LE VIENE EN GANA DURANTE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES NO HAN SERVIDO PARA CUMPLIR CON EL MANDANTO CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, LO QUE LÓGICA, DIRECTA E INMEDIAMENTE CONLLEVA A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INDEBIDO MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS.</p> <p>LO QUE GALENO HARÁ VALER POR LA VÍA QUE EN DERECHO CORRESPONDA PARA DEMANDAR A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS.</p> <p>En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfieos y disparates absurdos y sin sentido.</p> <p>AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZALEZ DE ARAGÓN RODRIGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o</p>	
--	--	--

[Handwritten signatures and marks]



	<p>dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación.</p> <p>Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica, con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla la Ley Federal de Competencia Económica, ya que NO HAY RESPUESTA, no se brindó ni la fundamentación, ni la motivación ni la explicación sobre</p> <p><u>LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA TARDE QUE TEMPRANO SERÁ DECLARADA INCONSTITUCIONAL Y GALENO EJERCERÁ SU DERECHO POR RESPONSABILIDAD TANTO EN LA VÍA CIVIL COMO ADMINISTRATIVA, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES CONVOCANTES.</u></p> <p><u>LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO DEBE PUBLICARSE, DESDE SU INICIO, SU TRAMITACIÓN Y CONCLUSIÓN.</u></p> <p><u>NO EXISTE ARTÍCULO EN LA LEY DE ADQUISICIONES SE IMPIDA SU PUBLICACIÓN.</u></p> <p><u>NO EXISTE ARTÍCULO QUE DIGA ES INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL.</u></p> <p><u>MANTENER LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA SE VUELVE UN NICHOS DE ILEGALIDADES Y VIOLACIONES, PRINCIPALMENTE A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL DERECHO A UNA COMPETENCIA JUSTA, por lo que se exige y demanda una respuesta CLARA Y PRECISA a lo solicitado por Galeno.</u></p>	<p>SE REITERA QUE NO SE DA RESPUESTA A SU SOLICITUD, ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTeadOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, POR LO QUE SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP</p>	<p>CONTRATANTE</p>
<p>212</p>	<p>3, 4, 5 y 6</p> <p>Galeno solicitó: "a falta de publicación de la investigación de mercado y de su resultado tienen como consecuencia la violación el derecho a una competencia justa, toda vez que:</p> <p>j) Se desconoce cuáles fueron las consideraciones para determinar que el mejor procedimiento sería una licitación pública.</p> <p>ii) Se desconoce cuáles fueron las consideraciones para determinar el carácter de la licitación pública.</p> <p>iii) Se desconoce cuáles fueron las consideraciones para utilizar la figura de precios máximos de referencia.</p> <p>iv) Se desconoce cuáles fueron las consideraciones para acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente.</p> <p>v) Se desconoce cuáles fueron las consideraciones para determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables.</p> <p>vi) Se desconoce cuáles fueron las consideraciones para elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo.</p> <p>vii) Se desconoce cuáles fueron las consideraciones para determinar la conveniencia de aplicar alguna de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector</p>		

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



	<p>público de los Tratados en relación al precio, cantidad, calidad y oportunidad de la proveeduría nacional.</p> <p>viii) Se desconoce cuáles fueron las consideraciones para determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierta, en contraste al de bajo la cobertura de Tratados.</p> <p>ix) Se desconoce cuáles fueron las consideraciones para determinar la conveniencia de efectuar un procedimiento de contratación internacional abierto, cuando es un hecho notorio que diversos mercados tales como los de sondas, guantes, jeringas, condones, agujas y otros están monopolizados por el grupo de interés económico al que pertenece Dentilab, S.A. de C.V.; además de que el IMSS ya fue requerido por la Comisión Federal de Competencia Económica, por lo que sabe y le consta que hay situaciones irregulares e ilegales en las convocatorias, en clara violación a la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Ley de Adquisiciones).</p> <p>x) Se desconoce cuáles fueron las consideraciones para acreditar fehacientemente que en el territorio nacional o en los países con los cuales México tiene celebrado tratado de libre comercio con capítulo de compras del sector público, existen proveedores diferentes al grupo de interés económico al que pertenece Dentilab, Abmidern, S.A. de C.V. y Degasa, S.A. de C.V. que son los únicos que pueden atender lo requerido en la convocatoria, tal y como fue publicada. Lo anterior, en razón de que la combinación del carácter y las fuentes de abasto erosionan cualquier mínima competencia que pudiera existir, dejando libre el camino al grupo de interés económico y a las empresas antes mencionadas para seguir cobrando rentas monopólicas millonarias.</p> <p>xi) Se desconoce quién fue el funcionario responsable que emitió y/o publicó la convocatoria.</p> <p>xii) Se desconoce si fue requerido el punto de vista u opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica al emitir y/o publicar la convocatoria.</p> <p>xiii) Se desconoce cuáles fueron las consideraciones para publicar la convocatoria de la licitación y cómo se toma la competencia con una mega consolidación de la demanda que sólo da lugar a que el grupo de interés económico al que pertenece Dentilab y las otras empresas no sólo sean las únicas con capacidad para ofertar, sino que además se viole la fracción v del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, por la autoridad que convoca conforme a dicha ley y fracción.</p> <p>xiv) Se desconocen cuáles fueron las consideraciones procompetitivas para consolidar.</p> <p>xv) Se desconoce por qué no se abre la competencia permitiendo ofertar sólo al IMSS o solo a las dependencias, quedando a libertad del licitante.</p> <p>xvi) Se desconoce cuáles fueron las consideraciones para establecer e imponer fuentes de abasto que limitan la competencia, violando la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones.</p> <p>3. No existe fundamento en la Ley de Adquisiciones para no publicar la investigación de mercado y el resultado de ésta.</p> <p>4. Ni la Ley de Adquisiciones ni su Reglamento señalan referir que la investigación</p>		
--	---	--	--

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]



	<p>de mercado ni el resultado de la investigación de mercado sean información reservada o confidencial.</p> <p>5. Conforme a la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública sirve de fundamento para sustentar que ni la investigación de mercado, ni mucho menos el resultado de la investigación de mercado son documentos reservados, pues la información se clasifica como reservada es aquella que se elabora, surge o nace durante el proceso deliberativo de los funcionarios públicos.</p> <p>Pero, incluso, suponiendo sin conceder que la investigación fuera un documento reservado, tal vez sólo lo sería durante su desarrollo, pues la investigación y su resultado deben integrarse al expediente del procedimiento de contratación, tal como lo señala el último párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones. Pero además, las condiciones de mercado que allí se hayan determinado constituyen la información que se traducirá en la convocatoria.</p> <p>La denominación anterior de la convocatoria brinda una idea más clara de lo que aquí se comenta. La convocatoria antes era denominada bases. Erran las bases del procedimiento de contratación. Esas bases son conformadas por la investigación de mercado. La convocatoria es la investigación de mercado.</p> <p>En este sentido, si la convocatoria por definición es pública y es un acto de autoridad, debe estar debida y suficientemente fundada y motivado, por lo que si la investigación de mercado y su resultado no se integran en el expediente, la convocatoria está indebida e insuficientemente fundada y motivada.</p> <p>6) El Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) determinó como criterio universal que "la información relativa a los procedimientos licitatorios no es susceptible de reserva con motivo de la existencia de una inconfiabilidad posterior" (Criterio 022-10 visible en http://inicio.ifai.org.mx/catalogos/masterpage/Criterios-emitteds-por-el-IFAI.aspx)</p> <p>7) Además, existen antecedentes en donde el IFAI ha ordenado al IMSS entregar un dictamen con la reseña cronológica de una licitación (00641321-005-08, incluyendo el resultado y el detalle de toda la investigación de mercado para determinar los precios máximos de referencia. Los expedientes IFAI son 4278/09 y 4308/09 y están relacionados a las respuestas de las solicitudes de información 0064101155609 y 0064101166209 respectivamente en donde el IMSS había declarado la inexistencia de la información.</p> <p>9) También se tiene la resolución del IFAI número RDA 4033/13 en donde se ordenó al IMSS entregar la investigación de mercado completa que se elaboró para determinar los precios máximos de referencia en la licitación LA-019G/R120-N12-2013. En esta resolución queda claro que la investigación de mercado para determinar precios máximos de referencia está relacionada con la contratación que realiza el IMSS (ver página 15 de dicha resolución), es decir, es información relativa al procedimiento licitatorio y por lo tanto no es susceptible de reserva conforme a lo establecido en el</p>		
--	---	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



	<p>critero 22-10 del IFAI. 10) Además, el IFAI analiza a detalle lo que es la investigación de mercado para determinar los precios máximos de referencia, su razón de ser, así como todo el sustento legal de la misma y llega a la siguiente conclusión (ver a partir de página 30 de la resolución RDA 4033/13): "Ahora bien, como se señaló, por regla general las adquisiciones, los arrendamientos y servicios se adjudican a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que es abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles.} Así, de conformidad con la normatividad analizada en el considerando tercero de la presente resolución, se advierte que, previo al inicio de los procedimientos de contratación, las dependencias y entidades deben realizar una investigación de mercado con la finalidad de conocer las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado. Dicha investigación de mercado consiste en la verificación previa al inicio del procedimiento de contratación, de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios y proveedores de éstos a nivel nacional o intencional y, en su caso, del precio estimado basado en la información disponible en el propio Instituto, de organismos públicos o privados, de fabricantes de los bienes, o una combinación de dichas fuentes de información. En este sentido, se advierte que la materia de la solicitud de información refiere, precisamente, aquellos elementos que permiten conocer las condiciones de calidad y precios de determinado bien o servicio que se pretende adquirir por parte de las dependencias y entidades del sector público, que se obtienen con motivo de la realización de una investigación de mercado, lo cual permite, en este caso al Instituto Mexicano del Seguro Social, buscar las mejores condiciones para el Estado. De esta manera, por lo que respecta a los datos relacionados con las cotizaciones, específicamente en lo que concierne a la marca, país de origen, costo unitario, costo máximo y costo mínimo de los productos, así como los datos relacionados a las medianas de los bienes ofertados, materia de la investigación de mercado relacionada con la licitación pública número LA-0719GYR120-N12-2013, se advierte que éstos constituyen los resultados de la investigación de mercado, para conocer las condiciones de determinado bien o servicio, en cuanto a la demanda, la oferta y la determinación de una media de precios en el mercado. En este contexto, se advierte que para su realización se tomaron en cuenta, entre otros factores, la existencia y disponibilidad del producto, la disponibilidad de proveedores, los precios prevalentes en el momento de la elaboración de la investigación. Ahora bien, cabe destacar que en términos de la legislación en materia de adquisiciones de bienes y de servicios del sector público, el precio no aceptable (el cual constituye uno que determina la compra o adquisición) es aquel que, derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado</p>		
--	--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
Servicios
 Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
 División de Bienes Terapéuticos



	<p>respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o, en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación.</p> <p>Al respecto, se advierte que la información testada relativa a las cotizaciones, específicamente en lo que concierne a la marca, país de origen, costo unitario, costo máximo y costo mínimo de los productos, así como los datos relacionados a las medianas de los bienes ofertados, no constituye información de carácter comercial e industrial, en tanto que ésta no se refiere a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos de la empresa o negocio; mientras que la información, materia de protección del secreto industrial, es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial implementado para la realización del proceso productivo, y en el presente caso, los datos testados corresponden a los resultados obtenidos en la investigación de mercado relacionada con la licitación pública número LA-019GYR120-N12-2013.</p> <p>De la misma manera, no se advierte que se trate de información guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, respecto de la cual hubiere adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma; toda vez que ésta se recabó para conocer las condiciones del mercado del bien o producto materia de la propia investigación de mercado.</p> <p>Por lo tanto, se considera que los datos relativos a las cotizaciones, específicamente en lo que concierne a la marca, país de origen, costo unitario, costo máximo y costo mínimo de los productos, así como los datos relacionados a las medianas de los bienes ofertados, consisten en los resultados de la investigación de mercado sobre el precio estimado del bien o producto (basado en la información disponible en la propia entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de los bienes, o una combinación de dichas fuentes de información); razón por la cual su difusión no representa una ventaja competitiva o económica frente a terceros, en la realización de actividades económicas..."</p> <p>11) Dado que la investigación de mercado es fundamental para determinar los precios es información relativa a la licitación, es información pública. A la cual, no aplica el supuesto de reserva establecido en la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tal y como lo señala el criterio 22-10 del IFAI.</p> <p>12) En este sentido, se tiene lo establecido en el numeral 32 del apartado 7 del informe 2009 de Derecho a la Información que dio la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el cual a la letra establece que:</p> <p>"... la Comisión Interamericana ha establecido que cualquier restricción en el acceso a la información en poder del Estado, para ser compatible con la Convención, debe superar una prueba de proporcionalidad en tres pasos: (a) debe estar relacionada con uno de los objetivos legítimos que la justifican; (b) debe demostrarse que la divulgación de la información efectivamente amenaza con causar un perjuicio sustancial a ese objetivo legítimo; y (c) debe demostrarse que el perjuicio al objetivo es mayor que el</p>		
--	---	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



	<p><i>interés público en contar con la información.</i> " (Este documento puede ser consultado en http://www.oas.org/dil/esp/acceso_a_la_informacion_lineamientos_CIDH.pdf)</p> <p>Así, la reserva de la información sólo sería procedente si se cumplen los 3 pasos de la prueba de proporcionalidad establecidos por la Comisión Interamericana, por lo que no existe fundamento ni en la Ley de Adquisiciones, ni en su Reglamento, la ley de transparencia y los criterios del INAI (IFAI), la OEA, concluyen que ni la investigación de mercado ni el resultado de la investigación de mercado se pueden clasificar como información reservada, pues sería ilegal, ya que no satisface ninguno de dichos puntos, pues no está relacionada al objeto legítimo que la "justifica", ya que a pesar de pretender justificarla con base en la fracción VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia, no tiene nada que ver con la naturaleza de la investigación de mercado, ya que esta se elaboró previo al proceso deliberativo de los servidores públicos y ésta es información relativa a la licitación, donde rige el principio de publicidad.</p> <p>13) El criterio 022-10 del IFAI es clarísimo en este sentido al señalar que: "... los documentos que evidencian un proceso de licitación, únicamente constan hechos acaecidos en torno a la misma relacionados con el ejercicio de recursos públicos y, por tanto, su contenido no podrá afectar los procedimientos de conformidad que pudieran derivarse, además de que no serían objeto de modificaciones una vez resueltos éstos". No sería posible siquiera considerar que el perjuicio de hacer pública la investigación de mercado es mayor al interés público de contar con la información, pues de hecho, aplica lo contrario, ya que la publicidad de la investigación de mercado es fundamental para que se demuestre transparencia no sólo por el manejo de los recursos públicos, sino de las condiciones de mercado, lo que se requiere, el monto de lo requerido, los precios (sustentados y por lo tanto precedentes).</p> <p>Todo lo anterior, para dar cabal cumplimiento al artículo 134 Constitucional y asegurar (realmente) las mejores condiciones para el Estado y hacer público y, por ende, que quede garantizando que los recursos económicos utilizados por la convocante son administrados con total eficacia, eficiencia, honradez y transparencia. Es claro entonces que el interés público en contar con esta información es infinitamente mayor al cualquier perjuicio que pudiera causarse con la publicación de la investigación de mercado.</p> <p>14) La Corte Interamericana de Derechos Humanos en uno de los casos más trascendentes para el sistema jurídico mexicano conocido como el "Caso Radilla" dictó varios criterios sobre qué debe entenderse por violaciones graves a derechos humanos, tal y como se observa en el párrafo 139 del Caso Radilla Pacheco Vs. México: "139. En el derecho internacional la jurisprudencia de este Tribunal ha sido precursora de la consolidación de una perspectiva comprensiva de la gravedad y el carácter continuado o permanente y autónomo de la figura de la desaparición forzada de personas. La Corte ha reiterado que esta constituye una violación múltiple de varios derechos protegidos por la Convención Americana que coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, acarreado otras vulneraciones conexas, siendo particularmente grave cuando forma parte de un patrón sistemático o práctica aplicada o tolerada por el</p>	
--	--	--



	<p><i>Estado. La desaparición forzada implica un caso abandono de los principios esenciales en que se fundamenta el Sistema Interamericano, y su prohibición ha alcanzado carácter de jus cogens¹.</i></p> <p>En dicho caso, los hechos investigados en la averiguación previa SIEDF/CGJ/454/2007 fueron considerados como graves violaciones a derechos humanos, máxime cuando ya fue declarado así por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en un fallo que resulta obligatorio para el Estado mexicano², por lo que, allí se actualizó la excepción prevista en el último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de modo que resulta aplicable la regla general que permite el acceso a la información pública y no así la restricción que se establece respecto de las averiguaciones previas.</p> <p>En dicho asunto, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenaron que se otorgara a las víctimas acceso al expediente de averiguación previa, lo cual incluyó, por supuesto, a Tía Radilla Martínez</p> <p>15) Los artículos 133 y 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen la vigencia de los tratados internacionales en nuestro ordenamiento jurídico interno y establecen la obligación de las autoridades nacionales de aplicar los derechos humanos de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales vigentes en nuestro país.</p> <p>Por lo anterior, la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos generan como una consecuencia ineludible que las sentencias emitidas por dicho tribunal internacional, en aquellos casos en los cuales México haya sido parte en el juicio, resulten obligatorias para el Estado mexicano. Incluidos todos los jueces y tribunales que lleven a cabo funciones materialmente jurisdiccionales. Esta obligatoriedad alcanza no sólo a los puntos resolutivos de las sentencias en comento, sino a todos los criterios interpretativos contenidos en las mismas.</p> <p>Recibiendo la condena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que:</p> <p><i>"De acuerdo a los párrafos 252 y 256 de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este Tribunal Pleno ordena que deberá garantizarse, en todas las instancias conducentes, el acceso al expediente y la expedición de copias del mismo para las víctimas³."</i></p> <p>Por esta razón, una efectiva garantía del derecho de acceso a la información exige que las víctimas, por los cauces previstos en la legislación de la materia, tengan acceso a la averiguación previa y puedan obtener copias de las actuaciones en las cuales se investiguen hechos que posiblemente constituyan graves violaciones a derechos</p>		
--	---	--	--

¹ Corte IDH, *Caso Radilla Pacheco*, párr. 139.

² Consultar el expediente Varios 912/2010 resuelto el 14 de julio de 2011, párrafos 14 a 19.

³ Expediente Varios 912/2010 resuelto el 14 de julio de 2011, párrafo 54.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



	<p>humanos. Consecuentemente, en el presente caso debe concederse a Tita Radilla Martínez y a la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., acceso y copias del expediente de la averiguación previa SIEDF/CGI/454/2007, máxime que ello ha sido ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ahora bien, en el caso concreto se violó el acceso a la información durante el procedimiento de contratación al no publicar e incluso refusarse a hacerlo así, la investigación de mercado y su resultado.</p> <p>La publicación de la investigación y su resultado ya sea por lo establecido en el último párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones o cualquiera de las razones antes mencionadas, es una exigencia dada la situación del mercado de jeringas, la falta de competencia y los precios a los que las propias autoridades han adjudicado.</p> <p>Al no haber tenido acceso hace que lo procedente sea que se declare la nulidad y se retrotraiga el procedimiento para que se hagan públicos tanto la investigación de mercado, así como su resultado.</p> <p>Pues, resulta fundamental saber las motivación de la autoridad para emitir una convocatoria que limita la competencia y tiene como antecedentes procedimientos de contratación plagados de inconstitucionalidades, arbitrariedades.</p> <p>16) Aunado a todo lo anterior, la investigación de mercado no puede ser un acto caprichoso de la autoridad convocante. Mucho menos un acto obscuro, en donde nadie sepa cómo, cuándo, dónde, quién y porqué se llevó a cabo.</p> <p>Tampoco puede ser un acto que sirva de base o de pie para realizar actos ilegales. Por ejemplo, la falta de publicidad de la investigación de mercado lejos de brindar certeza y seguridad jurídica, generaría incertidumbre sobre el actuar de la autoridad convocante. En este sentido, la simple falta de publicidad de la investigación de mercado y su resultado es ilegal, pero además genera un vacío legal que sirve de nido a actos ilegales, tales como la corrupción.</p> <p>Más aún, el desconocimiento de dicha investigación y, por tanto, de la motivación de la autoridad convocante sobre cuáles fueron las consideraciones para estructurar el procedimiento de licitación, la convocatoria, cuál fue la conclusión de la verificación que se obtuvo del mercado y cuáles fueron los datos, el análisis del mercado.</p> <p>Principalmente, del mercado de condones de hule látex masculinos.</p> <p>17) La Constitución en la fracción I del segundo párrafo del artículo 6º que la interpretación y aplicación del derecho de acceso a la información "deberá prevalecer el principio de máxima publicidad".</p> <p>Este principio vincula a todas las autoridades –administrativas, jurisdiccionales e incluso a los legisladores- tanto respecto de la aplicación como de la interpretación del derecho de acceso a la información.</p> <p>Esto tiene diversas consecuencias prácticas. La primera es una interpretación necesariamente restrictiva de las excepciones al derecho al acceso a la información. Los legisladores no deben multiplicarlas ni las autoridades administrativas y</p>		
--	--	--	--



	<p>jurisdiccionales aplicarlas de manera general, sino restrictiva y selectivamente. Adicionalmente, la aplicación de las excepciones requiere desarrollar un estándar estricto, similar al de proporcionalidad y que en la doctrina se conoce como la "prueba de daño".</p> <p>En efecto, generalmente se concede que no basta que un documento verse, por ejemplo, sobre seguridad nacional para que éste pueda ser automáticamente reservado del conocimiento público. Se tiene que demostrar además que la divulgación de ese documento genera o puede generar un daño específico al valor jurídicamente protegido. En otras palabras, se requiere de una ponderación de los valores en conflicto —en este caso publicidad contra seguridad— para poder determinar de manera cierta que la primera pone en riesgo a la segunda, y que por ello procede una reserva temporal del documento. A los criterios que guían este análisis se le conoce como la "prueba de daño".</p> <p>En otras ocasiones, el valor protegido es la vida privada o el patrimonio de las personas. Esta protección suele ser más amplia e impone una restricción absoluta a la divulgación de los documentos que contienen esta información. Sin embargo, pueden existir circunstancias excepcionales en que el interés público justifique su divulgación. Estas circunstancias excepcionales suponen una difícil y compleja valoración de los intereses en juego. Algunos países han previsto en sus legislaciones los estándares que guían esta ponderación y que se conocen como la prueba de interés público. Así, el principio constitucional es que en caso de duda razonable, la autoridad debe privilegiar la divulgación de la información.</p> <p>Así lo precisó el dictamen de la reforma de la Cámara de Diputados al señalar que: <i>"...la interpretación del principio establecido en la Fracción I de la Iniciativa que se dictamina (el de máxima publicidad) implicaría que los sujetos obligados, en el caso de duda entre la publicidad o reserva de la información, deberán favorecer inequívocamente la publicidad de la misma"</i>.</p> <p>18) En el mismo sentido este principio fue aplicado recientemente por la Comisión de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del 26 de junio de 2008, al resolver un recurso de reconsideración relacionado con la divulgación de ministros jubilados que reciben una pensión o haber por retiro revivieron, con base en el principio de máxima publicidad, una decisión previa de 2003 que había negado comunicar esa información.</p> <p>19) La investigación de mercado es la base de los procedimientos de contratación y, por tanto, parte del procedimiento de contratación.</p> <p>De esta manera, si o sí, la investigación de mercado es previa y, motiva el carácter del procedimiento de contratación a realizarse.</p> <p>La investigación y su resultado brindan las condiciones que imperan en el mercado. Esas condiciones son la base del procedimiento de contratación.</p> <p>Las condiciones que brinda la investigación son la motivación de la convocatoria, por ello la investigación y su resultado deben integrarse al expediente pues brindar las consideraciones y razonamientos que sustentan la convocatoria.</p>		
--	--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



	<p>Con la investigación inicia el procedimiento de contratación, ya sea de licitación o invitación a cuando menos tres personas. El hecho de que la investigación de mercado sea previa es obvio, pues sin ésta se desconocen las condiciones del mercado. Sin las condiciones no hay motivación y es imposible realizar la convocatoria. La investigación por definición no es un procedimiento seguido en forma de juicio, pero eso no implica que no sea parte de los procedimientos de contratación. La investigación de mercado no sólo es parte de los procedimientos de contratación, sino que constituye la piedra angular de dichos procedimientos. La investigación de mercado es la base en la que descansa cualquier procedimiento de contratación, pues no sólo sirve para constatar la estructura de un mercado, sino que determina cómo se van a estructurar dichos procedimientos, lo que se traduce en la motivación de los mismos. En las condiciones del procedimiento de contratación. La investigación de mercado constituye el cimiento de los procedimientos de contratación, pues conforma la motivación de la convocante para requerir, qué, cómo, cuánto y las reglas a observar. Posiblemente por una costumbre, ni la investigación ni su resultado se hacen del conocimiento de los licitantes. Sin embargo, ello no implica que deban ser secretas. No saber qué fue lo que se investigó, qué resultados se obtuvieron, cuál fueron los resultados. La integración de la investigación y su resultado es fundamental. No sólo para conocer la motivación de la convocatoria, sino para respetar el principio de publicidad que rige e impera en los procedimientos de contratación. Cómo no saber qué se investigó y cuál fue el resultado de una investigación de mercado, si éstos serán la motivación de la convocatoria. No tiene lógica! A la inversa, ¿para qué imponer que se integren al expediente la investigación y su resultado?, para mantenerlos en secreto. En sígilo. La época de la inquisición donde las "investigaciones" eran secretas ya terminó. Y que el derecho de esa época ya ha evolucionado. La investigación de mercado conforme al inciso b) fracción II del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones ni es un acto caprichoso ni está sujeto a la arbitrariedad de las autoridades convocantes. Lo que es más, lejos de estar exenta de observar los derechos fundamentales o las garantías constitucionales, es con mayor razón su observancia por la trascendencia que tiene para ese carácter dentro de una licitación pública. II. La investigación de mercado y su resultado no son ni pueden ser una carta en blanco, tierra sin ley, en donde las convocantes hagan lo quieran, como quieran, cuando quieran, sin rendir cuentas, ni fundar ni motivar, para emitir una convocatoria inconstitucional, a placer o a modo, violando el derecho fundamental de concurrir y competir. Incluso, desde la óptica más simple, la investigación de mercado previa para determinar el carácter del procedimiento de contratación, entre otros puntos, está íntimamente</p>		
--	--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



	<p>relacionado con los diversos derechos fundamentales de no monopolios y un proceso de competencia y libre concurrencia, pues lo que hace es que a mayor apertura del carácter, mayores ofertas, más concurrencia, mayores oportunidades de obtener las mejores condiciones para el Estado.</p> <p>La investigación de mercado puede o ser pública como regla general, no se ha determinado, pero sin duda, en el caso concreto amerita nulificar todo lo actuado y reponer el procedimiento para que la investigación de mercado se haga pública –de haberse hecho- desde el inicio.</p> <p>La investigación de mercado para el caso de un procedimiento de contratación de carácter internacional es fundamental. Es la base de dicho procedimiento. Es la base para determinar las mejores condiciones para el Estado. Es la vía para conocer las condiciones que imperan en un mercado. Es la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional, y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, es la motivación para la elección del procedimiento de contratación.</p> <p>No es posible romper lo que conforma un núcleo. En todo caso se debe distinguir sin separar y unir sin confundir. Una investigación no es una licitación, pero sin investigación de mercado no hay licitación.</p> <p>21) El desconocimiento de la investigación de mercado deja de brindar cuáles fueron las condiciones de mercado. No saber ni conocer qué se investigó. Qué información se obtuvo. Se deja de brindar en forma exacta y precisa cuáles son las condiciones de mercado y lo que se convoca, lo que se requiere.</p> <p>22) A la inversa, si la investigación de mercado y su resultado son la base de los procedimientos de contratación, deben integrarse al expediente... porqué son secretas?... porqué tanto sigilo?... que no es mucho más transparente y eficiente hacerlos públicos?... sin fundamento que disponga que no se publique, ni se integre!!!</p> <p>Así, la falta de integración también viola el artículo 133 constitucional, pues se desconoce cuál fue el manejo de los recursos públicos durante la investigación de mercado y cuál fue su resultado.</p> <p>Entre la investigación de mercado, las condiciones de mercado, la convocatoria y los procedimientos de contratación hay un vínculo indisoluble. Una relación simbólica. Uno no existe sin el otro. Todos se requieren para conformar un procedimiento de contratación.</p> <p>La investigación de mercado debe establecer cuáles es la relevancia y pertinencia de la información que se obtiene. Qué se busca en forma específica.</p> <p>La información de la investigación debe ser pertinente, necesaria, relevante y precisa para establecer claramente cuáles son las condiciones del mercado.</p> <p>La investigación de mercado debe tener una causa objetiva.</p> <p>La investigación no puede ser un acto obscuro, secreto ni arbitrario. Al ser la base de los procedimientos de contratación se rige y debe observar el principio de publicidad.</p> <p>23) Qué mayor publicidad que desde que inicia, su desarrollo y resultado sea público,</p>		
--	---	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>pues siguiendo las consideraciones de la resolución, si la investigación no es un procedimiento seguido en forma de juicio, no hay perjuicio alguno que sea pública.</p> <p>CRITERIOS QUE SIRVEN COMO INTRODUCCION Y A SU VEZ SIRVEN DE APOYO A LOS CONCEPTOS DE VIOLACION</p> <p>Los criterios que se citan, en su gran mayoría, fueron dictados entre junio y septiembre del año en curso, a saber:</p> <p>AVERGUACIÓN PREVIA. PROCEDE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO EXPIDA COPIAS DE LAS CONSTANCIAS DE LAS ACTUACIONES, REGISTROS O DICTÁMENES QUE LA INTEGREN Y OBREN EN SU PODER, A SOLICITUD DEL INCUPLPADO O DE SU DEFENSOR, CUANDO EL INDICIADO HAYA COMPARECIDO ANTE ESA AUTORIDAD Y SE RESERVE SU DERECHO A DECLARAR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, VIGENTE HASTA EL 15 DE JULIO DE 2009). Las fracciones VII y IX, en relación con la diversa X, último párrafo, apartado A, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, prevén en beneficio de todo inculpado sujeto a proceso penal el derecho a una defensa adecuada, lo cual implica que se le faciliten los datos que consten en él y que requiera para defenderse, así como que cuente con un perito en derecho para que lo defienda eficaz y eficientemente; garantía que se amplió a la etapa de averiguación previa, aunque limitándola a los términos y requisitos que establezcan las leyes secundarias; de ahí que los datos que han de proporcionarse al inculpado para su defensa deberán ser acordes con lo dispuesto en las leyes procesales. Ahora bien, el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, vigente hasta el 15 de julio de 2009, establece que se expedirán constancias de las actuaciones, registros o dictámenes que obren en poder del Ministerio Público, entre otros casos, por solicitud del inculpado o su defensor, cuando ya conste en actuaciones la declaración del inculpado, siempre que resulten indispensables para el ejercicio de un derecho o cumplimiento de obligaciones previstas por la Ley y no entorpezca la investigación de los hechos. En ese sentido, procede que la autoridad ministerial expida copias de las referidas constancias a solicitud del inculpado o de su defensor cuando el inculpado se presente o comparezca ante el Ministerio Público, se le hagan saber sus derechos y en relación con los hechos imputados aquél manifieste que se reserva su derecho a declarar, en virtud de que lo hará por escrito. Ello es así, toda vez que la diligencia en la que el probable responsable expresa que se reserva su derecho a declarar -y que ocurre en presencia de su defensor y del Ministerio Público-, debe considerarse como "la declaración" a que se refiere el citado artículo 44, el cual, además, no puntualiza que necesaria e ineludiblemente ésta deba versar sobre los hechos imputados. Sostener lo contrario implicaría obligar al inculpado a declarar, soslayando la garantía contenida en el referido artículo 20, apartado A, fracción II, constitucional, que le permite abstenerse de hacerlo.</p>		
--	---	--	--



	<p>Época: Novena Época. Registro: 165099. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Marzo de 2010. Materia(s): Penal. Tesis: 1a./J. 117/2009. Página: 40. Contradicción de tesis 292/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Sexto Circuito. 21 de octubre de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Guidíño Palayo. Ponente: José Ramon Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Wires. Tesis de jurisprudencia 117/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve.</p> <p>RECURSO JUDICIAL EFECTIVO. LA TUTELA A ESTE DERECHO HUMANO EXIGE A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE CONOZCAN DE ASUNTOS RELACIONADOS CON ACTOS DE TORTURA QUE DIRIJAN EL PROCESO DE TAL MANERA QUE EVITEN LA IMPUNIDAD. <u>El artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de las autoridades de investigar toda situación en la que haya violación de derechos humanos protegidos constitucionalmente y en los tratados internacionales en la materia; de esta manera, en los asuntos relacionados con actos de tortura, estrictamente prohibidos por el derecho internacional de los derechos humanos, si el órgano jurisdiccional actúa de modo tal que esa vulneración quede impune y no se restablece a la víctima en la plenitud de sus derechos, incumple con el deber de garantizar el libre y pleno ejercicio de aquéllos a las personas sujetas a su jurisdicción. Por lo que proporcionar un recurso judicial electivo conforme a las reglas del debido proceso, garantiza el restablecimiento del derecho conculcado y, de ser posible, la reparación del daño producido; de ahí la exigencia a los órganos jurisdiccionales de que dirijan el proceso de manera que eviten la impunidad.</u></p> <p>Época: Décima Época. Registro: 2014631. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 23 de junio de 2017 10:29 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: 1.96.P.159 P (10a.); NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 349/2016. 6 de abril de 2017. Mayoría de votos. Disidente: Irma Rivera Ortiz de Alcántara. Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretaria: Ma. de los Angeles Baños Rojas. Esta tesis se publicó el viernes 23 de junio de 2017 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación.</p> <p>JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN MATERIA AGRARIA. LA RESOLUCIÓN CON LA QUE CONCLUYE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO CONSTITUYE UN ACTO PRIVATIVO RESPECTO DEL CUAL ES NECESARIO RESPETAR EL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA. Del análisis del artículo 48 de la Ley Agraria, en relación con el marco normativo del procedimiento de jurisdicción voluntaria en materia agraria, se obtiene que la resolución con la que culmina constituye un acto privativo de los derechos que sobre esa tierra tuvo alguna persona o el propio Comisariado Ejidal, en tanto crea derechos a quien lo promovió, pues tiene como consecuencia directa e inmediata que adquiera los mismos derechos</p>		
--	--	--	--

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



	<p>que cualquier ejidatario sobre su parcela, oponibles ante terceros, traducidos en el aprovechamiento, uso y disfrute de la tierra, además de la posibilidad de transmitirlos a otros ejidatarios o avocinados del propio núcleo de población, y la expedición del certificado correspondiente, con el consecuente reconocimiento de ese nuevo carácter de titular de derechos en el núcleo agrario. En consecuencia, la resolución de que se trata es de aquellos actos respecto de los cuales debe respetarse el derecho de audiencia previa, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así, será a partir del acato a la oportunidad que tiene el tercero con interés de comparecer a formular su oposición, que se evitará el dictado de la resolución en la cual se constituya en favor del promovente una titularidad que no tenía respecto de las parcelas o tierras cuya posesión detenta; propiciando la conclusión de las diligencias de jurisdicción voluntaria, para que sea en el juicio contencioso donde se dirima quién tiene el mejor derecho de posesión.</p> <p>Época: Décima Época. Registro: 2014866. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 11 de agosto de 2017 10:19 h. Materia(s): (Constitucional, Administrativa). Tesis: 2a./J. 86/2017 (10a.). SEGUNDA SALA. Contradicción de tesis 320/2016. Entre las sustentadas por el Pleno en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito y el Pleno en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 31 de mayo de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidente: Javier Laynez Polisek. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaría: Irma Gómez Rodríguez.</p> <p>DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica reconocidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, <u>se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido encazan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado, de manera que la posible afectación a la esfera jurídica de aquél no resulte caprichosa o arbitraria.</u> Por tanto, tratándose de normas generales, la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación.</p> <p>Época: Décima Época. Registro: 2014864. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 11 de agosto de 2017 10:19 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: 2a./J. 106/2017 (10a.). SEGUNDA SALA. Amparo directo en revisión 3488/2013. The Absolut Company Aktiebolag. 27 de noviembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita</p>		
--	--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten marks and signatures]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
 Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
 División de Bienes Terapéuticos



	<p>Beatriz Luna Ramos y Sergio Armando Valls Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero. Amparo directo en revisión 3441/2013. Comaxin, S.A. de C.V. 8 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Martha Elba de la Concepción Hurtado Ferrer. Amparo directo en revisión 141/2015. Bertha Ivonne Carabajal Márquez. 13 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; voto con salvedad José Fernando Franco González Salas. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia. Amparo directo en revisión 3020/2015. Grupo Industrial Miró, S.A. de C.V. 25 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante. Amparo en revisión 759/2016. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. 28 de junio de 2017. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Poitsek, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretarios: Josefina Cortés Campos, Guadalupe de la Paz Varela Domínguez, Ma. de la Luz Pineda Pineda, Salvador Alvarado López y Eduardo Romero Tagle. Tesis de jurisprudencia 106/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de agosto de dos mil diecisiete. Esta tesis se publicó el viernes 11 de agosto de 2017 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 14 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. CARPETA DE INVESTIGACIÓN. OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL QUEJOSO EN CUANTO A QUE SE LE CITE A COMPARECER Y RINDA ENTREVISTA CON EL CARÁCTER DE INDICIADO EN AQUÉLLA. SI DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA CONTRA DICHA OMISIÓN SE ADVIERTE QUE LA CARPETA NO HA SIDO JUDICIALIZADA MEDIANTE PETICIÓN AL JUEZ DE CONTROL, PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA EL EFECTO DE QUE EL AGENTE RESPONSABLE NO DETERMINE EN DEFINITIVA LA INVESTIGACIÓN INICIAL. Cuando en el juicio de amparo se reclama la omisión de ser citado a comparecer y rendir entrevista con el carácter de indiciado en la carpeta de investigación, previa petición formulada en ese sentido por el quejoso al Ministerio Público responsable, y de los hechos narrados en la demanda o de los documentos que se anexan a ésta no se advierte que esa indagación ha sido judicializada mediante petición al Juez de control para la audiencia inicial, procede conceder la suspensión provisional solicitada, para el efecto de que no sea determinada en definitiva la investigación inicial a cargo de la autoridad responsable; sin embargo, si de la demanda</p>		
--	--	--	--



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>de amparo o de sus anexos se aprecia que ya se judicializó la carpeta de investigación, debe negarse la medida cautelar, pues no podría suspenderse lo que ya se ha ejecutado, porque sería dar un efecto restitutorio, lo cual es propio de la sentencia de amparo en lo principal.</p> <p>Época: Décima Época. Registro: 20151111. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación.</p> <p>Publicación: viernes 08 de septiembre de 2017 10:17 h. Materia(s): (Común). Tesis: 11o.P.70 P (10a.), PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 92/2017. 7 de julio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Armando Hernández Orozco. Secretaria: Liliana Elizabeth Segura Esquivel. Esta tesis se publicó el viernes 08 de septiembre de 2017 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.</p> <p>CARPETA DE INVESTIGACIÓN. OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL QUEJOSO EN CUANTO A QUE SE LE CITE A COMPARECER Y RINDA ENTREVISTA CON EL CARÁCTER DE OMISIÓN PROCEDE OTORGAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL. Cuando en su demanda de amparo el quejoso acredita fehacientemente que previamente ha solicitado al Ministerio Público que se le cite a comparecer y rendir entrevista con el carácter de indiciado en la carpeta de investigación, y éste hace caso omiso de dicha petición, lo cual se impugna como acto reclamado, procede conceder la suspensión provisional para el efecto de que la autoridad ministerial responsable no determine en definitiva la carpeta de investigación en que solicite al Juez de control la cita para la audiencia inicial y, por ende, deberá abstenerse de formular la imputación en su contra; lo anterior, a fin de respetar su derecho de defensa, evitando que se ocasionen daños y perjuicios de difícil reparación para el quejoso.</p> <p>Época: Décima Época. Registro: 20151110. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación.</p> <p>Publicación: viernes 08 de septiembre de 2017 10:17 h. Materia(s): (Común). Tesis: 11o.P.69 P (10a.), PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 92/2017. 7 de julio de 2017. Mayoría de votos. Disidente: Francisco Javier Sarabia Ascencio. Ponente: Horacio Armando Hernández Orozco. Secretaria: Liliana Elizabeth Segura Esquivel. Esta tesis se publicó el viernes 08 de septiembre de 2017 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.</p> <p>SOLICITA COPIA CERTIFICADA DE LA INDAGATORIA Y SU EXPEDICIÓN NO COMPROMETE LA SEGURIDAD NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA O LA DEFENSA NACIONAL, EL MINISTERIO PÚBLICO, PARA GARANTIZAR ESTE DERECHO HUMANO, DEBE PROPORCIONÁRSELA Y NO REQUERIRLO PARA QUE COMPAREZCA EN LAS OFICINAS MINISTERIALES PARA CONSULTAR DICHAS ACTUACIONES. El artículo 20, apartado A, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto anterior a la reforma publicada</p>		
--	--	--	--



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, establece que el inculpaado tiene derecho a que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso, el cual también debe ser garantizado durante la etapa de averiguación previa, en términos de la fracción X, párrafo cuarto del propio artículo. Ahora bien, de una interpretación progresiva del precepto constitucional mencionado, en concordancia con lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Rosendo Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos", es evidente que el acceso a las constancias que integran la averiguación previa, no puede limitarse a que el indiciado comparezca ante la autoridad para consultarlas, por lo que si el solicitó copia certificada de la indagatoria y su expedición no contraviene el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, porque no compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, el Ministerio Público debe proporcionarla. Lo anterior, porque de negar la petición y condicionar el derecho de defensa adecuada a comparecer en las oficinas ministeriales, impone una carga injustificada que violenta los principios de igualdad y equidad procesal al dificultar su ejercicio; además, el artículo 16, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales (abrogado), en el que se establece la reserva del acceso a las actuaciones, únicamente es aplicable para las personas ajenas a la investigación, y claramente el indiciado no lo es, aunado a que el artículo constitucional indicado establece que el indiciado puede imponerse de los autos de la averiguación. Época: Décima Época. Registro: 2014992. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 25 de agosto de 2017 10:33 h. Material(s): (Constitucional). Tesis: 1.100.P.14 P.1(0a.). DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 65/2017. 4 de mayo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Guadalupe Olga Mejía Sánchez. Secretaria: María Imelda Ayala Miranda. Esta tesis se publicó el viernes 25 de agosto de 2017 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación.</p> <p>RECURSO DE QUEJA. RESULTA FUNDADO CONTRA LA SOLICITUD DEL JUEZ DE DISTRITO EFECTUADA AL JUEZ DE CONTROL PARA LA REMISION DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. De una interpretación sistemática y armónica del texto de los artículos 16, tercer párrafo, 19, primer párrafo, y 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformados el dieciocho de junio de dos mil ocho, se advierte que el Constituyente, para el dictado del auto de vinculación a proceso, no exige la comprobación del cuerpo del delito ni la justificación de la probable responsabilidad, pues indica que debe justificarse únicamente la existencia de "un hecho que la ley señale como delito" y "probabilidad en la comisión o participación del activo", de ahí que el Juez de control al emitir el auto referido solamente considera los datos de prueba expuestos por el agente del Ministerio Público respectivo, en la audiencia inicial correspondiente, en términos del artículo 313, tercer párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales; por ende, resulta</p>		
--	--	--	--

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
 Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
 División de Bienes Terapéuticos



	<p>incorrecto que el Juez de Distrito en un juicio de amparo en el que se reclama el auto de vinculación a proceso, solicite la remisión de la carpeta de investigación, ya que no todos los datos de prueba que ahí constan, necesariamente tienen que tomarse en cuenta al momento de que el Juez de control emita la citada vinculación a proceso reclamada, sino que debe atenderse únicamente al contenido de la referida audiencia, en la que el representante social expone de manera oral los datos de prueba con los que estima se establece el hecho que la ley señala como delito, y de manera probable, que el imputado lo cometió o participó en su comisión, a fin de colimar uno de los requisitos que prevé el artículo 316, del invocado Código Nacional de Procedimientos Penales, para el dictado de tal auto de plazo constitucional.</p> <p>Época: Décima Época. Registro: 2014735. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 07 de julio de 2017 10:14 h. Materia(s): (Común). Tesis: VI.1o.P.39 P.(10a). PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. Queja 26/2017. 30 de marzo de 2017. Unanimidad de votos.</p> <p>Ponente: Alfonso Gazca Cossío. Secretario: Héctor Santacruz Sotomayor. Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 225/2017, pendiente de resolverse por la Primera Sala. Esta tesis se publicó el viernes 07 de julio de 2017 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.</p> <p>INVESTIGACIÓN PREVIA AL DESPIDO DE UN TRABAJADOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. DEBE CITARSE AL OPERARIO PARA QUE COMPAREZCA, DENTRO DE SU JORNADA LABORAL, A TODAS LAS ACTUACIONES QUE SE REALICEN, INCLUIDAS AQUELLAS EN LAS QUE DECLAREN TESTIGOS DE CARGO. INTERPRETACIÓN EXTENSIVA DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 81/98. Con base en lo dispuesto en las cláusulas 55, 55 Bis y 135 del contrato colectivo de trabajo que rige las relaciones laborales del Instituto Mexicano del Seguro Social con sus trabajadores, y la interpretación extensiva del criterio jurídico de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación inmerso en la jurisprudencia 2a./J. 81/98, de rubro: "RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. DEBE CITARSE AL TRABAJADOR Y AL REPRESENTANTE SINDICAL A TODAS LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.", se concluye, por análogas razones, que para el desahogo del procedimiento de investigación previa al despido de un trabajador del Seguro Social, <u>debe citarse a éste con treinta y seis horas de anticipación para que comparezca, dentro de su jornada laboral, a excepción de que ésta sea nocturna, a todas las actuaciones de dicha investigación, incluidas aquellas en las que declaren testigos de cargo, pues con ello se garantiza al trabajador la oportunidad de defenderse de las faltas que se le imputen y aportar las pruebas que a sus intereses convengan y, de no cumplirse dicha formalidad, debe considerarse injustificado el despido.</u></p> <p>Época: Décima Época. Registro: 2014725. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación.</p>		
--	--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>Publicación: viernes 07 de julio de 2017 10:14 h. Materia(s): (Laboral). Tesis: III. To. T. 33 L (10a.), PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 949/2016. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de mayo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Bañales Sanchez. Secretario: José de Jesús Murrieta López. Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 81/98 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, octubre de 1998, página 527. Esta tesis se publicó el viernes 07 de julio de 2017 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.</p> <p>COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. TIENE PLENA APTITUD JURÍDICA Y TÉCNICA PARA DETERMINAR SI LA INFORMACIÓN QUE LE ES SOLICITADA EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ENCUADRA EN LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ABROGADA. Conforme al precepto citado, respecto de la información gubernamental no podrá invocarse el carácter de reservada cuando se trate de la investigación de "violaciones graves de derechos fundamentales". Por otra parte, la naturaleza funcional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la ubica como el órgano estatal que debe velar por la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, lo que permite colegir, indubitadamente, que cuenta con plena aptitud jurídica y técnica para determinar si la información solicitada por los particulares en los asuntos de su competencia se relaciona con violaciones graves a los derechos fundamentales y, en esa medida, si esos datos se encuentran regidos por el principio de máxima publicidad en términos del artículo 14, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, vigente hasta el 9 de mayo de 2016.</p> <p>Época: Décima Época. Registro: 2014704. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 07 de julio de 2017 10:14 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: 2a. CXIII/2017 (10a.), SEGUNDA SALA. Amparo en revisión 38/2017. Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C. 24 de mayo de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Poitsek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo. Esta tesis se publicó el viernes 07 de julio de 2017 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.</p> <p>ACCESO A LA INFORMACIÓN. EJERCICIO DEL DERECHO RELATIVO TRATÁNDOSE DE LA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL, MEDIANTE LA PRUEBA DE DAÑO O DEL INTERÉS PÚBLICO Y ROL DEL JUEZ DE AMPARO PARA FACILITAR LA DEFENSA DE LAS PARTES. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, previsto en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información</p>	
--	--	--

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink]



**Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
Servicios**
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>Publica establece la existencia de los mecanismos correspondientes y de procedimientos de revisión expeditos, y dispone que ese derecho humano comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Asimismo, que toda la generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona. Además señala, como regla general, el acceso a dicha información y, por excepción, la clasificación. Es así que para clasificar la información como reservada, debe hacerse un análisis, caso por caso, mediante la aplicación de la "prueba de daño.". Sin perjuicio de lo anterior, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública, en la que estén única y exclusivamente aquéllas, con indicación de su contenido de forma genérica, así como la fundamentación y motivación que sustente dicha clasificación. Por otra parte, si alguien intenta revertir determinada clasificación de información que estima no es confidencial, debe plantearlo ante la autoridad que realizó la clasificación, dando audiencia a los beneficiados con la decretada y a los probables afectados, para el evento de que se reclassifique; a través de la "prueba del interés público". De lo anterior se advierte que corresponde a los sujetos obligados realizar la clasificación de la información que obre en su poder y, contra la decisión que adopten, procede interponer el recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda. En consecuencia, la obligación de clasificar la información corresponde única y directamente a los sujetos obligados, en tanto que al Juez de amparo sólo compete facilitar, bajo su más estricta responsabilidad, el acceso a la que sea "indispensable para la adecuada defensa de las partes".</p> <p>Época: Décima Época. Registro: 2011541. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo III. Materia(s): Constitucional. Común. Tesis: 110.A.E. 133 A (10a.), Página: 2133. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONOMICA, RADIODIFUSION Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCION EN TODA LA REPUBLICA. Queja 129/2015. Ambidern, S.A. de C.V. 28 de enero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Marco Antonio Pérez Meza. Nota: Con motivo de la entrada en vigor del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se cambia la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su cuerpo normativo, la denominación actual del órgano emisor es la de Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República. Esta tesis se publicó el viernes 29 de abril de 2016 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación.</p> <p>DEFENSA ADECUADA EN LA AVERGUACIÓN PREVIA. CRITERIO DE PONDERACIÓN APLICABLE ENTRE ESTE DERECHO RECONOCIDO EN EL ARTICULO 20, APARTADO B, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y</p>		
--	--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>EL INTERÉS PÚBLICO QUE CONLLEVA EL SECRETO FISCAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. De conformidad con el artículo 14 en relación con el 20, apartado B, fracción VIII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tutelan el derecho al debido proceso, el cual lleva inmerso el de adecuada defensa que implica el derecho de las partes a comparecer en la averiguación previa a ejercer su defensa, antes de que sea modificada su esfera jurídica, lo que implica que debe tratarse al individuo como un verdadero sujeto del proceso y no simplemente como un objeto de éste; en un juicio de ponderación entre el derecho humano de defensa adecuada, reconocido en el citado artículo 20 constitucional, respecto de la prerrogativa que le asiste al indiciado de ofrecer y desahogar pruebas durante la fase de averiguación previa y el interés público que conlleva el secreto fiscal contemplado en el diverso 69 del Código Fiscal de la Federación, debe prevalecer el de defensa adecuada, al actualizarse la causa de excepción establecida en el primer párrafo del propio artículo 69, relativa a aquellos casos en que los datos correspondientes deben suministrarse a las autoridades judiciales en procesos del orden penal. Lo anterior, toda vez que como prevé el artículo 10, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales, la averiguación previa a la consignación a los tribunales -que establece las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejerce o no la acción penal-, constituye parte del procedimiento penal, de manera que durante ésta debe tutelarse efectivamente el derecho fundamental de defensa adecuada del inculcado, en virtud de que la investigación del delito y del delincuente debe operar sistemáticamente con aquellas normas que dan estructura, organización y funcionalidad a la impartición de justicia, lo que obliga a las autoridades a armonizar y ponderar tanto los derechos de la víctima u ofendido, como los de los justiciables; por lo que desde la averiguación previa debe cerciorarse de que las pruebas de cargo desvirtúan la condición de inocente que se reconoce a todo inculcado; por ello, la necesidad de tutela efectiva a su derecho humano de adecuada defensa, implica obtener aquellos medios probatorios que ofrece el inculcado para desvirtuar el hecho atribuido, preponderantemente ante el interés público que conlleva el secreto fiscal.</p> <p>Época: Décima Época. Registro: 2009800. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 21, Agosto de 2015, Tomo III, Materia(s): Constitucional. Tesis: 1.96.P.90 P (10a.), Página: 2167. NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 3/2015. 4 de junio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretaria: Ma. de los Angeles Baños Rojas. Esta tesis se publicó el viernes 21 de agosto de 2015 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación.</p> <p>DETENCIÓN Y SITUACIÓN JURÍDICA DEL IMPUTADO EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEBEN VERIFICAR SU COHERENCIA CON EL ORDEN CONSTITUCIONAL Y ARMONIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CON LOS PRINCIPIOS DE</p>	
--	---	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



	<p>DICHO SISTEMA. Conforme a la reforma constitucional en materia penal de 18 de junio de 2008, la implementación del nuevo sistema de justicia penal implica la observancia de los principios y lineamientos constitucionales desde la primera etapa de <u>investigación</u>; ello, en convergencia con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011; lo anterior conlleva incluso un sentido progresivo en el reconocimiento y protección de los derechos humanos desde dicha primera fase del procedimiento penal. Ahora bien, la consignación de una persona detenida puede sostenerse con la sola formulación de la imputación bajo la teoría del caso, así como con la mera exposición de los datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación (a la que podría no tener acceso el órgano jurisdiccional hasta ese momento procesal). Por ello, se impone a las autoridades competentes un mayor y estricto escrutinio en la revisión de la detención y definición de la situación jurídica de la persona imputada, lo que implica verificar la coherencia del orden constitucional y armonizar la protección de los derechos humanos en convergencia con los principios del nuevo procedimiento penal, especialmente, en dicha primera fase. En tales condiciones, la autoridad judicial puede incluso allegarse de todos los datos para salvaguardar la defensa adecuada de quien está sujeto a su tutela, y con mayor razón cuando hay manifestación de la persona detenida sobre la violación a sus derechos humanos.</p> <p>Época: Décima Época. Registro: 2006475. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Mayo de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a. CCIII/2014 (10a.). Página: 544. Amparo en revisión 703/2012. 6 de noviembre de 2013. Cinco votos por la concesión del amparo de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Mayoría de tres votos por el amparo liso y llano de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: José Alberto Mosqueda Velázquez. Esta tesis se publicó el viernes 23 de mayo de 2014 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.</p> <p>COPIAS EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA. LA NEGATIVA DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE EXPEDIR LAS ES VIOLATORIA DE LA GARANTÍA DE DEFENSA ADECUADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). El artículo 20 constitucional, apartado A, fracción VII, consagra la garantía de la adecuada defensa que tiene a su favor el inculpado, tanto en la averiguación previa como en el proceso penal, al establecer que deben serle facilitados todos los datos que consten en el sumario y solicite para su defensa; asimismo, el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León consagra el derecho del inculcado y su defensor para recibir copias de las constancias o registros que obran en poder de dicha institución, por lo que interpretar restrictivamente el contenido del</p>		
--	---	--	--

[Handwritten signatures and marks]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>artículo 135 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, que señala que el inculpaado y su defensor podrán consultar el expediente en presencia del Ministerio Público o del personal de su oficina, implicaría limitar el derecho de defensa que ha sido concedido en las disposiciones ya citadas.</p> <p>Época: Novena Época. Registro: 183314. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, Septiembre de 2003. Materia(s): Penal</p> <p>Tesis: IV/2o.P.13.P. Página: 1361. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo en revisión 70/2003. 30 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José Roberto Cantú Treviño. Secretaria: Sofía Arredondo Morales. Nota: Por ejecutoria de fecha 9 de junio de 2004, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 1156/2003-PS en que participó el presente criterio.</p> <p>Con base en y sobre esta base general se exponen los siguientes conceptos de violación:</p> <p>PRIMERO. En el numeral 2.3 de la convocatoria se establece que los precios máximos de referencia se determinaron tomando en cuenta una fuente de abasto fueran 60%-40%, para el primer y segundo lugar, respectivamente, pero para poder competir se establece como requisito ofertar el 100%.</p> <p>En primer lugar, la trascendencia de esta incongruencia es que al calcular los precios máximos de referencia (PMR) de imponer las fuentes de abasto 60%-40% es que cierra cualquier posibilidad de intentar concurrir y erosiona la competencia.</p> <p>En efecto, es la violación "perfecta" a la concurrencia-competencia, pues desde la investigación de mercado se establece el precio no sólo a favor del grupo de interés económico que tiene monopolizado el mercado de guantes (condones, jeringas y otros), con lo cual se infla al máximo el precio y, luego, bajan la demanda mínima al 60%, para maquillar un verdadero robo al Estado.</p> <p>La contradicción a través de cómo definir los PMR, esto es, considerando las ofertas al ser claves de alto volumen, las pequeñas y medianas empresas podrían ofertar el 20%, pero no el 100%.</p> <p>En otras palabras, el PMR se impone sin motivación, sin establecer cómo se definió, ni con base en qué, ni que con qué metodología, ni cómo es que efectivamente esos porcentajes satisfacen la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, ni los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero, además, se traduce en una licitación dirigida, porque al establecer el precio más inflado posible y una demanda mínima del 60%, el resultado es que no hay concurrencia, ni competencia, toda vez que las Mipymes no pueden participar con una demanda mínima en claves de alto volumen; pero además, se asegura tal hecho pues el precio considerado para la convocatoria es el precio dado de quien puede abastecer el 100%. Con lo cual, aunque hubiera alguna empresa que quisiera concurrir, es imposible competir. Sólo el monopolio-grupo de interés económico- que durante la investigación proporcionó y manipuló el precio durante la investigación es quien está en posibilidad</p>		
--	---	--	--



**Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
Servicios**
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>real de ofertar. Manipulación del precio que no sería posible sin la convocante, ya sea en forma predeterminada o por torpeza o por una deficiente investigación. Así, se tiene una adjudicación directa encubierta bajo el título de licitación, un precio altísimo y un porcentaje mínimo del 60%.</p> <p>En otras palabras, es un negocio redondo para el grupo de interés económico que tiene monopolizado el mercado de jeringas.</p> <p>La manipulación del precio durante la investigación de mercado, junto con una torpe o pobre o solidaria actuación de quien realiza la investigación logra que la convocatoria sea publicada a modo de que obtenga el precio más alto posible, que se reduzca el porcentaje el porcentaje de oferta mínimo (para que a través de las dos fuentes de abato 60-40 la ganancia sea aún mayor), inhibe no sólo la competencia, sino incluso la concurrencia de pequeñas y medianas empresas que les resulta imposible cumplir con dicha base y el carácter de la licitación (bajo cobertura de tratados) impide la oferta de los principales países competidores, por lo que el grupo de interés económico no tiene más que seguir las etapas del procedimiento para ser adjudicado sin esfuerzo y sin competencia.</p> <p>Así, es una crónica de una muerte anunciada para las pequeñas y medianas empresas y una adjudicación directa para el grupo que tiene monopolizado el mercado de guantes (jeringas, condones, agujas y otros).</p> <p>Pero, además, con sobrepuestos en los PMR donde en forma se privilegia al monopolio, a costa del Estado.</p> <p>Se elimina la participación de empresas pequeñas o medianas que podrían ofertar un porcentaje menor, con precios más bajos.</p> <p>Desde otra óptica, el grupo que tiene monopolizado ese mercado -y otros- puede vender ofertar caro -conforme a la convocatoria- y con la seguridad de que no habrá más propuestas.</p> <p>De esta manera, no hay investigación ni resultado públicos, ni transparentes, ni un verdadero procedimiento, sino simplemente una serie de actos que sirven de cartabones para decir que cumplen "con el procedimiento de la ley".</p> <p>Los actos y omisiones de las convocantes o entre éstas y el monopolio, sin duda se hacen considerando la ley, especial y particularmente los huecos, las deficiencias que sólo dan como resultado un claro abuso de poder, ilegalidades, hechos constitutivos de delitos, prácticas monopolísticas.</p> <p>Para muestra perfecta, se tiene la falta de regulación y/o la aplicación de criterios subjetivos de la investigación de mercado. Donde es tal el conocimiento de la ley que hacen todo y más que no tiene regulación o está indebidamente regulado o se rige por simples criterios subjetivos que protegen el abuso de poder y una manipulación para ofertar decenas de millones de jeringas sean adjudicadas sin competencia, con sobrepuestos millonarios que se pagan con recursos públicos.</p> <p>Además, prueba de todo lo anterior es que el cálculo de los PMR no es consistente con la realidad del mercado, ya que están aceptando una oferta distinta de la oferta requerida durante la investigación de mercado, ya que en ésta requirieron una oferta</p>		
--	---	--	--

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature



	<p>sobre la base mínima de entrega del 100%</p> <p>Las mipymes en las claves de alto volumen tienen capacidades de fabricación limitadas, por lo mismo que son claves de alto volumen. Se requieren muchas máquinas, mucha materia prima, mucha mano de obra, mucha lana para financiar, mucha capacidad técnica. Entonces por un lado, excluyen a las MIPYMES al ser la demanda mínima una demanda inaccesible, pero además, ni siquiera consideran a éstas ni sus precios ni que están dispuestas a vender para construir el PMR, ya que dicen que toman solo los precios de las empresas grandes (que pueden con el 100%, como mínimo) y luego, después de construir un PMR <i>ad hoc</i> al monopolio (porque no consideran ni siquiera los precios de las MIPYMES en la investigación de mercado), convocan una licitación que ni siquiera es congruente con la lógica que dijeron que iban a utilizar en la investigación de mercado, ya que alteran el criterio de ofertar 60%-40%, lo cual es un vicio, ya que ni en esto es consistente la convocatoria.</p> <p>De suyo, ofertar el 100% como mínimo, excluye a las MIPYMES, pero al desechar incluso en la investigación de mercado los precios de las ofertas de menos del 100%, para definir PMR (y no del 60%), de plano es un regalo dedicado al y para el monopolio, en pocas palabras el PMR se construye a modo, a placer del monopolio y se convoca con ese precio inflado y se la paga con los recursos públicos; y sin competencia alguna. Es tanto, como si el monopolio escogiera el precio al que las convocantes le deben comprar.</p> <p>En la investigación secreta, si, allí donde nadie sabe qué pasa, donde la convocante no dice si la hizo o no, no la publican, es inimpugnable en la vía ordinaria, es imposible saber qué se considera, ni la metodología, ni la motivación, ni cómo, ni por quién, en concreto ¡nada!</p> <p>A manera de ejemplo, las convocantes requieren durante la investigación de mercado ofertas. Demandan 1 millón de cajas de quantes. El monopolio dice que los quiere vender a \$100 pesos, la caja, y que puede ofertar el 100%. La MIPYME dice que los quiere vender a \$60, la caja, y que puede con el 10%. Posteriormente, al publicar la convocatoria se define PMR conforme al requerimiento de la demanda de la investigación de mercado, pero el porcentaje de participación al 60%, pretendiendo engañar que abren el mercado al reducir el porcentaje mínimo a ofertar, pero al ser claves de alto volumen la Mipyme queda excluida ya que no puede ni con el 100% ni con el 60% ni con el 40% y, por tanto, el monopolio queda solo en el camino para ser adjudicado desde la publicación de la convocatoria.</p> <p>Así, la investigación de mercado secreta y sin regulación, sirve para ajustar, maquillar, manipular, la convocatoria; al grado de que aún con bajar el porcentaje de oferta mínimo pretendiendo engañar que abren el mercado a la competencia de pequeñas y medianas empresas, pero eso y nada, son dos nada. Aunado a que inflan el precio y se tiene como resultado un genocidio de la competencia desde la investigación de mercado."</p> <p>Lo que se brindó como respuesta por FORMATITO, SIN RESPONDER EN FORMA</p>		
--	---	--	--

[Handwritten signatures and marks]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>CLARA Y PRECISA LO SOLICITADO POR GALENO fue: "ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECIFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTICULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.</p> <p>Lo cual, ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y precisa, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su fracción IV donde se impone que "VLa convocante <u>estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones</u>", tal como se demuestra de su simple lectura. Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los licitantes tienen DERECHO a la participación en una competencia justa.</p> <p>Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y directa.</p> <p>Una solicitud que tiene mucho más trascendencia y conocimiento específico sobre <u>iso procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados, pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dictar la resolución en el expediente DE-024-2013-I IMPUSO LA MULTA MÁXIMA A DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MÁS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SU DIRECTOR GENERAL, EL señor ernesto de la puente de la puente por casi ochocientos mil pesos.</u></p> <p>Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. POR COLUSIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS. POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR GALENO.</p> <p>ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE, pues esta dice que no está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los requisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la</p>	
--	---	--

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p><i>libre participación, concurrencia y competencia económica.</i></p> <p>Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión de lo solicitado por Galeno.</p> <p>La supuesta respuesta, al NO responder, está violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante.</p> <p>Además, lo solicitado por Galeno demuestra que los múltiples formatos y formalismos exigidos por las convocantes SON SIMPLES ABERRACIONES INÚTILES QUE NO SIRVEN PARA NADA, PUES LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN EL EXPEDIENTE DE-024-2013-1 QUE YA RESOLVIÓ, ENTRE OTROS PUNTOS, CONSIDERÓ EN EL OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD QUE: (foja 137) <i>La coordinación y concertación de posturas entre Denitab, Ambiderm y Degasa inició a principio de la década de los dos mil y continuaron, año tras año, hasta dos mil quince en las LICITACIONES CENTRALIZADAS INVESTIGADAS: por consiguiente, las prácticas monopólicas absolutas se actualizaron durante el PERIODO INVESTIGADO.</i></p> <p>LO QUE DEMUESTRAS QUE SUS FORMATOS, FORMALIDADES Y REQUISITOS SON ABSURDOS.</p> <p>TAMBIÉN QUE LA FORMA ARBITRARIA Y CAPRICHOSA EN QUE LLEVA A CABO -EN GENERAL- LOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA, LA BURLA EN LA SE CONDUCE Y NO RESPONDE NADA Y HACE LO QUE SE LE VIENE EN GANA DURANTE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES NO HAN SERVIDO PARA CUMPLIR CON EL MANDANTO CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, LO QUE LÓGICA, DIRECTA E INMEDIAMENTE CONLLEVA A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INDEBIDO MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS.</p> <p>LO QUE GALENO HARÁ VALER POR LA VÍA QUE EN DERECHO CORRESPONDA PARA DEMANDAR A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS.</p> <p>En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y disparates absurdos y sin sentido.</p> <p>AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZALEZ DE ARAGÓN RODRIGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVIEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIAN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE</p>	
--	---	--

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Dirección de Administración
 Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
 Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
 Servicios
 Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
 División de Bienes Terapéuticos



	<p>RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación.</p> <p>Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica, con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla la Ley Federal de Competencia Económica, ya que NO HAY RESPUESTA, no se brindó ni la fundamentación, ni la motivación ni la explicación sobre LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA TARDE QUE TEMPRANO SERÁ DECLARADA INCONSTITUCIONAL Y GALENO EJERCERÁ SU DERECHO POR RESPONSABILIDAD TANTO EN LA VÍA CIVIL, COMO ADMINISTRATIVA, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES CONVOCANTES.</p> <p>LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO DEBE PUBLICARSE, DESDE SU INICIO, SU TRAMITACIÓN Y CONCLUSIÓN.</p> <p>NO EXISTE ARTÍCULO EN LA LEY DE ADQUISICIONES SE IMPIDA SU PUBLICACIÓN.</p> <p>NO EXISTE ARTÍCULO QUE DIGA ES INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL.</p> <p>MANTENER LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA SE VUELVE UN NICHOS DE ILEGALIDADES Y VIOLACIONES. PRINCIPALMENTE A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL DERECHO A UNA COMPETENCIA JUSTA, por lo que se exige y demanda una respuesta CLARA Y PRECISA a lo solicitado por Galeno.</p> <p>**</p>	<p>SE REITERA QUE NO SE DA RESPUESTA A SU SOLICITUD, ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, POR LO QUE SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.</p>	<p>CONTRATANTE</p>
<p>213</p>	<p>7</p> <p>Galeno solicitó: "¿Cuál es -si existe alguna- razón para NO DAR RESPUESTA A QUE SE INCLUYA EN LA CONVOCATORIA VISTO DE BUENO DE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, PARA SER ADJUDICADO?"</p> <p>Lo que se brindó como respuesta por FORMATITO, SIN RESPONDER EN FORMA CLARA Y PRECISA LO SOLICITADO POR GALENO fue: "ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP."</p>	<p>SE REITERA QUE NO SE DA RESPUESTA A SU SOLICITUD, ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, POR LO QUE SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.</p>	<p>CONTRATANTE</p>

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>Lo cual, <u>ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y precisa</u>, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su fracción IV donde se impone que <u>"N/a convocante <u>estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones</u>", tal como se demuestra de su simple lectura. Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los licitantes tienen <u>DERECHO a la participación en una competencia justa</u>.</u></p> <p>Lo dicho por las autoridades convocantes <u>NO RESPONDE</u> lo solicitado. Ni siquiera está vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y directa.</p> <p>Una solicitud que tiene mucho más trascendencia y conocimiento específico sobre los procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados, pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dictar la resolución en el expediente DE-024-2013-I-IMPUSO LA MULTA MÁXIMA A DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MÁS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SU DIRECTOR GENERAL, EL señor ernesto de la puente de la puente por casi ochocientos mil pesos.</p> <p>Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR COLUSIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS, POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR GALENO.</p> <p>ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE, pues esta dice que no está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los requisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior. <u>A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.</u></p> <p><u>Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión de lo solicitado por Galeno.</u></p> <p>La supuesta respuesta, <u>al NO responder</u>, está violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante.</p> <p>Además, lo solicitado por Galeno demuestra que los múltiples formatos y</p>		
--	--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>formalismos exigidos por las convocantes SON SIMPLES ABERRACIONES INÚTILES QUE NO SIRVEN PARA NADA, PUES LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN EL EXPEDIENTE DE-024-2013-1 QUE YA RESOLVIÓ, ENTRE OTROS PUNTOS, CONSIDERÓ EN EL OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD QUE: (foja 137) <i>La coordinación y concertación de posturas entre Dentalib, Ambidem y Degasa inició a principio de la década de los dos mil y continuaron, año tras año, hasta dos mil quince en las LICITACIONES CENTRALIZADAS INVESTIGADAS: por consiguiente, las prácticas monopólicas absolutas se actualizaron durante el PERIODO INVESTIGADO.</i></p> <p>LO QUE DEMUESTRA QUE SUS FORMATOS, FORMALIDADES Y REQUISITOS SON ABSURDOS.</p> <p>TAMBIÉN QUE LA FORMA ARBITRARIA Y CAPRICHOSA EN QUE LLEVA A CABO -EN GENERAL- LOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA, LA BURLA EN LA SE CONDUCE Y NO RESPONDE NADA Y HACE LO QUE SE LE VIENE EN GANA DURANTE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES NO HAN SERVIDO PARA CUMPLIR CON EL MANDANTO CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, LO QUE LOGICA, DIRECTA E INMEDIAMENTE CONLLEVA A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INDEBIDO MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS.</p> <p>LO QUE GALENO HARÁ VALER POR LA VÍA QUE EN DERECHO CORRESPONDA PARA DEMANDAR A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS.</p> <p>En consecuencia, <i>se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfieos y disparates absurdos y sin sentido.</i></p> <p>AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación.</p> <p>Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica, con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla la Ley</p>	
--	---	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



214	8	<p>Federal de Competencia Económica, ya que NO HAY RESPUESTA, no se brindó ni la fundamentación, ni la motivación ni la explicación alguna, por lo que se exige y demanda una respuesta CLARA Y PRECISA a lo solicitado por Galeno.</p> <p>Galeno solicitó: "Es ilegal y aberrante la supuesta respuesta dada, pues NO EXISTE ARTICULO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE FACULTE DE A LAS AUTORIDADES CONVOCANTES A ADQUIRIR DE BUENA FE. TAN NO EXISTE QUE PRECISAMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL Y 1º DE LA LEY DE ADQUISICIONES. LAS AUTORIDADES CONVOCANTES TIENEN EL DEBER DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS PÚBLICOS CON EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS OBJETIVOS A LOS QUE ESTÉN DESTINADOS Y ASEGURAR AL CENTRO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES."</p> <p>Lo que se brindó como respuesta por FORMATTO, SIN RESPONDER EN FORMA CLARA Y PRECISA LO SOLICITADO POR GALENO fue: "SE RATIFICA LA RESPUESTA OTORGADA ANTERIORMENTE. NO SE ACEPTA SU SOLICITUD, ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECIFICO DE LA CONVOCATORIA. O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTICULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, POR LO QUE SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP."</p> <p>Lo cual, ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y precisa, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su fracción IV donde se impone que "IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones", tal como se demuestra de su simple lectura. Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los licitantes tienen DERECHO a la participación en una competencia justa. Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y</p>	<p>SE REITERA QUE NO SE DA RESPUESTA A SU SOLICITUD, ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECIFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTICULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, POR LO QUE SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP.</p>	<p>CONTRATANTE</p>
-----	---	---	---	--------------------

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>directa.</p> <p>Una solicitud que tiene mucho más trascendencia y conocimiento específico sobre los procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados, pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dicit la resolución en el expediente DE-024-2013-1 IMPUSO LA MULTA MÁXIMA A DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MÁS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SU DIRECTOR GENERAL, EL señor ernesto de la puente de la puente por casi ochocientos mil pesos.</p> <p>Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. POR COLUSIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS. POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR GALENO.</p> <p>ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE, pues esta dice que no está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los requisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior. A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.</p> <p>Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión de lo solicitado por Galeno.</p> <p>La supuesta respuesta, al NO responder, está violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante.</p> <p>Además, lo solicitado por Galeno demuestra que los múltiples formatos y formalismos exigidos por las convocatorias SON SIMPLES ABERRACIONES INÚTILES QUE NO SIRVEN PARA NADA. PUES LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN EL EXPEDIENTE DE-024-2013-1 QUE YA RESOLVIÓ, ENTRE OTROS PUNTOS, CONSIDERÓ EN EL OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD QUE: (foja 137) <i>La coordinación y concertación de posturas entre Dentilab, Ambidem y Degasa inició a principio de la década de los dos mil y continuaron, año tras año, hasta dos mil quince en las LICITACIONES CENTRALIZADAS INVESTIGADAS: por consiguiente, las prácticas monopólicas absolutas se actualizaron durante el PERIODO INVESTIGADO.</i></p> <p>LO QUE DEMUESTRAS QUE SUS FORMATITOS, FORMALIDADES Y REQUISITOS SON ABSURDOS.</p> <p>TAMBIÉN QUE LA FORMA ARBITRARIA Y CAPRICHOSA EN QUE LLEVA A CABO -EN GENERAL- LOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA, LA BURLA EN LA SE CONDUCE Y NO</p>	
--	---	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>RESPONDE NADA Y HACE LO QUE SE LE VIENE EN GANA DURANTE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES NO HAN SERVIDO PARA CUMPLIR CON EL MANDANTO CONSTITUCIONAL DEL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL, LO QUE LOGICA, DIRECTA E INMEDIAMENTE CONLLEVA A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INDEBIDO MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS.</p> <p>LO QUE GALENO HARÁ VALER POR LA VÍA QUE EN DERECHO CORESPONDA PARA DEMANDAR A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS.</p> <p>En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfieos y disparates absurdos y sin sentido.</p> <p>AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación.</p> <p>Incluso, se solicita dar vista a la H: Comisión Federal de Competencia Económica, con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla la Ley Federal de Competencia Económica, ya que NO HAY RESPUESTA, no se brindó ni la fundamentación, ni la motivación ni la explicación sobre</p> <p>NO EXISTE ARTICULO QUE FACULTE A LAS AUTORIDADES CONVOCANTES A ADQUIRIR DE BUENA FE... PUES ES SIMPLEMENTE ABSURDO, DADO QUE TIENEN LA RESPONSABILIDAD DEL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y EL DEBER DE BUSCAR LA MEJORES CONDICIONES DE MERCADO CONFORME A LO IMPUESTO EN EL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL.</p> <p>LAS AUTORIDADES NO ESTÁN FACULTADAS PARA RATIFICAR RESPUESTAS, SINO QUE DEBEN SER CLARAS Y PRECISAS.</p> <p>LA ARBITRARIEDAD Y FALTA DE LÓGICA, DE SENTIDO CÓMUN Y BURLA A LA LEY, HACE QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SE VUELVAN ILEGALES, QUE SE TORNEN EN NICHOS DE ILEGALIDADES Y VIOLACIONES, PRINCIPALMENTE A LA FRACCIÓN Y DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL</p>	
--	---	--

[Handwritten signatures and marks]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



		<p>DERECHO A UNA COMPETENCIA JUSTA, por lo que se exige y demanda una respuesta CLARA Y PRECISA a lo solicitado por Galeno.</p>		
215	9	<p>Galeno solicitó: "SE EXIGE UNA RESPUESTA LÓGICA Y LEGAL A LA PREGUNTA FORMULADA POR GALENO. ESTO ES, SE ACLARE CUÁLES SON LOS CRITERIOS Y REGLAS SOBRE LA NOM/24-SSA1-2012 YA QUE SEGUN SE EXPUSO EN LAS ACLARACIONES PERTINENTES, ES UN CRITERIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL IMSS, QUE RESULTA SUFICIENTE CON ENTREGAR EL REGISTRO SANITARIO.</p> <p>Ahora bien, para pronta referencia la razón de lo anterior es que:</p> <p>3. Cumplimiento de Normas, en el numeral 5.1, página 4, del anexo 3 "Terminos y Condiciones", el escrito de cumplimiento a la NOM-241 tiene dos ópticas:</p> <p>a) es un mero formalismo sin sentido, pues si es voluntario y en nada ayuda o aporta, se vuelve irrelevante su solicitud; o</p> <p>b) En la resolución de la inconformidad IN-334/2016 el Titular del Área de Responsabilidades del OIC-IMSS concluyó lo siguiente:</p> <p><i>"Asistiendo la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos que: -Por lo que corresponde a los argumentos aquí vertidos es de manifestar que los mismos resultan improcedentes... toda vez que durante el desarrollo de la junta de aclaraciones insistió y sigue persistiendo en querer imponer su parecer, respecto a los requisitos que se deben de solicitar a los licitantes en el procedimiento que hoy nos ocupa, a sabida cuenta que se le contestó en la junta de aclaraciones que dicho documento es un requisito para el trámite de obtención del registro sanitario el contar con el documento que acredite las Buenas Prácticas de Fabricación conforme a la legislación sanitaria vigente, es por ello que se sobreentiende que la autoridad facultada para poder emitir un registro sanitario, previamente se cercioró del cumplimiento previo del requisito en comento, por lo que es correcto que esta autoridad contratante no requiera documentación adicional, para este punto.... sirve de apoyo lo señalado en el artículo 96 de la Ley Federal de Metrología y Normalización-" (fojas 16 y 17 de la resolución)</i></p> <p>Cabe señalar que el artículo 96 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización establece que: <i>"ARTÍCULO 96. Cuando los sujetos obligados a su observancia cuenten con un dictamen, certificado, informe u otro documento expedido por personas acreditadas y aprobadas, en los términos de esta Ley, se reconocerá el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas."</i></p> <p>En ese orden de ideas, resulta evidente que al exigir la manifestación (escrito libre), deviene totalmente ilegal ya que contraviene lo estipulado en el citado artículo 96 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (LFSMN).</p>	<p>SE RATIFICA LA RESPUESTA OTORGADA, RESPECTO A LA PREGUNTA FORMULADA NO SE DA RESPUESTA AL NO PLANTEARSE DE MANERA CONCISA RESPECTO A LAS RESPUESTAS OTORGADAS.</p>	TÉCNICA

PS

X

ti

Q

5

[Signature]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>Si el licitante cuenta con el REGISTRO SANITARIO expedido por personas acreditadas y aprobadas, la convocante debe reconocer que cumple con las normas oficiales mexicanas sin importar lo que llegue a manifestar o no, en un escrito libre.</p> <p>Si la convocante no solicita a los licitantes el certificado de buenas prácticas de fabricación para la acreditación de las normas oficiales mexicanas, no tiene ningún sentido, sino se vuelve un mero formalismo absurdo solicitar tal escrito de cumplimiento. Además, de que tal requisito no está contemplado ni exigido en ningún artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni de su Reglamento.</p> <p>Finalmente, la facultad conferida a las convocantes en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no es absoluto, ni brinda una facultad ilimitada, ni brinda posibilidad de imponer requisitos o formalismos, menos aún cuando entorpecen los procedimientos de contratación, en todo caso las convocantes deben motivarlo.</p> <p>Lo que se brindó como respuesta por FORMATTO, SIN RESPONDER EN FORMA CLARA Y PRECISA LO SOLICITADO POR GALENO fue: "SE RATIFICA LA RESPUESTA OTORGADA ANTERIORMENTE. NO SE ACEPTA SU SOLICITUD, ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTICULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, POR LO QUE SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 45 PARAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP."</p> <p>Lo cual, ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y precisa, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su fracción IV donde se impone que "IV. La convocante <u>estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones</u>", tal como se demuestra de su simple lectura.</p> <p>Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los licitantes tienen DERECHO a la participación en una competencia justa.</p> <p>Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y directa.</p> <p>Una solicitud que tiene mucho más trascendencia y conocimiento específico sobre los procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados, pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dictar la</p>	
--	---	--

PS

lv R

Handwritten signature

Handwritten signature



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>resolución en el expediente DE-024-2013-I-IMPUSO LA MULTA MÁXIMA A DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MÁS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SU DIRECTOR GENERAL, EL señor ernesto de la puente de la puente por casi ochocientos mil pesos.</p> <p>Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR COLUSIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS, POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR GALENO.</p> <p>ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE; pues esta dice que no está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los requisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior. A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica:</p> <p>Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión de lo solicitado por Galeno.</p> <p>La supuesta respuesta, al NO responder, está violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante.</p> <p>Además, lo solicitado por Galeno demuestra que los múltiples formatos y formalismos exigidos por las convocatorias SON SIMPLES ABERRACIONES INÚTILES QUE NO SIRVEN PARA NADA, PUES LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN EL EXPEDIENTE DE-024-2013-I QUE YA RESOLVIÓ, ENTRE OTROS PUNTOS, CONSIDERÓ EN EL OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD QUE: (foja 137) <u>La coordinación y concertación de posturas entre Dentilab, Ambiderm y Deqasa inició a principio de la década de los dos mil y continuaron, año tras año, hasta dos mil quince en las LICITACIONES CENTRALIZADAS INVESTIGADAS: por consiguiente, las prácticas monopólicas absolutas se actualizaron durante el PERIODO INVESTIGADO.</u></p> <p>LO QUE DEMUESTRAS QUE SUS FORMATOS, FORMALIDADES Y REQUISITOS SON ABSURDOS.</p> <p>TAMBIÉN QUE LA FORMA ARBITRARIA Y CAPRICIOSA EN QUE LLEVA A CABO -EN GENERAL- LOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA, LA BURLA EN LA SE CONDUCE Y NO RESPONDE NADA Y HACE LO QUE SE LE VIENE EN GANA DURANTE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES NO HAN SERVIDO PARA CUMPLIR CON EL MANDANTO CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, LO QUE LÓGICA, DIRECTA E INMEDIAMENTE CONLLEVA A LA RESPONSABILIDAD DE</p>	
--	---	--

[Handwritten mark]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INDEBIDO MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS. LO QUE GALENO HARÁ VALER POR LA VÍA QUE EN DERECHO CORRESPONDA PARA DEMANDAR A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS. En consecuencia, <u>se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y disparates absurdos y sin sentido.</u> AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZALEZ DE ARAGÓN RODRIGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVIEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICEN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, <u>bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación.</u> Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica, con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla la Ley Federal de Competencia Económica, ya que NO HAY RESPUESTA, no se brindó ni la fundamentación, ni la motivación ni la explicación sobre NO EXISTE ARTICULO QUE FACULTE A LAS AUTORIDADES CONVOCANTES PARA OBSTACULIZAR, NI REQUERIR FORMALISMOS ORIENTADOS EN ESE SENTIDO, PUES INCLUSO SE ACTUALIZA DELITO POR PREVARICACIÓN, OBSTRUCCIÓN Y DENEGACIÓN DE JUSTICIA, por lo que se deberá dar vista al Ministerio Público Federal, para que se pronuncie al respecto, por parte de QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZALEZ DE ARAGÓN RODRIGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVIEDO LÓPEZ y, de no hacerlo entonces habrá una corresponsabilidad. LAS AUTORIDADES NO ESTÁN FACULTADAS PARA RATIFICAR RESPUESTAS, SINO QUE DEBEN SER CLARAS Y PRECISAS. LA ARBITRARIEDAD Y FALTA DE LÓGICA, DE SENTIDO COMÚN Y BURLA A LA LEY, HACE QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SE VUELVAN ILEGALES, QUE SE TORNEN EN NICHOS DE ILEGALIDADES Y VIOLACIONES, PRINCIPALMENTE A LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DE</p>	
--	---	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Dirección de Administración
 Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
 Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
 Servicios
 Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
 División de Bienes Terapéuticos



<p>207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214 y 215</p>	<p>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9</p>	<p>ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL DERECHO A UNA COMPETENCIA JUSTA, por lo que se exige y demanda una respuesta CLARA Y PRECISA a lo solicitado por Galeno.</p>	<p>CONTRATANTE</p>
	<p>Galeno solicitó: "Se exige que con fundamento en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a saber:</p> <p>Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>I.</p> <p>En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquellas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública.</p> <p>El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar, en que se continuará con la junta de aclaraciones.</p> <p>Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que eslimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. El servidor público que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior;</p> <p>II.</p> <p>En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones. Cuando en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o algún otro factor no imputable a la convocante y que sea acreditable, el servidor público que presida la junta de aclaraciones, informará a los licitantes si éstas serán enviadas en ese</p>	<p>SE REITERA QUE NO SE DA RESPUESTA A SU SOLICITUD, ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ARRENDAMIENTOS, Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, POR LO QUE SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 PÁRRAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP</p>	<p></p>



	<p>momento o si se suspenderá la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior a efecto de que las respuestas sean remitidas.</p> <p>Con el envío de las respuestas a que se refiere el párrafo anterior la convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas; el plazo que éstos tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas remitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a seis ni superior a cuarenta y ocho horas. Una vez recibidas las preguntas, la convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las contestaciones correspondientes;</p> <p>III. En las licitaciones públicas mixtas, la convocante en la junta de aclaraciones presencial dará contestación a las solicitudes de aclaración a los licitantes presentes. Las respuestas serán enviadas a los licitantes que participan por medios electrónicos; la convocante tomará las provisiones necesarias para que los licitantes que participen de manera presencial o electrónica reciban, en la medida de lo posible, las respuestas de manera simultánea.</p> <p>Para la recepción y contestación de las solicitudes de aclaración, así como de las preguntas a las respuestas dadas por la convocante, aplicarán las disposiciones previstas en este artículo para las juntas de aclaraciones presenciales o electrónicas, según corresponda;</p> <p>IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;</p> <p>V. Será responsabilidad del titular del Área requerente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requerente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Área técnica o del Área requerente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate.</p> <p>El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso</p>		
--	---	--	--



	<p> permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento; </p> <p> VI. Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley, no serán contestadas por la convocante por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo; en caso de que algún licitante presente nuevas solicitudes de aclaración en la junta correspondiente las deberá entregar por escrito y la convocante las recibirá, pero no les dará respuesta. En ambos supuestos, si el servidor público que presida la junta de aclaraciones considera necesario citar a una ulterior junta, la convocante deberá tomar en cuenta dichas solicitudes para responderlas, y </p> <p> VII. Si derivado de la o las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria a la licitación pública deberá publicarse en CompraNet; en este caso, el diferimiento deberá considerar la existencia de un plazo de al menos seis días naturales desde el momento en que concluya la junta de aclaraciones hasta el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones. </p> <p> LAS CONVOCANTES RESPONDAN ESTA Y TODAS LAS REPREGUNTAS ANTERIORES CONFORME DE MANERA LÓGICA, CONGRUENTE Y CONFORME A DERECHO, en lugar de los absurdos y las aberraciones dadas a las solicitudes de aclaración." </p> <p> En este sentido, de la simple a las repreguntas anteriores LAS AUTORIDADES CONVOCANTES HAN VIOLADO LA FRACCION IV DEL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES. </p> <p> EN ESTE SENTIDO, no sólo se exige y demanda una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y disparates absurdos y sin sentido, sino que además, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN </p>	
--	---	--

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



<p>207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214 y 215</p>	<p>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9</p> <p>Galeno solicitó: "Se EXIGE CUMPLIR con las fracciones IV y V del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que DE INSISTIR EN LAS ARBITRARIEDADES Y CAPRICIOS, SE ACTUALIZARÁN LOS DELITOS DE PREPARACION, OBSTRUCCION Y DENEGACION DE JUSTICIA. HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITOS SANCIONADOS POR EL CÓDIGO PENAL FEDERAL."</p> <p>Asimismo, en otra solicitud, pero que dada su íntima relación también se incluye en este apartado, Galeno también solicitó: "Se EXIGE CUMPLIR con las fracciones IV y V</p>	<p>SE REITERA QUE NO SE DA RESPUESTA A SU SOLICITUD, ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTO NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO.</p>	<p>CONTRATANTE</p>
	<p>LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, <u>bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación.</u></p> <p>Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica, con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla la Ley Federal de Competencia Económica, ya que NO HAY RESPUESTA, no se brindó ni la fundamentación, ni la motivación ni la explicación sobre NO EXISTE ARTÍCULO QUE FACULTE A LAS AUTORIDADES CONVOCANTES PARA OBSTACULIZAR, NI REQUERIR FORMALISMOS ORIENTADOS EN ESE SENTIDO, PUES INCLUSO SE ACTUALIZA DELITO POR PREVARICACIÓN, OBSTRUCCIÓN Y DENEGACIÓN DE JUSTICIA, por lo que se deberá dar vista al Ministerio Público Federal, para que se pronuncie al respecto, por parte de QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL. ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS. ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVIEDO LÓPEZ y, de no hacerlo entonces habrá una coresponsabilidad.</p> <p>LAS AUTORIDADES NO ESTAN FACULTADAS PARA RATIFICAR RESPUESTAS, SINO QUE DEBEN SER CLARAS Y PRECISAS.</p> <p>LA ARBITRARIEDAD Y FALTA DE LÓGICA, DE SENTIDO COMÚN Y BURLA A LA LEY, HACE QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SE VUELVAN LEGALES, QUE SE TORNEN EN NICHOS DE ILEGALIDADES Y VIOLACIONES, PRINCIPALMENTE A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL DERECHO A UNA COMPETENCIA JUSTA, por lo que se exige y demanda una <u>respuesta CLARA Y PRECISA</u> a lo solicitado por Galeno.</p>		

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que resulta increíble que no sea posible una OBTENER UNA VERDADERA RESPUESTA lógica, sino simples CANTINFLEROS⁴ QUE SÓLO HACEN DE ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN UNA SIMPLE PARODIA BURLESCA⁵ a costa del ERARIO."</p> <p>Las respuestas a ambas solicitudes fue la misma de su FORMATITO, SIN RESPONDER EN FORMA CLARA Y PRECISA LO SOLICITADO POR GALENO fue: "ATENDIENDO A QUE EL CUESTIONAMIENTOS NO VERSA SOBRE UN PUNTO ESPECÍFICO DE LA CONVOCATORIA, O BIEN SOBRE LOS REQUISITOS DE LA MISMA PLANTEADOS EN APEGO AL ARTICULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 39 DE SU REGLAMENTO, POR LO QUE SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 45 PARAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP."</p> <p>Lo cual, ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y precisa, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su fracción IV donde se impone que "IV. La convocante <u>estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones</u>", tal como se demuestra de su simple lectura. Lo expuesto y solicitado por Galeno está relacionado con la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los licitantes tienen DERECHO a la participación en una competencia justa. Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeno fue una cuestión concreta y directa.</p> <p>Una solicitud que tiene mucho más trascendencia y conocimiento específico sobre <u>los procedimientos de contratación y la situación de mercados monopolizados</u>, pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dictar la resolución en el expediente DE-024-2013-I IMPUSO LA MULTA MÁXIMA A DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MÁS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SU</p>	<p>POR LO QUE SE DESECHA SU SOLICITUD DE ACLARACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 45 PARAFO QUINTO DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP</p>	
--	---	--	--

⁴ DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. [WWW.RAE.COM](http://www.rae.com)
Intr: colog. Cuba y Méx. Hablar o actuar de forma disparatada e incongruente y sin decir nada con sustancia.
⁵ IDEM. Adj. Festivo, jocososo, sin formalidad, que implica burla o chanza.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>DIRECTOR GENERAL, EL señor ernesto de la puente de la puente por casi ochocientos mil pesos. Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. POR COLUSIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS. POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR GALENO. ASPECTO QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE UN LICITANTE, EN LUGAR DE QUE VINIERA DE OFICIO POR PARTE DE LA CONVOCANTE, pues esta dice que no está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los requisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica. Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión de lo solicitado por Galeno. La supuesta respuesta, al NO responder, está violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante. Además, lo solicitado por Galeno demuestra que los múltiples formatos y formalismos exigidos por las convocatorias SON SIMPLES ABERRACIONES INÚTILES QUE NO SIRVEN PARA NADA, PUES LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN EL EXPEDIENTE DE-024-2013-1 QUE YA RESOLVIÓ, ENTRE OTROS PUNTOS, CONSIDERÓ EN EL OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD QUE: (foja 137) <i>La coordinación y concertación de posturas entre Dentilab, Ambidem y Degasa inició a principio de la década de los dos mil y continuaron, año tras año, hasta dos mil quince en las LICITACIONES CENTRALIZADAS INVESTIGADAS, por consiguiente, las prácticas monopólicas absolutas se actualizaron durante el PERIODO INVESTIGADO.</i> LO QUE DEMUESTRAS QUE SUS FORMATOS, FORMALIDADES Y REQUISITOS SON ABSURDOS. TAMBIÉN QUE LA FORMA ARBITRARIA Y CAPRICHOSA EN QUE LLEVA A CABO -EN GENERAL- LOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA, LA BURLA EN LA SE CONDUCE Y NO RESPONDE NADA Y HACE LO QUE SE LE VIENE EN GANA DURANTE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES NO HAN SERVIDO PARA CUMPLIR CON EL MANDANTO CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL, LO QUE LOGICA, DIRECTA E INMEDIAMENTE CONLLEVA A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INDEBIDO MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS.</p>	
--	---	--

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>LO QUE GALENO HARÁ VALER POR LA VÍA QUE EN DERECHO CORRESPONDA PARA DEMANDAR A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS.</p> <p>En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleros y disparates absurdos y sin sentido.</p> <p>AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación.</p> <p>Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica, con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla la Ley Federal de Competencia Económica, ya que NO HAY RESPUESTA, no se brindó ni la fundamentación, ni la motivación ni la explicación sobre</p> <p>NO EXISTE ARTÍCULO QUE FACULTE A LAS AUTORIDADES CONVOCANTES PARA OBSTACULIZAR, NI REQUERIR FORMALISMOS ORIENTADOS EN ESE SENTIDO, PUES INCLUSO SE ACTUALIZA DELITO POR PREVARICACIÓN, OBSTRUCCIÓN Y DENEGACIÓN DE JUSTICIA, por lo que se deberá dar vista al Ministerio Público Federal, para que se pronuncie al respecto, por parte de QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVEDO LÓPEZ y, de no hacerlo entonces habrá una coresponsabilidad.</p> <p>LA ARBITRARIEDAD Y FALTA DE LÓGICA, DE SENTIDO COMÚN Y BURLA A LA LEY, HACE QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SE VUELVAN ILEGALES, QUE SE TORNEN EN NICHOS DE ILEGALIDADES Y VIOLACIONES, PRINCIPALMENTE A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL DERECHO A UNA COMPETENCIA JUSTA, por lo que se exige y demanda una respuesta CLARA Y PRECISA a lo solicitado por Galeno.</p>		
--	--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
 Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
 División de Bienes Terapéuticos



No hay PRECISIONES A LA CONVOCATORIA FOJA 9	<p>Galeano solicitó: "LA INCLUSIÓN DE CLAVES/PARTIDAS VIOLA el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y deberán quitarse. PUES LA JUNTA DE ACLARACIONES NO ES UN VEHICULO PARA NEGOCIAR, ACOMODAR, AJUSTAR O FORZAR LA CONVOCATORIA MOTU PROPRIO POR PARTE UNILATERAL DE LAS CONVOCANTES.</p> <p>Es una violación directa -al menos- al artículo 33 de la ley, a saber: "Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.</p> <p>Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características."</p> <p>Lo cual, ni siquiera puede considerarse como una respuesta. Mucho menos clara y precisa, conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Principalmente, en su fracción IV donde se impone que "IV, La convocante <u>estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones</u>", tal como se demuestra de su simple lectura.</p> <p>LA INCLUSIÓN DE CLAVES/PARTIDAS EN LA JUNTA DE ACLARACION ES ILEGAL.</p> <p>LAS CLAVES/PARTIDAS INCLUIDAS DEBERÁ QUITARSE.</p> <p>Lo expuesto y solicitado por Galeano está relacionado con la fracción V del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme al criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por cuanto a que los licitantes tienen DERECHO a la participación en una competencia justa.</p> <p>Lo dicho por las autoridades convocantes NO RESPONDE lo solicitado. Ni siquiera está vinculado. Mucho menos precisa. Lo solicitado por Galeano fue una cuestión concreta y directa.</p> <p>Ya diversos mercados ha sufrido la monopolización, pues incluso la Comisión Federal de Competencia Económica al dictar la resolución en el expediente DE-024-2013-I IMPUSO LA MULTA MÁXIMA A DENTILAB, S.A. DE C.V. POR MÁS DE OCHENTA MILLONES DE PESOS Y A SU DIRECTOR GENERAL, EL señor ernesto de la puente de la puente por casi ochocientos mil pesos.</p> <p>Multas por VIOLAR LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. POR COLUSIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS.</p>	<p>SE RATIFICA LA RESPUESTA OTORGADA, RESPECTO A LA PREGUNTA FORMULADA NO SE DA RESPUESTA AL NO PLANTEARSE DE MANERA CONCISA RESPECTO A LAS RESPUESTAS OTORGADAS.</p>	TÉCNICA



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>POR ESO, RESULTA TRASCENDENTE Y MUY IMPORANTE LO SOLICITADO POR GALENO.</p> <p>LAS CONVOCANTES DEBEN SER SANCIONADAS Y SOMETIDAS A LA LEY, PUES SUS ARBITRARIEDADES DEBEN DETERNERSE.</p> <p>GALENO COMO LICITANTE HA HECHO MAS PARA MEJORAR LA TERRIBLE MONOPOLIZACIÓN QUE LAS AUTORIDADES CONVOCANTES CON SUS ARBITRARIEDADES.</p> <p>CON SUS RESPUESTAS DE QUE UNA SOLICITUD no está relacionada con la convocatoria o que no está contemplada como uno de los requisitos del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, A PESAR DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA QUE <i>Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.</i></p> <p>Por lo que, se exige una respuesta clara y precisa. De hecho, dada la resolución dictada por la Comisión Federal de Competencia Económica, se exige la inclusión de lo solicitado por Galeno.</p> <p>La supuesta respuesta, al NO responder, está violando las formalidades esenciales del procedimiento, en perjuicio de Galeno; además de deja en completo estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a mi mandante.</p> <p>Además, lo solicitado por Galeno demuestra que los múltiples formatos y formalismos exigidos por las convocantes SON SIMPLES ABERRACIONES INÚTILES QUE NO SIRVEN PARA NADA, PUES LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN EL EXPEDIENTE DE-024-2013-I QUE YA RESOLVIÓ, ENTRE OTROS PUNTOS, CONSIDERÓ EN EL OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD QUE: <i>(foja 137) La coordinación y concertación de posturas entre Dentilab Ambiderm y Degasa inició a principio de la década de los dos mil y continuaron, año tras año, hasta dos mil quince en las LICITACIONES CENTRALIZADAS INVESTIGADAS: por consiguiente, las prácticas monopólicas absolutas se actualizaron durante el PERIODO INVESTIGADO.</i></p> <p>LO QUE DEMUESTRAS QUE SUS FORMATITOS, FORMALIDADES Y REQUISITOS SON ABSURDOS.</p> <p>TAMBIEN QUE LA FORMA ARBITRARIA Y CAPRICIOSA EN QUE LLEVA A CABO -EN GENERAL- LOS PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO SECRETA, LA BURLA EN LA SE CONDUCE Y NO RESPONDE NADA Y HACE LO QUE SE LE VIENE EN GANA DURANTE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES NO HAN SERVIDO PARA CUMPLIR CON EL MANDANTO CONSTITUCIONAL DEL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL, LO QUE LÓGICA, DIRECTA E INMEDIAMENTE CONLLEVA A LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR EL INDEBIDO MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS.</p>	
--	---	--

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



	<p>LO QUE GALENO HARÁ VALER POR LA VÍA QUE EN DERECHO CORRESPONDA PARA DEMANDAR A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS ÚLTIMOS QUINCE AÑOS.</p> <p>En consecuencia, se exige una respuesta clara y precisa y se dejen de cantinfleos y disparates absurdos y sin sentido.</p> <p>AHORA BIEN, DADO EL COMPORTAMIENTO Y VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES AL PROCEDIMIENTO SE DENUNCIAN ESTAS VIOLACIONES PARA QUE QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVEDO LÓPEZ CUMPLAN CON EL DEBER DE SUS RESPECTIVOS ENCARGOS EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DONDE SE ESTÁN VIOLANDO LAS FORMALIDADES ESENCIALES AL PROCEDIMIENTO E INICIEN LOS PROCEDIMIENTOS A QUE HAYA LUGAR; ADEMÁS DE QUE SE ASEGUREN QUE RESPETE LA LEY Y SE CUMPLAN LAS FORMALIDADES e informen a Galeno las acciones tomadas. Lo anterior, bajo el entendido de que en caso de no hacer nada o dejar que las autoridades convocantes violen la ley, se entenderá que asumen la responsabilidad en forma solidaria con los funcionarios encargados de la presente licitación.</p> <p>Incluso, se solicita dar vista a la H. Comisión Federal de Competencia Económica, con las reservas de las responsabilidades penales que contempla el Código Penal Federal y administrativas (por responsabilidad solidaria) que contempla la Ley Federal de Competencia Económica, ya que NO HAY RESPUESTA, no se brindó ni la fundamentación, ni la motivación ni la explicación sobre</p> <p>NO EXISTE ARTÍCULO QUE FACULTE A LAS AUTORIDADES CONVOCANTES PARA OBSTACULIZAR, NI REQUERIR FORMALISMOS ORIENTADOS EN ESE SENTIDO, PUES INCLUSO SE ACTUALIZA DELITO POR PREVARICACIÓN, OBSTRUCCIÓN Y DENEGACIÓN DE JUSTICIA, por lo que se deberá dar vista al Ministerio Público Federal, para que se pronuncie al respecto, por parte de QUIEN FUNGE COMO TESTIGO SOCIAL, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ Y EL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS, ESTO ES, EL SEÑOR LICENCIADO EDUARDO OVEDO LÓPEZ y, de no hacerlo entonces habrá una corresponsabilidad.</p> <p>LAS AUTORIDADES NO ESTAN FACULTADAS PARA RATIFICAR RESPUESTAS, SINO QUE DEBEN SER CLARAS Y PRECISAS.</p> <p>LA ARBITRARIEDAD Y FALTA DE LÓGICA, DE SENTIDO COMÚN Y BURLA A LA LEY, HACE QUE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SE VUELVAN ILEGALES, QUE SE TORNEN EN NICHOS DE ILEGALIDADES Y VIOLACIONES, PRINCIPALMENTE A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL DERECHO A UNA COMPETENCIA JUSTA, por lo que se exige y demanda una respuesta CLARA Y PRECISA a lo solicitado por Galeno.</p>	
--	--	--

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



POR TRATARSE DE UNA LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA, PARA EFECTOS DE SU NOTIFICACIÓN Y EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 BIS DE LA LEY, ESTA ACTA SE DIFUNDIRÁ A TRAVÉS DE COMPRANET EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>. AL CONCLUIR ESTE ACTO Y SUSTITUYE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL, ASIMISMO SE INFORMA QUE A PARTIR DE ESTA FECHA, SE PONE A DISPOSICIÓN DE LOS LICITANTES COPIA DE ESTA ACTA EN LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS UBICADA EN EL 4º PISO DEL INMUEBLE SITO EN LA CALLE DE DURANGO NO. 291, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, CIUDAD DE MÉXICO, Y SE FIJARÁ UN EJEMPLAR DEL ACTA EN EL MURAL DE COMUNICACIÓN UBICADO EN EL MISMO DOMICILIO POR UN TÉRMINO NO MENOR DE CINCO DÍAS HÁBILES.

LA LIC. ALMA ROSA MEDRANDO DIAZ, QUIEN PRESIDE EL ACTO REITERA QUE EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, SE LLEVARÁ A CABO EXCLUSIVAMENTE POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (COMPRANET), EL 5 DE DICIEMBRE DEL 2017 A LAS 10:00 HORAS, SIENDO UN ACTO FORMAL QUE DARÁ INICIO PUNTUALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 3.1 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY, ASÍ COMO 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO.

SE INFORMA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY, ESTA ACTA FORMA PARTE INTEGRAMENTE DE LA CONVOCATORIA LA CUAL CONSTA DE 457 FOJAS QUE SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

10 FOJAS DEL EVENTO DE INICIO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, REALIZADO A LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN LA CUAL SE INFORMÓ QUE SE SUSPENDIÓ PARA LAS 14:00 HORAS DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017.

4 FOJAS DE LA REANUDACIÓN DEL EVENTO DE JUNTA DE ACLARACIONES, REALIZADO A LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN LA CUAL SE INFORMÓ QUE SE SUSPENDIÓ POR NO CONTAR CON LA TOTALIDAD DE LAS RESUESTAS, PARA LAS 16:00 HORAS DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017.

196 FOJAS DE LA REANUDACIÓN DEL EVENTO DE JUNTA DE ACLARACIONES, REALIZADO A LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN LA CUAL SE DIO RESPUESTA A LAS PREGUNTAS DE LOS LICITANTES, RESPECTO DE LAS PRECISIONES A LA CONVOCATORIA, Y SE INFORMÓ QUE SE DARÍAN A CONOCER LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS RELACIONADAS CON LAS PRECISIONES Y RESPUESTAS EMITIDAS, EL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2017 A LAS 17:00 HORAS.









119 FOJAS DE LA REANUDACIÓN DEL EVENTO DE JUNTA DE ACLARACIONES, REALIZADO A LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN LA CUAL SE DIO RESPUESTA A LAS PREGUNTAS DE LOS LICITANTES, RESPECTO DE LAS PRECISIONES A LA CONVOCATORIA, Y SE INFORMÓ QUE SE DARÍAN A CONOCER LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS RELACIONADAS CON LAS PRECISIONES Y RESPUESTAS EMITIDAS, EL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2017 A LAS 17:00 HORAS.

128 FOJAS QUE CONCLUYEN LA PRESENTE ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES.

NO EXISTIENDO MÁS ACLARACIONES POR PARTE DE LOS LICITANTES Y NO HABIENDO MÁS QUE HACER CONSTAR, SE DIO POR TERMINADA LA PRIMERA Y ÚNICA JUNTA DE ACLARACIONES, SIENDO LAS 17:12 HORAS DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2017.

FIRMANDO PARA LOS EFECTOS LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LOS ASISTENTES A ESTE EVENTO.

NOMBRE	AREA	FIRMA
LIC. ALMA ROSA MEDRANDO DIAZ	TITULAR DE LA DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS	 
LIC. ELISA BALANDRA PINEDA	REPRESENTANTE DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO. AREA REQUIRENTE	 
DR. LEOPOLDO GARCÍA VELASCO	JEFE DE AREA DE INMUNOPREVENIBLES Y SEMANA NACIONAL DE SALUD. AREA TÉCNICA	 







Dirección de Administración
Unidad de Adquisiciones e Infraestructura
Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de
Servicios
Coordinación Técnica de Bienes y Servicios
División de Bienes Terapéuticos



NOMBRE	AREA	FIRMA
DR. FRANCISCO ORTIZ GARCÍA	JEFE DE DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA EPEDEMIOLOGICA. AREA TÉCNICA	
ING. MARIOALBERTO MEDINA OLGUÍN	JEFE DE DIVISIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN E INSTRUMENTAL. AREA TÉCNICA	

EN REPRESENTACIÓN DE ACADEMIA MEXICANA DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO, A.C. COMO TESTIGO SOCIAL
DESIGNADO POR LA SFP

NOMBRE	FIRMA
L.C.C. GERARDO GONZÁLEZ DE ARAGÓN RODRÍGUEZ	

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

NOMBRE	FIRMA
LIC. EDUARDO OVIEDO LÓPEZ	

----- FIN DEL ACTA -----